

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y LA LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "T.G. SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, HECTOR TOPETE GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

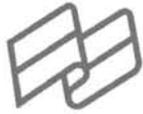
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

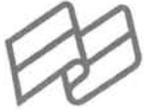
IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de “**EL FOJAL**”, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que con fecha 13 de Marzo de 2019 el Comité de Adquisiciones de “**EL FOJAL**”, durante el desahogo de su VII Sesión Ordinaria llevó a cabo la Revisión y Aprobación de las **Bases de la Licitación Pública Local LPL-03-2019 “Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal”**. Posteriormente, el día 22 de Marzo de 2019 se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas, en el cual se registró la asistencia de 2 (dos) empresas licitantes identificadas bajo las denominaciones de “Centurión Alta Seguridad Privada, S.A. de C.V.” y “T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.”. Derivado de lo anterior, con fecha 26 de Marzo de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de “**EL FOJAL**”, procedió a emitir el informe relativo a los resultados de la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas para dicha licitación, informe en el que se deja de manifiesto que ninguna de las dos propuestas presentadas cumplieron con los requisitos solicitados, motivo por el cual se determinó proceder a la emisión de nuevas Bases de Licitación y a una nueva convocatoria.

VII.- Con fecha 26 de Marzo de 2019 “**EL FOJAL**” publicó en su portal de transparencia las **Bases de la Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal” en segunda convocatoria**, las cuales se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 03 de Abril de 2019, durante la X Sesión del Comité de Adquisiciones de “**EL FOJAL**” se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal” en segunda convocatoria**, acto en el que se contó con la asistencia de 1 (un) solo



participante, el cual se registró bajo la denominación de "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.", procediéndose a dejar a cargo de la Unidad Centralizada de Compras y del Área requirente los documentos relativos a dicha propuesta para la posterior emisión del dictamen técnico correspondiente. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 2**.

IX.- Que durante el desahogo de la XI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" de fecha 08 de Abril de 2019, se llevó a cabo el informe de resultados del Análisis Técnico y Económico practicado a las propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria**, en el cual se determina que en virtud de que el proceso de evaluación establecido en las correspondientes Bases de Licitación fue el de Puntos y Porcentajes, y en virtud de haberse presentado 1 (una) sola propuesta a cargo de la empresa denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.", y toda vez que esta solo incumple en uno solo de los requisitos solicitados, siendo este la presentación del Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo o Reanudación de Actividades, se procedió a llevar a cabo el análisis a la propuesta económica, manifestando al respecto que la misma resulta solvente y conforme al techo presupuestal asignado, motivo por el cual resulta procedente la adjudicación de la citada licitación en favor de la empresa denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V.", no sin antes determinar que dicha adjudicación quedaría condicionada al cumplimiento previo del requisito faltante. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

X.- Que en virtud de lo descrito en la declaración inmediata anterior, con misma fecha 08 de Abril de 2019, el Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevo a cabo la emisión del Acta de Fallo de la **Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal" en segunda convocatoria**, en la que queda de manifiesto que en virtud de que la empresa licitante denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V." cumplió con todos los aspectos técnicos, y presentó una propuesta económica con precios solventes y convenientes para la convocante, resulta procedente adjudicarle la citada licitación con una vigencia del 16 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020 por un monto total de \$782,391.00 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.). Dicha acta se adjunta al presente contrato bajo el **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

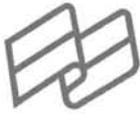
DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Presidente del Consejo de Administración:

I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante Escritura Publica número _____ de fecha 17 de Agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Rivas Barba, Notario Público Número 1 de la Municipalidad de Acatic, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la protección y vigilancia sobre personas y bienes, la custodia sobre bienes y traslado de valores, investigación sobre personas, el otorgamiento de franquicias para comercios que usen la imagen corporativa de la sociedad, mediante el uso del nombre de la sociedad, logotipos, nombres comerciales, avisos comerciales, colores, diseños, etc.; así como la ejecución de toda clase de actos de comercio siempre que no sean contrarios a la ley.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en el instrumento público ya descrito en el punto primero romano del presente capítulo de declaraciones, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en _____ y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____



V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL-03-2019-2 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL FOJAL" en segunda convocatoria**, que fueron previamente autorizadas según lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el cual comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de seguridad y vigilancia de sus oficinas corporativas ubicadas en la Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, servicio que será prestado a través del número de elementos de seguridad necesarios, y debidamente capacitados para cumplir con los turnos y horarios de vigilancia que se describen a continuación:

NO. DE ELEMENTOS	DIAS	TURNOS Y HORARIOS
3 (tres)	Lunes a Viernes	07:00 am – 19:00 pm
1 (uno)	Lunes a Viernes	19:00 pm – 07:00 am
1 (uno)	Sábado	07:00 am – 19:00 pm
1 (uno)	Sábado	24 (veinticuatro) horas
1 (uno)	Domingo	24 (veinticuatro) horas

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de **\$782,391.00 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuya totalidad será cubierta en 2 (dos) periodos, siendo el primero de ellos el que inicia a partir del 16 de Abril de 2019 y que concluye el 31 de Diciembre de 2019, mismo que se ampara por la correspondiente orden de compra emitida por "EL FOJAL" identificada bajo el número 60 de fecha 12 de Abril de 2019, y cuyo monto es relativo al servicio prestado por dicho periodo de tiempo, la cual se adjunta al presente contrato como **Anexo 5** para formar parte integral del mismo; mientras que el pago correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el 01 de Enero de 2020 al 31 de Marzo de 2020 estará sujeto a disponibilidad presupuestal de "EL FOJAL" y será amparado por una nueva orden de compra que emita "EL FOJAL" al inicio de dicho periodo, cuyo monto será relativo al servicio prestado por el mismo periodo.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

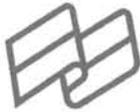
- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios objeto de este contrato será bajo las siguientes condiciones:

- La edad de los elementos de seguridad asignados al servicio deberá oscilar en un rango de entre los 25 y 45 años.
- Los guardias de seguridad estarán debidamente capacitados y entrenados para el servicio solicitado, uniformados con la indumentaria debida (todo proporcionado por **"EL PRESTADOR"**), y aseados (rasurados, cabello cortado, calzado lustrado, etc).
- Los Guardias de Seguridad asignados deberán presentarse a la lista de asistencia en las condiciones saludables requeridas, portando su uniforme y equipo personal completo, limpio y en buen estado para desempeñar su servicio de guardia de manera eficiente.
- Los elementos deberán estar en pleno uso de sus facultades mentales y portar el equipo de trabajo completo (todo proporcionado por **"EL PRESTADOR"**).
- Los elementos brindarán apoyo en las áreas que **"EL FOJAL"** les requiera y que tengan que ver con su trabajo, tales como cerrar puertas, hacer rondines, supervisión y ayuda verbal para el acomodo de vehículos en el estacionamiento, recibir y abrir a proveedores, etc.
- Los guardias de seguridad asignados deben ser responsables, limpios, ordenados, disciplinados, respetuosos y mostrar trato amable con cualquier persona.
- Los guardias de seguridad asignados serán lo suficientemente preparados para actuar en la observancia de las reglas, y la atención diligente con el público, por ello deberán adoptar el siguiente comportamiento:
 - Estar atento a los movimientos de los usuarios.
 - Dirigirse al público con conocimiento de las instalaciones, cortesía y seriedad.
 - Tendrá firmeza en el cumplimiento de los reglamentos y consignas.
 - Permanecerá de pie o en movimiento en las áreas designadas que se requiera
 - Se abstendrá de beber, fumar, leer cualquier periódico o revista, portar o escuchar radios, t.v. o cualquier actividad que distraiga su función.
 - El guardia asignado no podrá retirarse hasta en tanto no llega su relevo.

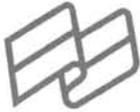
"LAS PARTES" también acuerdan que las actividades que los guardias de seguridad asignados a la prestación del presente servicio serán las que se especifican en el siguiente listado:

- Revisar la bitácora del turno anterior e informar los eventos importantes de acuerdo a la relación de consignas proporcionadas por **"EL FOJAL"**.
- Colocarse en los puestos definidos para vigilar la seguridad de los puntos vulnerables definidos por **"EL FOJAL"**.
- Vigilar los puntos vulnerables definidos por **"EL FOJAL"**, realizando los rondines que resulten necesarios a lo largo de su turno.
- Permanecerá siempre alerta a su servicio de guardia y notificará de manera oportuna a su jefe inmediato cualquier situación o persona sospechosa que vea y que pudiera poner en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes, de las mercancías y de la maquinaria así como de las instalaciones del cliente.
- Permanecerá en su puesto y área de trabajo, evitando distraerse, pudiendo retirarse después de ser relevado o con autorización de su jefe inmediato.
- Llevar el registro y control de acceso de empleados, clientes y proveedores a las instalaciones de **"EL FOJAL"**,



- No permitir que en su área de trabajo permanezcan personas que no cuenten con autorización por parte de **"EL FOJAL"**.
- Cerrar los accesos en los horarios determinados por **"EL FOJAL"**.
- Reportar a su jefe inmediato personas que dentro de las instalaciones se sospeche que se encuentran bajo los influjos del alcohol u otro tipo de drogas o enervantes, que porten armas punzo cortantes y/o de fuego, drogas, bebidas embriagantes, artefactos explosivos, sustancias químicas o tóxicas, etc, que pudieran poner en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y de las instalaciones.
- Registrar de manera cronológica, clara y verazmente los reportes correspondientes, las novedades acontecidas y las nuevas consignas recibidas durante el turno de guardia.
- En caso de llevarse a cabo simulacros o presentarse eventos de contingencia, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el plan respectivo.
- Entregar al área de Servicios Generales de **"EL FOJAL"** un reporte semanal de los eventos relevantes en el formato que este le proporcione.
- Prevenir, dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**, la ejecución de actos que puedan considerarse delitos o faltas administrativas públicas, consignadas en las leyes y reglamentos federales, estatales y bandos de policía y buen gobierno municipales y en caso que ocurra alguno de estos actos, dar la notificación procedente a las autoridades competentes.
- Vigilar el cumplimiento de las reglas y los lineamientos establecidos por **"EL FOJAL"** para los vehículos con acceso al estacionamiento.
- Monitorear de Manera Permanente el sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV), incluyendo cámaras de vigilancia y monitores.
- Activar las cercas electrificadas en los horarios establecidos por **"EL FOJAL"**
- Activar las alarmas de seguridad en los momentos y horarios que corresponda.
- Verificar que al final de la jornada laboral no permanezcan empleados, clientes, y/o proveedores, y en su caso notificar al área de Servicios Generales de **"EL FOJAL"**.
- Restringir el acceso a las instalaciones de **"EL FOJAL"** fuera de los horarios laborales, a cualquier persona que no cuente con el permiso de acceso correspondiente
- El personal contratado será asignado única y exclusivamente para realizar funciones propias de dicha actividad. Por lo consiguiente por ningún motivo este personal debe ser removido o recambiado de su puesto de trabajo con el fin de desarrollar otra actividad ajena a su función.
- El servicio ofrecido asimismo incluye un Supervisor Externo responsable del servicio, que tendrá la autoridad necesaria para la toma de decisiones, así como la capacidad para controlar las actividades operativas, tales como:
 - Organizar rutinas de trabajo y verificar que estas se lleven a cabo con prontitud y eficiencia.
 - Proporcionar al personal todo lo necesario para el buen desarrollo de su trabajo.
 - Establecer zonas de trabajo de oportunidad, programarlas y desarrollarlas a la brevedad.
 - Capacitar al personal en cada una de las áreas.
 - Fungir como un canal de comunicación entre el personal asignado, **"EL PRESTADOR"** y **"EL FOJAL"**.
 - Atender emergencias.
 - Atender necesidades y sugerencias que le realicen.
 - Los guardias de seguridad asignados contarán con Seguro de Vida y prestaciones de Ley (IMSS, INFONAVIT, aguinaldo y vacaciones) otorgados por **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- DE LOS SERVICIOS AGREGADOS: "EL PRESTADOR" se obliga en este mismo acto a proporcionar, durante la vigencia del presente contrato y bajo el concepto de servicios agregados y si costo adicional, el mantenimiento preventivo del sistema de video vigilancia y cercas electrificadas de **"EL FOJAL"**, el cual habrá de llevar a cabo de acuerdo a lo siguiente:



- **Cada 3 (tres) meses:** La revisión de parámetros básicos, revisión de alimentación, ajuste de enfoques y orientaciones de lentes.
- **Cada 6 (seis) meses:** Los mismos conceptos de las visitas trimestrales, mas limpieza y sopleteo de NVR, ajuste de conectores.

“LAS PARTES” acuerdan que si derivado de las revisiones practicadas por “EL PRESTADOR” este concluyera que algún equipo se encuentran dañado, la reparación o sustitución del mismo generara costo extra a cargo de “EL FOJAL”.

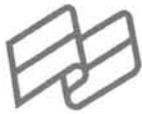
SEXTA.- DE LA GARANTIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PRESTADOR” otorgará a favor de “EL FOJAL”, a la firma del presente contrato, póliza de fianza por un monto de **\$78,239.10 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos 10/100 M.N.)** cantidad a la cual deberá adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y que corresponde al **10% (diez por ciento)** del total de la contraprestación por los servicios prestados al amparo de este contrato, y que se encuentra adjunta al presente para formar parte integral del mismo .

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios iniciará el 16 de Abril de 2019 y concluirá el día 31 de Marzo de 2020.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local LPL-03-2019-2 “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Fojal” en segunda convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PRESTADOR” para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando “EL PRESTADOR” varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando “EL PRESTADOR” no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento de las obligaciones descrita en la cláusula quinta del presente instrumento.
- f) Que “EL PRESTADOR” no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.



- g) Cuando “EL PRESTADOR” se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga alguna.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula novena, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a “EL PRESTADOR” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b), d) y g), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

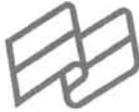
DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.



“EL PRESTADOR”

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **12 de Abril de 2019**.

POR “EL FOJAL”

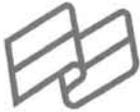
LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL”

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL
TORO
APODERADA LEGAL

POR “EL PRESTADOR”

HECTOR TOPETE GONZALEZ
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO
TESTIGOS:



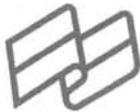
FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
DEL FOJAL

JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES
DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "T.G. Seguridad Privada, S.A. de C.V." de fecha 12 de Abril de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Avviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y LA LIC. **MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, AMBAS EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LOS SEÑORES **JUAN PABLO MARTINEZ CAMPOS** Y **RODOLFO ROSALES MACHAIN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

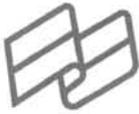
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y la **LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, ambas en su carácter de Apoderadas Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellos en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y a la segunda, mediante la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 03 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa"**; por lo que de manera posterior con fecha 11 de Abril de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1 (una) sola empresa licitante identificada bajo la razón social de "**Si Vale México, S.A. de C.V.**", motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y así como la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 15 de Abril de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa" en segunda convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 29 de Abril de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa" en segunda convocatoria**, acto en el que nuevamente solo se registró la asistencia de 1 (una) sola empresa licitante, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de sus apoderados legales:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida bajo la denominación de "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." y de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número de fecha 20 de Octubre de 1998, otorgado ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual quedo inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 23 de Noviembre de 1998 y bajo el Folio Mercantil Electrónico número

II.- Que ha tenido diversas modificaciones a su acta constitutiva, entre ellas aumentos de capital social, fusiones y cambios de denominación, tal es el caso que mediante Escritura Publica número 36,237 de fecha 05 de Diciembre de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la sociedad denominada "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." llevó a cabo la reforma integral de sus estatutos sociales; dicho Instrumento Publico quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 09 de Diciembre de 2013 y bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución.

III.- Que de manera posterior, mediante Escritura Publica número 37,230 de fecha 13 de Agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la sociedad denominada "Prestaciones Universales, S.A. de C.V." llevo a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de Abril de 2014, en la que entre otros puntos se acordó el cambio de su denominación social por la de "Si Vale México, S.A. de C.V."; dicho Instrumento Publico quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 09 de Diciembre de 2013 y bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución.

IV.- Que dentro de su objeto social se encuentra el emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas pre pagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios; procesar, producir, distribuir y comercializar cualquier tipo de tarjetas, tarjetas pre pagadas emitidas por uno o varios emisores, así como llevar a cabo la autorización, compensación y liquidación de las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas y/ o tarjetas pre pagadas emitidas por cualesquiera de los emisores, y utilizadas por dichos usuarios como medios de pago en establecimientos afiliados a los sistemas nacionales e internacionales; así como la afiliación a establecimientos comerciales a su sistema de medios de pago electrónicos, procesar las transacciones y realizar las liquidaciones financieras para los afiliados.

V.- Que las facultades con las cuales comparecen a la firma del presente contrato les fueron conferidas mediante Escritura Publica número 42,790 de fecha 11 de Julio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, y que las mismas a la fecha no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

VI.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en _____

Ciudad de México; y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____, en la

VII.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 65 de fecha 03 de Mayo de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido se hará de acuerdo a lo estipulado en LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-02-2019 "VALES DE GASOLINA Y DESPENSA" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

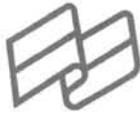
CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL FOJAL" el servicio de dispersión de saldos mensuales en monederos electrónicos para despensa, así como el servicio de dispersión de saldos mensuales en monederos electrónicos para gasolina, ambos durante el periodo de tiempo que va del 03 de Mayo de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 68,000.00 (Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y que corresponde al 2% (dos por ciento) de comisión por el servicio de dispersión de saldo de hasta \$2,650,000.000 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para vales de despensa, y hasta \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para gasolina.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto de acuerdo a lo siguiente:

- A. Para el caso de los monederos electrónicos de vales de despensa, el pago será cubierto a través de pagos quincenales cuyo monto corresponderá al 2% (dos por ciento) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo total de vales de despensa que se haya dispersado en la quincena correspondiente, los cuales se harán efectivos mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PRESTADOR" proporcionó, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":



- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

B. Para el caso de los monederos electrónicos de gasolina, el pago será cubierto a través de depósitos mensuales prepago que se harán efectivos a la cuenta clabe que **"EL PRESTADOR"** proporcione, y cuyo monto corresponderá al 2% (dos por ciento) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) sobre el saldo total que gasolina que **"EL FOJAL"** solicite se ponga a su disposición en la cuenta concentradora que para dichos efectos se le sea designada por parte de **"EL PRESTADOR"**, lo anterior en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL FOJAL"**:

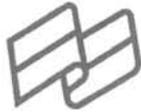
- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio materia del presente contrato se llevara a cabo bajo las siguientes especificaciones:

- La dispersión de saldos tanto de vales de despensa como de gasolina se hará a través de monederos electrónicos, los cuales **"EL PRESTADOR"** pondrá a disposición de **"EL FOJAL"** al inicio de la vigencia del contrato, y cuando se soliciten por pérdida, robo o extravío por parte de los usuarios.
- Se deberá contar con una página de internet habilitada con usuarios y contraseñas para la administración de los saldos, así como una aplicación móvil para la consulta de los saldos y movimientos de los usuarios de los monederos electrónicos, tanto de vales de despensa como de gasolina.
- Entregar un listado de todos los establecimientos donde son aceptados los monederos electrónicos de gasolina y despensa emitidos por **"EL PRESTADOR"**.
- Capacitación en favor del personal que **"EL FOJAL"** designe para el acceso al portal de internet, en el cual se podrán realizar solicitudes, cancelaciones y cargas de saldos a los monederos electrónicos.

QUINTA.- DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES: "EL PRESTADOR" en este mismo acto se obliga para con **"EL FOJAL"** a que la prestación del servicio objeto del presente contrato le generara los siguientes beneficios adicionales:

- Los usuarios de los monederos electrónicos podrán ser partícipes de promociones en los negocios donde se recibe el monedero electrónico de vales de despensa.
- Mes a mes, los usuarios podrá disfrutar de nuevos descuentos y/o promociones, además de la posibilidad de participar en dinámicas que les permitan ganar premios.
- Los usuarios podrán contar con el servicio de bloqueo temporal de tarjetas, lo anterior con la finalidad de economizar los recursos, inhabilitando sus monederos electrónicos cuando no las esté usando, y habilitándolas al momento de realizar sus compras.



- Los usuarios podrán contar con el servicio de SMS con el simple hecho de registrar su número celular para consultar el saldo vía mensaje de texto.
- Para el caso de bloqueo por robo o extravío, el usuario podrá llevar a cabo el reporte de su monedero electrónico desde el portal de internet que **"EL PRESTADOR"** tiene habilitado, sin necesidad de ponerse en contacto vía telefónica; una vez bloqueado el monedero electrónico, su reposición se llevara a cabo en un plazo no mayor a 9 (nueve) días hábiles, a través del mismo **"FOJAL"**.
- El usuario tendrá la opción de consulta en línea de los últimos 20 (veinte) movimientos realizados con su monedero electrónico.
- **"EL PRESTADOR"** brindara a cada uno de los usuarios de los monederos electrónicos, el servicios de prevención de fraudes, lo anterior con la finalidad de proteger su seguridad, la detección y monitoreo de transacciones atípicas a través del servicios de "Proalerta", así como la detección de comercios con actividad cuestionable.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir los efectos correspondientes el día 15 de Mayo de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL FOJAL"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-02-2019 "Vales de Gasolina y Despensa" en segunda convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **"EL PRESTADOR"** las siguientes:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PRESTADOR"** no brinde los servicios con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando **"EL PRESTADOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PRESTADOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **03 de Mayo de 2019**.

POR “EL FOJAL”



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL”



LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL
TORO
APODERADA LEGAL

POR “EL PRESTADOR”

JUAN PABLO MARTINEZ CAMPOS
APODERADO LEGAL

POR “EL PRESTADOR”

RODOLFO ROSALES MACHAIN
APODERADO LEGAL



TESTIGOS:



LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZÁPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL FOJAL

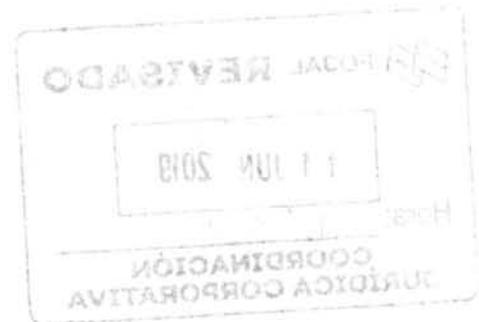


CELIA DÍAZ ARELLANO
EJECUTIVA DE PRESUPUESTO
DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "Si Vale México, S.A. de C.V." de fecha 03 de Mayo de 2019.



EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA:
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", QUIEN ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CD. GUZMAN, JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DIRECTIVO OSCAR MANUEL QUINTERO MAGAÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR"; QUIENES EN CONJUNTO PODRAN SER DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la LIC. **MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO** y el LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL" Y/O "EL ARRENDATARIO", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 201,630 de fecha 09 de Agosto de 2017, y al segundo de ellos en la Escritura 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos otorgados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

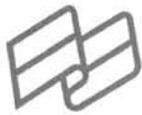
VI.- Que el presente contrato de arrendamiento se suscribe de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124, 125 y 126 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y previa solicitud y justificación emitida por la Dirección de Academia y la Dirección de Promoción Regional de "EL FOJAL".

DECLARA "EL ARRENDADOR" por conducto de su Representante Legal:

I.- Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida mediante autorización de la Secretaría de Economía el día 08 de Enero de 1938, mediante oficio de autorización número 26/III (veintiséis, diagonal, tres romano), expediente 411.2/-47 (cuatrocientos once, punto, dos, diagonal, guión, cuarenta y siete).

II.- Que mediante escritura pública número de fecha 17 de Abril de 2012 se autorizó la reforma total de los estatutos que rigen a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Guzmán, Jalisco.

III.- Que dentro de su **OBJETO SOCIAL** se encuentran las siguientes actividades descritas enunciativamente más no limitativamente:



- a) Representar, promover y defender los intereses generales del Comercio, los Servicios y el Turismo, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés general sobre el interés privado.
- b) Ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de Gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica que representa.
- c) Fomentar la unión y la participación gremial de los empresarios del Comercio, los Servicios y el Turismo.
- d) Prestar los servicios públicos que le sean concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios y el turismo.
- e) Participar con el gobierno en el diseño y la divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico.
- f) Llevar a cabo todas las actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que le señalen otros ordenamientos legales.

IV.- Que su representante legal **OSCAR MANUEL QUENTERO MAGAÑA** en su carácter de Presidente del Consejo Directivo acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento, mediante la Escritura Publica número _____ de fecha 03 de Julio de 2017 otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Elizondo Verduzco, Notario Público Titular Número 6 del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número _____ facultades que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas ni en forma alguna a la fecha de la de celebración del presente acto.

IV.- Que se encuentra registrado debidamente en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave _____ y manifiesta tener su domicilio fiscal en _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" la cual se identifica con el número 10 de fecha 01 de Abril de 2019 y que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.

II.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL ARRENDADOR" concede en arrendamiento a "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" el uso y goce temporal de una superficie y área de **33.36 m2 (treinta y tres punto treinta y seis metros cuadrados)**, dentro del inmueble ubicado en **Calle Quintana Roo Numero 24 en la Localidad de Ciudad Guzmán en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, C.P. 49000**, cuyo uso será destinado a la instalación de oficinas administrativas para el

cumplimiento de sus funciones institucionales, de la cual, para efecto de su mejor identificación se adjunta al presente como **Anexo 2** el plano que describe dicha área.

SEGUNDA.- DEL PRECIO: El precio que el “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR” de forma mensual por concepto del arrendamiento descrito en la cláusula primera del presente contrato es de **\$ 6,300.00 (Seis Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA) conforme a lo aplicable en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” pagará a “EL ARRENDADOR” el precio pactado en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL ARRENDADOR” proporcionó, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes y a contra entrega de la factura o recibo fiscal correspondiente.

CUARTA.- DE LAS ADECUACIONES AL AREA ARRENDADA: “LAS PARTES” están de acuerdo en que las remodelaciones y adecuaciones hechas y futuras de hacerse a la superficie y área materia del presente arrendamiento, son necesarias para el desarrollo de las actividades institucionales de “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”, y que su costo y mano de obra correrán a cargo de “EL ARRENDADOR”.

QUINTA.- DEL PAGO DE SERVICIOS: “LAS PARTES” acuerdan que los servicios de agua potable y luz eléctrica serán cubiertos por “EL ARRENDADOR”, y en lo que respecta al servicios de telefonía convencional “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”, contratará con el servicio por cuenta propia a través de una línea adicional cuyo costo será a su cargo.

SEXTA.- DEL USO ESTACIONAMIENTO Y AREAS COMUNES: “LAS PARTES” acuerdan que el arrendamiento objeto del presente contrato generara para “EL FOJAL” el derecho total de uso de **2 (dos)** salones de capacitación cuya capacidad es para 100 (cien) y 30 (treinta) personas respectivamente, así como de 1 (un) Cajón de Estacionamiento, y de las áreas comunes que forman parte del inmueble en el que se encuentra la superficie y área arrendada, tales como pasillos, patios, sanitarios, comedor, cocina, etc.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia con efectos retroactivos a partir del día **01 de Enero de 2019** y concluirá el **31 de Diciembre de 2019**; así mismo convienen que el presente contrato se dará por terminado de manera automática y sin necesidad de previa notificación cuando se cumpla el plazo establecido en esta misma cláusula, y que de acordar entre si la renovación del mismo, dicho acuerdo deberá de constar por escrito.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la Ley, las siguientes:

- a) Si la superficie y área objeto del arrendamiento fuera destinado a un uso diferente a lo pactado en este contrato.
- b) El subarrendamiento o transmisión de la posesión a terceros por cualquier título permitido por la ley de la superficie o área objeto del presente arrendamiento.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

La parte que de motivo a la rescisión del presente contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere la presente cláusula, será responsable por su incumplimiento, independientemente

de los daños y perjuicios a que se haga acreedor. El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración judicial previa, en cuyo caso la parte a la cual se le hagan imputables las causas de rescisión, subsanará los daños y perjuicios que ocasione a la contraria.

NOVENA.- DE LA PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO: “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” se obliga a no subarrendar, ceder, transferir, comprometer o asignar total o parcialmente a terceros, ninguno de los derechos u obligaciones que se derivan del presente contrato, constituyendo lo anterior una indubitable causal de rescisión.

DÉCIMO.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACION LABORAL: “EL ARRENDADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre “LAS PARTES”. Así mismo, “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” se obliga a no ofrecer empleo, ni contratar a ninguno de los empleados de “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se hará en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL ARRENDADOR”

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS: “LAS PARTES” convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACION JURIDICA: El presente contrato representa el acuerdo global y definitivo entre las partes respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEPTIMA.- DE LA JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales competentes establecidos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a **01 de Abril de 2019**.

POR "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO"



LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO"



LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

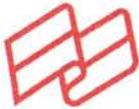
"EL ARRENDADOR"

OSCAR MANUEL QUINTERO GARCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL FOJAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ MICHEL
DIRECTOR DE PROMOCION REGIONAL
DEL FOJAL



**CONVENIO DE TERMINACION AL CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL FOJAL”, Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ DE FORMA INDISTINTA COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y/O XICOTÉNCATL MÉNDEZ PIZANO Y/O EL COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO; QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, Y QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 15 de Julio de 2016, “EL FOJAL” llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria de Comité Técnico, durante la cual, mediante el acuerdo número CT-15/07/16-08 se instruyó la contratación de la prestación de servicios profesionales del Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano para que fungiera como “Coordinador el Sistema Estatal de Financiamiento”, lo anterior en ausencia de la figura del Director General de “EL FOJAL”, y con fundamento en la cláusula cuarta inciso “g” párrafos II, II y IV del Octavo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL), y disponiendo además, que dicha contratación debería contar con las características, condiciones y obligaciones previstas y autorizadas en los acuerdos CT-15/07/16-01, CT-15/07/16-02, CT-15/07/16-03, CT-15/07/16-04, CT-15/07/16-05, CT-15/07/16-06 y CT-15/07/16-07, los cuales en términos generales se refieren a la personalidad jurídica con la cual se ostentaría, a su deber de reportar y seguir las instrucciones del Comité Técnico, Órgano Colegiado que hace las veces de Junta de Gobierno y máxima autoridad en “EL FOJAL”, sus funciones y obligaciones de carácter profesional, su remuneración, así como los recursos, tanto materiales como económicos y personales que tendría asignados para la prestación de sus servicios.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, con fecha 29 de Julio del año 2016 se formalizó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a través del cual dio inicio la relación contractual entre “EL FOJAL” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como “Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento”.

TERCERO.- El pasado 30 de Enero del 2019 el Comité Técnico de “EL FOJAL” durante su Primera Sesión Ordinaria, autorizó el Plan Estratégico de Operación (PEO) y el Presupuesto Operativo Anual (POA), ambos correspondientes al 2019, así como la Arquitectura Corporativa, la Estructura Organizacional y la Plantilla de Personal de “EL FOJAL”, esto mediante los acuerdos identificados como CT-30/01/19-04, CT-30/01/19-05 y CT-30/01/19-06, respectivamente.

CUARTO.- Dentro del objetivo general y los resultados esperados dentro del “Plan Estatal de Desarrollo Económico y Gobernanza 2018-2024”, se encuentra el estructurar a “**EL FOJAL**” como el “Fondo de Inversión y Fomento Económico de Jalisco”, como elemento estratégico del Gobierno del Estado para lograr el crecimiento y desarrollo económico de Jalisco, con capacidad para desarrollar competencias para el emprendimiento, generar nuevas empresas y formar empresarios, fomentar el financiamiento a la MiPymes, estructurar fondos de capital para atraer inversión privada nacional y extranjera, y estructurar fondos de inversión para financiar proyectos estratégicos y de infraestructura con capital público y privado. Lo anterior a fin de lograr como resultado general, a través del Fojal y en conjunto con la Coordinación de Crecimiento y Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Económico, fomentar el emprendimiento, el financiamiento y la inversión productiva en el estado de Jalisco, aunado a los siguientes resultados específicos:

- i. Fomentar que existan más y mejores empresas (micro, pequeñas y medianas), formales, productivas y competitivas.
- ii. Fortalecer el sistema financiero existente, dándole amplitud y profundidad con un enfoque sectorial y regional, estructurando programas de financiamiento (crédito, garantías y capital) que permitan multiplicar los recursos disponibles, con la participación de fondos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- iii. Estructurar fondos de capital para atraer inversión privada nacional y extranjera a Jalisco, y fondos de inversión para financiar proyectos estratégicos y de infraestructura con capital público y privado.
- iv. Generar información útil sobre el emprendimiento y la actividad de las empresas, para definir, alinear y enfocar las políticas públicas para fomentar la inversión productiva y el crecimiento económico.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, y con el objetivo de contar con los perfiles y con la estructura de personal que permitiese el estar en condiciones de dar cumplimiento a los objetivos señalados, mediante los acuerdos identificados como CT-30/01/19-06 y 07, el Comité Técnico de “**EL FOJAL**”, instruyó a los miembros de la Dirección Estratégica para que llevaran a cabo todos y cada uno de los actos administrativos, financieros y jurídicos que resultaran necesarios, para llevar a cabo las modificaciones autorizadas a la Estructura Organizacional, a los Perfiles de Puesto y al Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre “**EL FOJAL**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, mencionado ya en el Antecedente Segundo, teniendo éste como nuevas condiciones de contratación, aquellas contenidas en la Plantilla de Personal del Fojal aprobada por su Comité Técnico mediante el acuerdo CT-30/01/19-06, considerando que dichas condiciones habrían de ser ratificadas año con año, a partir de la autorización del Plan Estratégico de Operación, del Presupuesto Operativo Anual y de la Estructura Organizacional de “**EL FOJAL**”.

Las mencionadas modificaciones fueron instrucciones del Comité Técnico, que como máximo órgano de Gobierno del Fideicomiso, buscó implementar las acciones a realizar tendientes a que “**EL FOJAL**” se convirtiera en el “Fondo de Inversión, Promoción y Desarrollo Económico de Jalisco” previsto en el “Plan Estatal de Desarrollo Económico y Gobernanza 2018-2024”, debiéndose dar cumplimiento a los acuerdos resueltos por el mencionado Comité, para así estar en condiciones de fortalecer las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEXTO.- En seguimiento de las instrucciones descritas en el Antecedente Quinto, con fecha 31 de Enero de 2019, se celebró el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre “**EL FOJAL**” y el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, el cual, en sus Cláusulas Séptima y Octava, respectivamente, previó lo siguiente:

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: *Las PARTES acuerdan que la vigencia del presente Convenio Modificadorio comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 de Febrero del 2019 y será por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las PARTES notificar a la otra su intención de darlo por terminado, lo cual deberá ser formalizado mediante entrega por escrito durante Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la parte que quiera ejercer el derecho a la terminación, y debiendo fijar fecha para dicha terminación a más tardar durante la misma sesión o a más tardar durante la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata posterior a la sesión en la que se presente el escrito de terminación, en cualquiera de los casos, la fecha de terminación de la que se trate deberá pactarse mediante acuerdo específico que para tal efecto resuelva el Comité Técnico.*

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:

... En caso de ser el Fideicomitente, quien de forma directa o a través de sus representantes, presentara el aviso de terminación o bien, realizara designación de un nuevo Director General o de quien en su caso hiciera las veces del titular del Fideicomiso, de tal forma que no fuera posible la coexistencia de la figura del Prestador de Servicios como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento en conjunto con la persona designada por el Fideicomitente, por coincidir las funciones a ejecutar en dos figuras diferentes, el Comité Técnico deberá presentar el aviso de terminación en sesión ordinaria o extraordinaria e instruir mediante acuerdo a la dirección de Administración y Finanzas del Fojal el pago de una pena convencional equivalente a 3 (tres) meses de honorarios en favor del Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento, de conformidad con lo descrito en la cláusula CUARTA del presente convenio, cantidad que deberá de ser cubierto a la brevedad.

SÉPTIMO.- Conforme a las Cláusulas transcritas en el punto Sexto de los Antecedentes, es imperativa la celebración de este Convenio de Terminación, al haberse configurado el supuesto previsto en la ya citada Cláusula Octava, toda vez que durante la II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el día 27 de Junio del año en curso, mediante el acuerdo **CT-27/06/19-02**, el ya referido Comité tuvo por recibido el Acuerdo Ciudadano emitido por el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, suscrito por él mismo en conjunto con el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, mediante el cual se designó al C. Héctor Aníbal Vélez Chong como “Director General” del Fideicomiso “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial”, mismo que rindió la correspondiente protesta de Ley, aceptando así el puesto en comento.

OCTAVO.- Tomando en cuenta la designación mencionada en el punto que antecede, el Comité Técnico De “**EL FOJAL**”, mediante el acuerdo CT-27/06/19-04 aprobó unánimemente el terminar de manera anticipada, el día 30 de junio del año en curso, la relación contractual existente entre “**EL FOJAL**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” como “Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento”, instruyendo a la Dirección Estratégica a que realizase todos los actos administrativos, financieros, contables y jurídicos correspondientes, para formalizar dicha terminación anticipada, conforme a la Cláusula Octava del Primer Convenio Modificadorio, misma que fue previamente transcrita, y así mismo, acordando que el acuerdo mencionado fungiría como “Aviso de terminación” y de instrucción a la Dirección de

Administración y Finanzas para que proceda al pago de la pena convencional contemplada en la ya mencionada Cláusula.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Declaran la LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO y el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente convenio les fueron otorgadas, a la primera de ellas mediante la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de abril de 2017, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, pasados ambos instrumentos ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.- Que para efectos del presente convenio de terminación señala como su domicilio convencional el ubicado en la Av. Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio derecho:

I.- Ser persona física, mayor de edad y con capacidad legal suficiente para comparecer por su propio derecho a la suscripción del presente convenio.

II.- Que para efectos del presente convenio de terminación señala como su domicilio convencional el ubicado en

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que reconocen invariablemente la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 29 de Julio de 2016, así como la suscripción de su posterior Primer Convenio Modificadorio de fecha 31 de Enero de 2019, ambos descritos en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento.

II.- Que reconocen la Limitación de Responsabilidad, que representa la contratación de los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS", quien al ser contratado bajo el régimen de honorarios, como Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento del Estado de Jalisco, no será considerado como Servidor Público, esto de conformidad con el Oficio número 241-50/DGJ/DATSP/2019 expedido por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de fecha 21 de Enero del 2019, mismo que fue dirigido al FOJAL.

III.- Que se reconocen de manera recíproca la personalidad con la que comparecen, y enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores manifiestan su conformidad con las mismas, afirmando que es su voluntad celebrar el presente Convenio de

Terminación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por actualizarse el supuesto previsto en la cláusula Octava del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios: la manifestación por escrito hecha por el Fideicomitente del “EL FOJAL”, mediante la emisión de un nombramiento de “Director General” en favor del C. Héctor Aníbal Vélez Chong, mismo que se notificó durante la II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 27 de Junio de 2019; considerando todo lo anterior, “LAS PARTES” se remiten a las siguientes:

CLÁUSULAS

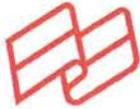
PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO: “LAS PARTES” convienen, dar por terminado tanto el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con fecha 29 de Julio de 2016, así como su posterior Primer Convenio Modificadorio de fecha 31 de Enero de 2019, documentos descritos en los puntos Segundo y Sexto de los Antecedentes, ambos celebrados entre “EL FOJAL” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN: “LAS PARTES”, reconocen que la presente terminación se da a solicitud del Fideicomitente del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, quien a través de su representante ante el Comité Técnico del Fojal, Lic. José Ochoa Domínguez, Presidente de dicho Comité en suplencia del Ing. Ernesto Sánchez Proal, Secretario de Desarrollo Económico, durante en la II Sesión Extraordinaria del mencionado Órgano, celebrada el 27 de junio del 2019, dio a conocer por escrito la decisión de concluir de manera definitiva la relación contractual establecida con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, mediante la presentación del nombramiento por escrito, mediante el cual se designó a un “Director General” de “EL FOJAL”.

En ese sentido, la terminación contractual se da en virtud de:

- a) Haber configurado el supuesto previsto en la Cláusula Octava del mencionado Primer Convenio Modificadorio, transcrita dentro del punto Sexto de los Antecedentes, considerando que en la ya mencionada II Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de “EL FOJAL”, mediante el acuerdo CT-27/06/19-02, el ya referido Comité tuvo por recibido el Acuerdo Ciudadano emitido por el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, suscrito por él mismo en conjunto con el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, mediante el cual se designó al C. Héctor Aníbal Vélez Chong como “Director General” del Fideicomiso “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial”, mismo que rindió la correspondiente protesta de Ley, aceptando así el puesto en comento.
- b) Haber emitido el mencionado Comité Técnico, como consecuencia de lo mencionado en el inciso a), el correspondiente “Aviso de Terminación”, materializado mediante su acuerdo CT-27/06/19-04 que a la letra dice:

CT-27/06/19-04.- El Comité Técnico del Fojal aprueba unánimemente el terminar de manera anticipada, el día 30 de junio del año en curso, la relación contractual existente entre el Fideicomiso y el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano como “Coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento”, formalizada mediante el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito el 29 de julio del año 2016 en atención a los acuerdos CT-15/07/16-01 al 08, así como mediante el Primer Convenio Modificadorio al Contrato ya mencionado, suscrito



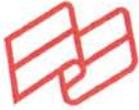
el 31 de enero del 2019 en atención a los acuerdos CT-30/01/19-05 y 06; en ese sentido, instruye a la Dirección Estratégica a que realice todos los actos administrativos, financieros, contables y jurídicos correspondientes, para formalizar dicha terminación anticipada, conforme a la Cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio ya mencionado; considerando lo anterior, el presente acuerdo hará las veces del "Aviso de terminación" y de instrucción a la Dirección de Administración y Finanzas para que proceda al pago de la pena convencional contemplada en la ya mencionada Cláusula.

TERCERA.- DE LAS FORMALIDADES DE LA TERMINACION: "EL FOJAL" reconoce en este mismo acto que a la fecha de la suscripción del presente Convenio de Terminación, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a lo largo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, ha cumplido puntualmente con las obligaciones y formalidades previstas en la Cláusula Quinta del multicitado Primer Convenio Modificatorio, y ha entregado de conformidad su Informe de Indicadores y Avance de Resultados y Seguimiento al Plan Estratégico de Operación del ejercicio en curso, cumpliendo así lo previsto mediante el acuerdo CT-15/07/16-03, considerando que dicho Informe se divide en 05 partes conforme a lo siguiente:

1. La primera parte contiene el avance de los Indicadores Generales del Fojal, que forman parte del Sistema MIDE JALISCO y que fueron informados mes con mes;
2. La segunda parte contiene el avance de los Indicadores de los programas de financiamiento de Primer Piso, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes;
3. La tercera parte contiene el avance de los Indicadores de los programas de financiamiento de Segundo Piso, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes;
4. La cuarta parte contiene el avance de los Indicadores de los Modelos de Emprendimiento de la Academia Fojal, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL y que fueron informados mes con mes; y,
5. La quinta parte contiene el avance de los Indicadores del Desempeño Financiero del Fojal, que forman parte del Sistema MIDE FOJAL, que se informó de manera trimestral.

Así mismo, "EL FOJAL" reconoce que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha entregado los estados financieros del Fojal dictaminados, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros con carácter informativo al cierre del mes de junio del año en curso, y de igual forma reconoce y acepta el hecho de que en virtud de la temporalidad de la presente terminación, no se desarrolló el proyecto estratégico del "Fondo de Inversión y Fomento Económico de Jalisco" previsto en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, liberando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de toda responsabilidad al respecto.

Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce en este mismo acto que "EL FOJAL" ha cumplido con la obligación a su cargo respecto del pago de la pena convencional prevista en el mencionado Primer Convenio Modificatorio, en sus cláusulas Sexta inciso a), y Octava, mismo que con la firma del presente instrumento se da por concluido de conformidad por ambas partes.



CUARTA.- DE LA LIBERACION DE RESPONSABILIDADES: En virtud de lo descrito en la cláusula tercera del presente Convenio de Terminación “**LA PARTES**” de común y voluntario acuerdo reconocen y manifiestan su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con fecha 29 de Julio de 2016, así como de su posterior Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de Enero de 2019, a los cuales se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento, por lo que en consecuencia de lo anterior, se dan por finiquitadas a su entera satisfacción y de forma recíproca, todas y cada una de las prestaciones contenidas en ambos instrumentos jurídicos. El “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no será considerado como Servidor Público, de conformidad con el Oficio número 241-50/DGJ/DATSP/2019 expedido por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado de fecha 21 de Enero del 2019, mismo que fue dirigido a “**EL FOJAL**”.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **28 de Junio de 2019**.

POR “EL FOJAL”

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL”

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

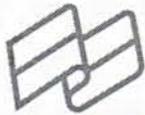
POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO

TESTIGOS:

LIC. MÉRLIN GRISELL MADRID ARZÁPALO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
CONTRALOR INTERNO



ADENDA AL CONTRATO DE SEGURO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE Y LA LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **JOSE MANUEL FELIX SANCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"LA ASEGURADORA"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que se celebró un **CONTRATO DE PRESTACION DE SEGURO** de fecha **21 de Diciembre de 2017** cuyo objeto fue que **"LA ASEGURADORA"** brindara a **"EL FOJAL"** el servicio consistente en la contratación de Pólizas de Seguro de Vida de los Deudores del Fideicomiso por medio de Crédito Pyme o Crédito de Empleados del FOJAL, considerándose para estas, a las personas físicas, titulares del crédito y al representante legal y/o co-acreditado de las personas jurídicas.

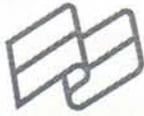
II.- Declara el Apoderado General de **"LA ASEGURADORA"**, que sus facultades de representación hasta esta fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna, y constan en la Escritura Publica número 103,548 de fecha 10 de Octubre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número 20 del Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 2,838 con fecha 03 de Noviembre de 1994, en la cual el Consejo de Administración de la sociedad denominada "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa", le otorga un poder especial para comparecer y representar a la sociedad en todo tipo de Licitaciones Públicas o Privadas.

III.- Que en su cláusula **QUINTA** se pactó que la vigencia de dicho contrato iniciaría a partir del día 01 de Enero de 2018, y concluiría el 31 de Diciembre del 2018.

IV.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es su voluntad llevar a cabo la suscripción de la presente **ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SEGURO** a efecto de ampliar la vigencia del citado instrumento.

V.- Que previo a la formalización de este instrumento **"LAS PARTES"** acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **"EL FOJAL"** con fecha **10 de Diciembre de 2018**, misma que se identifica bajo el número **182** y que se adjunta a presente contrato como **Anexo 1**.

VI.- Que **"LAS PARTES"** se reconocen recíprocamente el carácter con el que ambas comparecen, y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la ampliación de la vigencia de la prestación del servicio y por consecuencia la modificación de la cláusula **QUINTA** del contrato de prestación de seguro de fecha **21 de Diciembre de 2017** suscrito entre **"LAS PARTES"**, misma cláusula que a la letra dice:

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- *Ambas partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará a partir de las 00:00 (cero) horas del día 1° de Enero del 2018 y finalizara hasta las 24:00(veinticuatro) horas del día 31 de Diciembre del 2018.*

Sin embargo **"LAS PARTES"** acuerdan que para efectos del objeto de este contrato se pacta la modificación de dicha cláusula para que esta quede establecida como a continuación se describe:

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: *"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de las 00:00 (cero) horas del día 1° de Enero del 2018 y concluirá hasta las 24:00 (veinticuatro) horas día 14 de Marzo de 2019.*

SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE CLAUSULAS: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que los términos y condiciones estipulados en las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con fecha **21 de Diciembre de 2017**, permanecerán vigentes y sin modificación alguna, por lo tanto se obligan a sujetarse a los términos y condiciones del mismo.

TERCERA.- INEXISTENCIA DE NOVACION.- **"LAS PARTES"** expresamente señalan que la suscripción del presente instrumento no implica novación alguna respecto a lo pactado en el contrato descrito en la declaración **PRIMERA** de este instrumento.

CUARTA.- RENUNCIA.- **"LAS PARTES"** contratantes hacen constar que en el presente contrato no existe error, dolo, lesión o mala fe, por lo que renuncian expresamente a ejercitar cualquier acción de nulidad, presente o futura, que tengan o pudieran tener por tales conceptos.

QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificadorio, todos los comparecientes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Guadalajara Jalisco, renunciado a cualquier fuero que por razón del domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

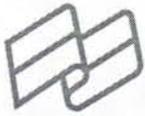
Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el **10 de Diciembre de 2018**.

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. MARIANA MELISSA OCHOA DEL TORO
APODERADO LEGAL



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



POR "LA ASEGURADORA"

SR. JOSE MANUEL FELIX SANCHEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

**C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ
MOLINA**
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
DEL FOJAL

LIC. MARTHA AGUILAR ROJAS
EJECUTIVA DE EGRESOS DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral de la Adenda al Contrato de suscrito entre el Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA" de fecha 10 de Diciembre de 2018.

R

D

**CONTRATO DE COMPRA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"CLIMAS Y MANTENIMIENTOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **RAFAEL MADRIGAL ALONSO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR y PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de “**EL FOJAL**”, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 27 de Mayo de 2019, “**EL FOJAL**”, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019 “Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado”**, por lo que de manera posterior con fecha 06 de Junio de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de “**EL FOJAL**” llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019 “Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado”**, acto en el que se contó solo con la asistencia y registro de 1 (un) licitante, identificado bajo la denominación social de “**Climas y Mantenimientos Técnicos, S.A. de C.V.**”, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de “**EL FOJAL**” determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 07 de Junio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “**EL FOJAL**”, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019-2 “Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado” en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 17 de Junio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019-2 "Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado"** en **Segunda Convocatoria**, acto en el que nuevamente solo se registró la asistencia de 1 (un) solo Licitante o participante, identificado bajo la denominación social de "**Climas y Mantenimientos Técnicos, S.A. de C.V.**", motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de "**EL FOJAL**" determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato, siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 48,675 de fecha 30 de Septiembre de 2003, otorgado ante la fe del Lic. Antonio Calderón Avalos, Notario Público Número 49 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 07 de Octubre de 2003 mediante Folio Mercantil Electrónico número : _____ del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra venta, comisión, representación, consignación, mediación, distribución, reparación, fabricación, instalación, mantenimiento, importación y exportación de partes, refacciones, y equipos de aire acondicionado, climas, así como todo lo anexo y conexo con el ramo; así como la celebración de todos los contratos y convenios, y la ejecución de todos los actos anexos, conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el Instrumento Público número _____ de fecha 23 de Mayo de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Organista Zavala, Notario Público Titular número 143 de Guadalajara, Jalisco; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en _____ y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "**EL FOJAL**" la cual se identifica con el número **80C** de fecha **25 de Junio de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la contratación de la compra venta y prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-13-2019-2 "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO"** en **segunda convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "**EL FOJAL**", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI,

VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” vende a “EL FOJAL” 2 (dos) Equipos de Aire Acondicionado tipo piso-techo de 5 T.R. 60,000 BTU/HR, marca Daikin Mc Quay Modelo GSX130601/MSS-104060-CFC216A solo frio, control inalámbrico, R410, voltaje 220/1/60; y proporcionará el servicio de Mantenimiento a los siguientes equipos de aire acondicionado:

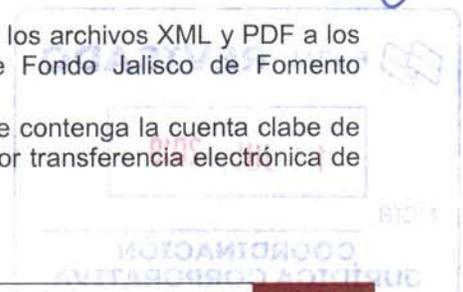
Numero	Tipo de Equipo
14 (catorce)	Equipos tipo Mini Split
02 (dos)	Equipos tipo Piso-Techo
06 (seis)	Equipos tipo Fan Coil
10 (diez)	Equipos tipo Paquete

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” por concepto del equipo y la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 147,980.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Cantidad a Pagar (sin IVA)
Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado de 4 (cuatro) tipos distintos.	\$62,400.00
Suministro de 2 (dos) Equipos de Aire Acondicionado Tipo piso-techo de 5 T.R. 60,000 BTU/HR, marca Daikin Mc Quay Modelo GSX130601/MSS-104060-CFC216A solo frio.	\$ 85,580.00
Total (sin IVA)	\$147,980.00

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago por el suministro de los equipos y los servicios prestados, que se describen en la cláusula primera del presente contrato, será cubierto por “EL FOJAL” en favor de “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” mediante una sola exhibición, a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que este último proporcionó, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega del equipo materia de la compra venta, y la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.



CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA COMPRA VENTA Y PRESTACION DEL SERVICIO: “LAS PARTES” acuerdan que la compra venta y la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato incluirá y se realizará de acuerdo a las especificaciones y actividades siguientes:

Equipo o Servicio	Especificaciones y Servicios Incluidos
<p>Suministro de 2 (dos) Equipos de Aire Acondicionado Tipo piso-techo de 5 T.R. 60,000 BTU/HR, marca Daikin Mc Quay Modelo GSX130601/MSS-104060-CFC216A solo frio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de los 2 (dos) equipos de aire acondicionado de arranque y pruebas. • Suministro e instalación de la tubería de cobre, cable y armaflex necesaria para los dos equipos de aire acondicionado a adquirir. • 2 (dos) bombas de condensados. • 2 (dos) bases de ángulo para condensados. • Instalación eléctrica: 2 (dos) pastillas, centro de carga QO4 y cable cal. 12.
<p>Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado de 4 (cuatro) tipos distintos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación y diagnostico trimestral durante el periodo que va del 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2019. • Limpieza de filtros. • Higienización de serpentines de los equipos mediante un limpiador concentrado y abrillantador de alta espuma y base acida tipo “Foam Cleaner”. • Verificación de chumacera y flechas de los abanicos. • Limpieza de platinos a los contactos. • Revisión y lubricación de motores. • Reconocimiento de falsos contactos y terminales flojas. • Limpieza de tableros de control. • Revisión de presión y carga de control. • Revisión de desagües de condensados. • Revisión de compresores y niveles de aceite, y en su caso la recarga del aceite. • Revisión de voltajes, amperajes y temperatura. • Soporte telefónico de lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas.

QUINTA.- DE LA GARANTIA.- A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “**EL PROVEEDOR Y PRESTADOR**” otorgará a favor de “**EL FOJAL**”, a la firma del presente contrato, una póliza de fianza por un monto de **\$ 14,798.00 (Catorce Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que corresponde al **10% (diez por ciento)** del total de la contraprestación por los bienes adquiridos y los servicios prestados al amparo de este contrato, a la cual deberá adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, y que se encuentra adjunta al presente como **Anexo 5**.

Así mismo “**LAS PARTES**” acuerdan que según lo dispuesto por la bases de licitación aplicables al presente contrato, “**EL PROVEEDOR Y PRESTADOR**” se obliga en este mismo acto a otorgar en favor de “**EL FOJAL**”, garantía de 1 (un) año sobre la instalación, funcionamiento y soporte técnico de los 2 (dos) Equipos de Aire acondicionado adquiridos, y 5 (cinco) años de garantía sobre el

compreso y 1 (un) año en el sistema; así como garantía de 1 (un) mes sobre los servicios de mantenimiento recibidos en los demás equipos.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que, por lo que respecta a la prestación del servicio de mantenimiento a los equipos de Aire Acondicionados de “EL FOJAL”, la vigencia del presente contrato iniciará con efectos retroactivos a partir del día 01 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019, y por lo que respecta a la compra y suministro de 2 (dos) Equipos de Aire Acondicionado Tipo piso-techo de 5 T.R. 60,000 BTU/HR, marca Daikin Mc Quay Modelo GSX130601/MSS-104060-CFC216A solo frio, la vigencia del presente instrumento iniciará con efectos retroactivos a partir del día 01 de Junio de 2019 y concluirá una vez que “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” haga entrega del equipo a entera satisfacción de “EL FOJAL”.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-13-2019-2 “Adquisición, Instalación y Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado” en Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “ELPROVEEDOR Y PRESTADOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” para la entrega de los bienes adquiridos y el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes y/o proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de bienes y los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en las correspondientes bases de licitación, así como en el presente contrato.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a “EL PRESTADOR” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuesta en el inciso b), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PROVEEDOR Y PRESTADOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PROVEEDOR Y PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan

sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

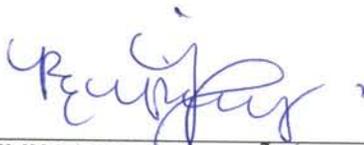
DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **25 de Junio de 2019**.

POR “EL FOJAL”



LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL” 



LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

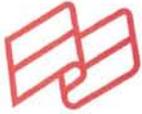
POR “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR”

RAFAEL MÁDRIGAL ALONSO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:


LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL


JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES DEL
FOJAL



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE EL C. **ANTONIO ALEJANDRO CEDILLO BENITEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

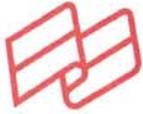
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 27 de Mayo de 2019, "EL FOJAL" a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-12-2019 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular"**, por lo que de manera posterior con fecha 06 de Junio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Local LPLSC-12-2019 "Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) licitantes, siendo estas personas físicas que se registraron bajo los nombres de **Antonio Alejandro Cedillo Benítez y Francisco Javier García Pérez**, sin embargo, al momento de solicitar la entrega de los sobres cerrados con las propuestas técnicas y económicas, el proveedor de nombre Francisco Javier García Pérez manifestó que su propuesta no se encontraba dentro de sobre cerrado, motivo por el cual la Titular de la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron que no era procedente recibir dicha propuesta en virtud de que no se encontraba conforme a los requisitos de las correspondientes bases de licitación, por lo anteriormente expuesto y estando de acuerdo los presentes que al no haber un mínimo de 2 (dos) propuestas se determina declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 07 de Junio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios, “EL FOJAL” a través de su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 “Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular” en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 19 de Junio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 “Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular” en Segunda Convocatoria**, acto en el que nuevamente se registró la asistencia de 2 (dos) Licitantes o participantes persona físicas que se registraron bajo los nombre de **Antonio Alejandro Cedillo Benítez y Francisco Javier García Pérez**, quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de continuar en el proceso de licitación y avanzar a la etapa de “Dictamen Técnico y Económico”, etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa ambas propuestas, solo el licitante de nombre Antonio Alejandro Cedillo cumplió con los requisitos técnicos solicitados, además de que su propuesta económica fue la más conveniente para “EL FOJAL” considerando que el criterio de evaluación fue el binario, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determinas que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como **Anexo 3** para formar parte integral del mismo.

X.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 20 de Junio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la **Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 “Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular” en Segunda Convocatoria**, en el que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante Antonio Alejandro Cedillo Benítez , cumplió con todos los requisitos técnicos y presento la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para “EL FOJAL”, se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de \$56,144.00 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA “EL PRESTADOR”:

I.- Que comparece a la suscripción del presente instrumento, y dijo ser persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad legal suficiente para contratar, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia indispensable en Reparación Mecánica de Automóviles y Camiones en General, para la prestación oportuna, profesional y ética, de los servicios requeridos por “EL FOJAL”.

II.- Que cuenta con la capacidad técnica e instalada necesaria para prestar el servicio requerido por “EL FOJAL”, y que su domicilio Fiscal se encuentra ubicado en

que se encuentra debidamente registrado en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave número

IV.- Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco bajo el número

DECLARAN “LAS PARTES”:

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por “EL FOJAL” la cual se identifica con el número **80B** de fecha **25 de Junio de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 5**.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-12-2019-2 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR” en Segunda Convocatoria las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de “EL FOJAL”.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PRESTADOR” brindara a “EL FOJAL” el servicio de Mantenimiento Preventivo tanto Mayor como menor, de su Parque Vehicular, el cual se enlista e identifica a continuación según su tipo y características siguientes:

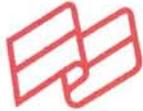
Numero	Descripción del Vehículo
1	Automóvil Marca Volkswagen JETTA Europa, Color Plata, Modelo 06, con Numero de Chasis _____ y Numero de Motor _____
1	Camioneta Marca Ford RANGER, Color Blanco Oxford, modelo 2007, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie _____
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie _____
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie _____
1	Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet AVEO, Color Blanco Olímpico, Modelo 2009, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Nissan TIIDA Sedan Custom, Color Plata Brillante, Modelo 2009, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie _____
1	Camioneta Marca Dodge JOURNEY SXT PREMIUM, Color Blanca Brillante, Modelo 2012, con Numero de Serie _____

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por concepto de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 48,400.00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente manera:

Descripción del Vehículo	Servicio Mayor	Servicio Menor	Precio Servicio Mayor	Precio Servicio Menor	Precio Total
Automóvil Marca Volkswagen JETTA Europa, Color Plata, Modelo 06, con Numero de Chasis y Numero de Motor	1	2	\$1,200.00	\$1,300.00	\$2,500.00
Camioneta Marca Ford RANGER, Color Blanco Oxford, modelo 2007, con Numero de Serie	2	2	\$2,200.00	\$1,200.00	\$3,400.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie	1	2	\$980.00	\$1,160.00	\$2,140.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Beige, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Dodge ATTITUDE GL, Color Blanco, Modelo 2009, con Número de Serie	2	2	\$1,960.00	\$1,160.00	\$3,120.00
Automóvil Marca Chevrolet AVEO, Color Blanco Olímpico, Modelo 2009, con Numero de Serie	2	2	\$2,100.00	\$1,160.00	\$3,260.00
Automóvil Marca Nissan TIIDA Sedan Custom, Color Plata Brillante, Modelo 2009, con Numero de Serie	1	2	\$1,250.00	\$1,160.00	\$2,410.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil Marca Chevrolet CHEVY H. Color Plata, Modelo 2011, con Numero de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.00	\$2,030.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the table]

[Official stamps and markings at the bottom right, including 'REVISADO' and 'COORDINACION']



Automóvil CHEVY H. 2011, con Numero de Serie	Marca Chevrolet	Color Plata, Modelo de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil CHEVY H. 2011, con Numero de Serie	Marca Chevrolet	Color Plata, Modelo de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil CHEVY H. 2011, con Numero de Serie	Marca Chevrolet	Color Plata, Modelo de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.00	\$2,030.00
Automóvil CHEVY H. 2011, con Numero de Serie	Marca Chevrolet	Color Plata, Modelo de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil CHEVY H. 2011, con Numero de Serie	Marca Chevrolet	Color Plata, Modelo de Serie	2	2	\$1,900.00	\$1,080.00	\$2,980.00
Automóvil CHEVY H. 2011, con Numero de Serie	Marca Chevrolet	Color Plata, Modelo de Serie	1	2	\$950.00	\$1,080.00	\$2,030.00
Camioneta JOURNEY SXT PREMIUM, Color Blanca Brillante, con Numero de Serie	Marca Dodge	Modelo 2012, de Serie	2	2	\$2,840.00	\$1,500.00	\$4,340.00
Total			28	34	\$28,800.00	\$19,600.00	\$48,400.00

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios que se describen en la cláusula primera del presente contrato, será cubierto por **"EL FOJAL"** en favor de **"EL PRESTADOR"** mediante una sola exhibición, a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que este último proporcionó, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los servicios prestados a entera conformidad de **"EL FOJAL"**, y de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PRESTADOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios descritos materia del presente contrato se realizará de conformidad con las especificaciones siguientes:

Tipo de Servicio	Especificaciones y Servicios Incluidos
Servicio Mayor	<ul style="list-style-type: none"> • Bujías. • Cambio de aceite multigrado. • Cambio de filtros (aire, gasolina y aceite).

	<ul style="list-style-type: none"> • Relleno de Niveles. • Un informe del diagnóstico realizado con scanner. • Limpieza y ajuste de frenos. • La revisión y ajuste de la suspensión. • Lavado de inyectores. • Limpieza del cuerpo de aceleración. • Revisión de puntos de seguridad.
Servicio Menor	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio de Aceite. • Filtro de Aceite. • Filtro de Aire. • Diagnóstico.

QUINTA.- DE LAS CONDICIONES Y FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: “LAS PARTES” acuerdan que el servicio de mantenimiento del parque vehicular de “EL FOJAL”, será conforme a la programación que “EL PRESTADOR” programe y establezca con el Ejecutivo de Servicios Generales de “EL FOJAL”, considerando que cada evento programado deberá de ser atendido en un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de la fecha establecida, y que ante cualquier demora “EL PRESTADOR”, de manera anticipada (mínimo 48 horas), deberá de notificarlo por escrito al Director de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”, y exponer las razones que originaron dicha demora, solicitando a su vez, el tiempo de prórroga que estime conveniente.

“LAS PARTES” también acuerdan que dentro de la prestación del servicio de mantenimiento del parque vehicular de “EL FOJAL” también se considerará que “EL PRESTADOR”, de acuerdo con la programación previa que haya establecido con el Ejecutivo de Servicios Generales de “EL FOJAL”, recogerá el vehículo en el domicilio de este último, y una vez concluido el servicio entregará el vehículo en el mismo lugar; así mismo, “LAS PARTES” también establecen que una vez concluido el servicio, “EL FOJAL” no requerirá ninguna condición especial para su entrega, si no que las condiciones de dicho servicio serán validadas al momento de su recepción, por el mismo Ejecutivo de Servicios Generales.

SEXTA.- DE LA GARANTIA.- A efecto de dar inicio a las operaciones que contempla el presente acuerdo de voluntades y de conformidad con el artículo 84 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 110 del Reglamento aplicable a dicha ley, “EL PRESTADOR” otorga en favor de “EL FOJAL” y a la firma del presente contrato, un cheque por el monto de \$ 5,614.40 (Cinco Mil Seiscientos Catorce Pesos 40.100 M.N.), cantidad que corresponde al 10% (diez por ciento) del total de la contraprestación por los servicios prestados al amparo de este contrato y que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, el cual se identifica con el número 783 de la Institución Bancaria denominada Citibanamex y cuya cuenta de origen es la 41370033232

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el día 25 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019, por lo que el calendario de programación de servicios a realizar al parque vehicular de “EL FOJAL” no podrá rebasar dicha vigencia.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local LPLSC-12-2019-2 “Servicio de Mantenimiento Preventivo Vehicular” en

Segunda Convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **“EL PRESTADOR”** las siguientes:

- a) Cuando **“EL PRESTADOR”** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **“EL PRESTADOR”** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes y/o proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **“EL FOJAL”** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **“EL PRESTADOR”** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando **“EL PRESTADOR”** no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en las correspondientes bases de licitación, así como en el presente contrato.

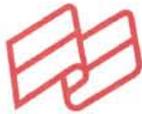
“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **“EL PRESTADOR”** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por las causas dispuesta en el inciso b) de la cláusula inmediata anterior, la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL FOJAL”** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“EL FOJAL”** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8,



10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan que los títulos de las cláusulas de este contrato son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

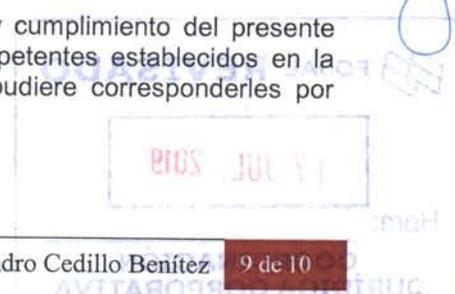
DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **25 de Junio de 2019**.

POR "EL FOJAL"



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"



LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

ANTONIO ALEJANDRO CEDILLO BENITEZ

TESTIGOS:



LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL FOJAL



JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES DEL
FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y Antonio Alejandro Cedillo Benítez de fecha 25 de Junio de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEÓS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"REPARTOS RAPIDOS DE JALISCO, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **FERNANDO ZARATE BRAMBILA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 17 de Abril de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería"**, por lo que de manera posterior con fecha 02 de Mayo de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería"**, acto en el que no contó con la asistencia y registro de ningún licitante, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 03 de Mayo de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 "Contratación de Servicio Postal de Mensajería" en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 14 de Mayo de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2**

“Contratación de Servicio Postal de Mensajería” en Segunda Convocatoria, acto en el que nuevamente no se contó con la asistencia de ningún Licitante o participante, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de “EL FOJAL” determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato, siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA “EL PRESTADOR” por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Póliza Número 643 de fecha 04 de Agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Hernández Gómez, Titular de la Correduría Publica Numero 9 de la Plaza del Estado de Jalisco, la cual quedo debidamente inscrita bajo el folio mercantil electrónico numero 32667*1 del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la recolección, ensobretado, etiquetado y entrega a domicilio con o sin acuse de recibo de toda clase de mensajería ordinaria y extraordinaria local a toda la zona metropolitana y a nivel nacional; la transportación de productos, facturas, contra recibos dentro de la zona metropolitana y a nivel nacional; la prestación de servicios a otras empresas o instituciones de cobradores y mensajeros; la asesoría, mercadotecnia, así como venta de información de banco de datos en etiquetas y listados; girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie; actuar como representante o comisionista de personas físicas y morales nacionales y extranjeras; así como la prestación y contratación de servicios técnicos, constitutivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el Instrumento Público número 14,743 de fecha 14 de Julio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular número 36 de Guadalajara, Jalisco; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con _____ y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave P11134.

DECLARAN “LAS PARTES”:

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por “EL FOJAL” la cual se identifica con el número **43** de fecha **17 de Mayo de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 “Contratación de Servicio Postal de Mensajería” en segunda convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de “EL FOJAL”, y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de

Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PRESTADOR” brindará a “EL FOJAL” el servicio de envío y distribución de hasta 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres que contienen requerimientos de pago relativos a los adeudos de los acreditados que forman parte de su cartera.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por concepto de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 134,112.24 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ciento Doce Pesos 00/100 M.N.), lo anterior a razón de que el costo del envío y distribución de cada sobre es de \$13.50 (Trece Pesos 50/100 M.N.), cantidades a las cuales habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

Así mismo, “EL PRESTADOR” en este mismo acto también acepta que si al término de la vigencia del presente contrato “EL FOJAL” no le ha solicitado el envío y distribución del total de los 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres, “EL FOJAL” quedará relevado de la obligación de pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad correspondiente al número de sobres respecto de los cuales no le haya solicitado su envío y distribución, esto con independencia de lo pactado en el párrafo inmediato anterior.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago por el envío y distribución de los sobres referidos será cubierto por “EL FOJAL” en favor de “EL PRESTADOR” a través de diversas parcialidades, cuyo número y monto dependerá del número de sobres respecto de los cuales “EL FOJAL” le solicite su envío y distribución, esto en el entendido de que dichos pagos se realizarán mediante de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL PRESTADOR” proporcionó, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión de cada uno de los servicios, y a la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PROVEEDOR Y PRESTADOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: “LAS PARTES” acuerdan que la prestación de los servicios que ampara el presente contrato se realizará de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- La cobertura de entrega de requerimientos de pago corresponde a la Zona Metropolitana de Guadalajara y el interior del estado de Jalisco.
- Una vez que “EL PRESTADOR” haya agotado el proceso de envío de requerimientos de pago, entregará a “EL FOJAL”, los acuses de recibo de cada uno de los sobres enviados, o

bien, procederá a la devolución del sobre, especificando el motivo por el cual no fue entregado.

- Una vez que “EL FOJAL” hay solicitado el servicio, “EL PRESTADOR” deberá realizar el envío en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el 01 de Junio de 2019 y concluirá el 31 de Diciembre de 2019, esto con independencia de que al termino de dicha vigencia se haya concluido o no con el envío de los 8,564 (ocho mil quinientos sesenta y cuatro) sobres.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-07-2019-2 “Contratación de Servicio Postal de Mensajería” en segunda convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR” las siguientes:

- Quando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- Quando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PRESTADOR” para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- Quando “EL PRESTADOR” varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de bienes y los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- Quando “EL PRESTADOR” se retrase en la entrega de alguno o todos los servicios por un plazo de 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a “EL PRESTADOR” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENNA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuesta en el inciso b) y e) de la cláusula inmediata anterior, la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.



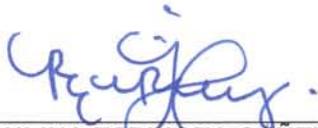
DÉCIMO CUARTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **17 de Mayo de 2019**.

POR “EL FOJAL”



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL”

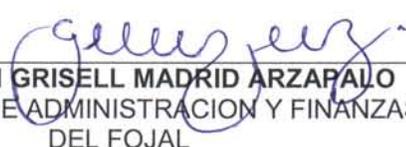


LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR “EL PRESTADOR”

FERNANDO ZARATE BRAMBILA
APODERADO LEGAL

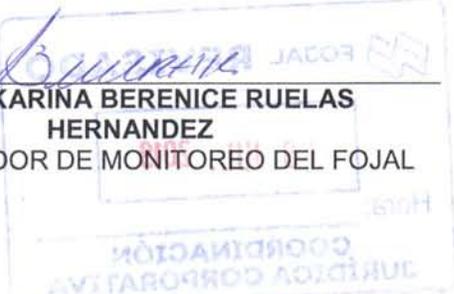
TESTIGOS:



LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL



L.C.P. KARINA BERENICE RUELAS
HERNANDEZ
COORDINADOR DE MONITOREO DEL FOJAL



CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V."** QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO EL LIC. **ROBERTO AGUIRRE OROZCO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de “**EL FOJAL**”, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 10 de Junio de 2019, “**EL FOJAL**” a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-2019 “Adquisición de Licencias Microsoft Office”**, por lo que de manera posterior con fecha 18 de Junio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de “**EL FOJAL**” llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-2019 “Adquisición de Licencias Microsoft Office”**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 4 (cuatro) licitantes, los cuales se registraron bajo los nombres de “**Gama Sistemas, S.A. de C.V.**”, “**Compucad, S.A. de C.V.**”, “**Equipos Computacionales de Occidente, S.A. de C.V.**”, Y “**Computer Land de Occidente, S.A. de C.V.**”; procediéndose entonces apertura de los sobres de las propuestas técnicas y económicas, siendo estas debidamente rubricadas y notificándose a los licitantes comparecientes que la Unidad Especializada de Compras y el Área Requirente procederían a la evaluación y posterior elaboración de Dictamen técnico, concluyendo con emisión del fallo correspondiente el día 21 de Junio de 2019. Bases de Licitación y Acta que se adjuntan a este contrato como **Anexo 1 y 2 respectivamente**.

VII.- Que con misma fecha 18 de Junio de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-**

2019 “Adquisición de Licencias Microsoft Office”, dictamen en el que se determina que las 4 (cuatro) propuestas presentadas resultaron ser solventes en virtud de que las empresas licitantes cumplieron con la totalidad de los requisitos técnicos, lo cual les otorga el derecho de continuar dentro del proceso de licitación; por lo que considerando que el criterio de evaluación aplicable según lo dispuesto por las Bases de Licitación es el binario, el licitante adjudicado será aquel cuya propuesta resulte ser la más económica, motivo por el cual tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Área Requirente de “**EL FOJAL**” determinaron que en virtud de que el licitante denominado “**Gama Sistemas, S.A. de C.V.**” cumplió con todos los aspectos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para “**EL FOJAL**”, es procedente la adjudicación en su nombre de la presente licitación. Dicho dictamen se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3** para formar parte integral del mismo.

IX.- Que en virtud de lo descrito en la cláusula inmediata anterior, con fecha 21 de Junio de 2019 el Comité de Adquisiciones procedió a la emisión de la correspondiente Acta de Fallo de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-2019 “Adquisición de Licencias Microsoft Office”**, en la que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante denominado “**Gama Sistemas, S.A. de C.V.**” cumplió con todos los aspectos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para “**EL FOJAL**”, el Comité de Adquisiciones de este último determina que es procedente adjudicar la presente licitación, por un monto total de **\$154,267.65 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido.** Dicha Acta se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA “EL PROVEEDOR” por conducto de su Administrador General Único:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 19,063 de fecha 05 de Octubre de 1981, otorgado ante la fe del Lic. Juan Aviña López, Notario Público Número 10 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico 27015*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

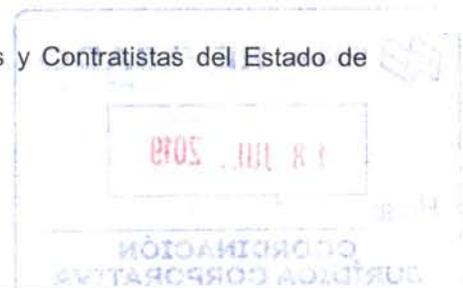
II.- Que dentro de su objeto social se encuentra el proporcionar servicios de procesamiento electrónico de datos, compra venta y distribución de equipos y sistemas de computación, la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus fines y la celebración de los actos y contratos permitidos por la ley y relativos al objeto.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número _____ de fecha 05 de Noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Márquez González, Notario Público Titular número 3 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual quedo inscrita con fecha 11 de Noviembre de 2007 bajo el folio mercantil electrónico número 27015*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en _____

su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____



DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 86 de fecha 25 de Junio de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 5.

II.- Que la adquisición de las licencias a las que hacen referencia **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-14-2019 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT OFFICE"**, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", se hará de acuerdo a lo estipulado en las mismas.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" vende y "EL FOJAL" compra 20 (veinte) Licencias tipo Office Standard 2019 OLP NL Version Government , y 2 (dos) Licencias tipo Office Professional 2019 OLP Version Government.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por el objeto de la presente compraventa la cantidad total de \$ \$154,267.65 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos 65/100 M.N.), cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PROVEEDOR" proporcionó, una vez que este haya entregado de conformidad y a entera satisfacción de "EL FOJAL" las licencias adquiridas, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LA FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA: "LAS PARTES" acuerdan que la entrega e instalación de las licencias de software deberá llevarse a cabo en 1 (un) solo evento y en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, considerando junto con las licencias habrá de entregarse la licencia amparada por el fabricante en la que se especifique el termino y condiciones de uso del software, así como la Garantía de 1 (un) año como mínimo en el funcionamiento del software y el soporte técnico vía correo electrónico.

QUINTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" en este mismo acto se compromete a otorgar en favor de "EL FOJAL", lo correspondiente a 1 (un) año de garantía en el funcionamiento del software y el soporte técnico vía correo electrónico, cuyo cumplimiento además de estar amparado por el presente contrato, quedara previsto en la Licencia amparada por el fabricante que especifica el termino y condiciones de uso del software, misma a la que se hace

referencia en la cláusula inmediata anterior.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que a efecto de considerar la garantía otorgada por “EL PROVEEDOR” misma que se hace referencia en la cláusula inmediata anterior, la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluirá el 25 de Junio de 2020.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-14-2019 “Adquisición de Licencias Microsoft Office”**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PROVEEDOR” para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando “EL PROVEEDOR” varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando “EL PROVEEDOR” se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a “EL PROVEEDOR” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de

Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PROVEEDOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PROVEEDOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

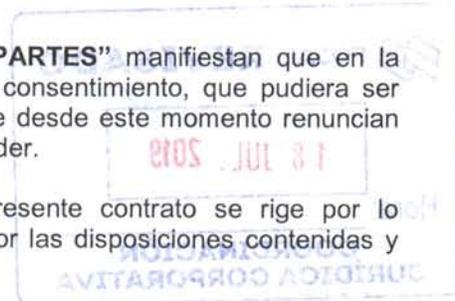
“EL PRESTADOR”

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y



que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **25 de Junio de 2019**.

POR "EL FOJAL"



LIC. PAULINA ESPINOZA CÁNEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"



LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR" 

LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGOS:



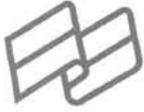
LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL



ING. DANTE DELGADILLO ROJAS
COORDINADOR DE SISTEMAS DE
INFORMACION DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO **FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL** REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FOJAL" Y/O "EL ARRENDATARIO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **UBALDO YANNICK FLORES ROJO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL ARRENDADOR" Y "PRESTADOR DE SERVICIOS"**; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de **"EL FOJAL"**, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 10 de Junio de 2019, **"EL FOJAL"**, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-15-2019 "Servicio de Arrendamiento de Multifuncionales"**, por lo que de manera posterior con fecha 18 de Junio de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de **"EL FOJAL"** llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-15-2019 "Arrendamiento de Multifuncionales"**, acto en el que se contó solo con la asistencia y registro de 1 (un) licitante identificado bajo la denominación social de **"Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V."**, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 20 de Junio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL FOJAL"**, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-15-2019-2 "Arrendamiento de Multifuncionales" en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 28 de Junio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-15-2019-2**

“Servicio de Arrendamiento de Multifuncionales” en Segunda Convocatoria, acto en el que se registró la asistencia de 2 (dos) Licitantes o participantes, identificados, el primero de ellos bajo la denominación social de **“Sistemas Corporativos de Impresión, S.A. de C.V.”**, y el segundo de ellos bajo la denominación social de **“Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V.”**, quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de avanzar a la etapa de “Dictamen Técnico y Económico”, etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa ambas propuestas, se concluyó que solo el licitante de identificado bajo la denominación social de **“Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V.”** cumplió satisfactoriamente con la totalidad de los documentos y los requisitos técnicos solicitados, además de que su propuesta económica fue la más conveniente para **“EL FOJAL”**, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determina que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como **Anexo 3** para formar parte integral del mismo.

IX.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 02 de Julio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la **Licitación Pública Local LPLSC-15-2019-2 “Servicio de Arrendamiento de Multifuncionales” en Segunda Convocatoria**, en la que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante identificado bajo la denominación social de **“Sistemas de Impresión Digital, S.A. de C.V.”**, cumplió con todos los requisitos técnicos y presento la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para **“EL FOJAL”**, se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de \$102,590.40 (Ciento Dos Mil Quinientos Noventa Pesos 40/100 M.N.) con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS” por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 30,339 de fecha 10 de Septiembre de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Rafael Martin Echeverri González, Titular de la Notaria Pública Número 37 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 20 de Enero de 2005 en el Libro Primero, Volumen 46, Partida 317, de la Sección de Comercio del Registro Público de Comercio del Distrito de Toluca.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra el planear, diseñar, desarrollar, instalar, importar, exportar, comprar y comercializar equipo de cómputo, sistemas computacionales y equipo eléctrico y electrónico, proporcionar servicios de digitalización y servicios de captura de datos, lo anterior, en forma enunciativa mas no limitativa; la compra venta e importación de todo tipo de maquinaria, refacciones y equipo para las artes gráficas e impresión de todas sus modalidades y tipos; la compra venta e importación de todo tipo de insumos, refacciones, maquinaria y equipo nuevo y usado para las artes gráficas e impresión digital; impresión, fabricación y venta de toda clase de artículos publicitarios; la celebración de todo tipo de contratos de publicidad, fotografía, prensa, imprenta, editoriales, periódicos y/o de cualquier otro medio de comunicación, para dar a conocer el objeto social; compra venta, distribución, importación, exportación, diseño, producción, impresión y edición de periódicos, revistas, folletos, trípticos, libros, formas continuas, impresión en serigrafía, tales como señalamientos públicos y privados, fabricación e impresión de carteleras rotuladas o electrónicas; así como la ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con las actividades anteriores.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el Instrumento Público número 54,635 de fecha 28 de Julio de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaria Publica número 15 del Estado de México; y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el Número _____ y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 87 de fecha 05 de Julio de 2019 y que se adjunta a este contrato como **Anexo 5**.

II.- Que la contratación de la compra venta y prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-15-2019-2 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

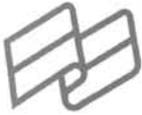
III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL ARRENDADOR" y "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporciona a "EL FOJAL" y/o "EL ARRENDATARIO" el servicio de impresión, copiado y escaneo en gran volumen a través del arrendamiento temporal a plazo fijo de 10 (diez) equipos multifuncionales, los con las características específicas que se detallan a continuación:

Número y Tipo de Equipo	Características
4 (cuatro) Equipos a Color	Cristal de exposición doble carta, 45 páginas por minuto, color, panel táctil a color de 10.1" mínimo, resolución de impresión de 1200dpi, 4GB de RAM, 320 GB de disco duro, dos bandejas de papel de 550 hojas cada una, tamaño de impresión hasta de 12" x 18" en papel de 300 grs. Escáner de 1,200 ppp, velocidad de escáner de 220 lpm color y blanco y negro, con soporte de sistema operativo para Windows y MAC, con conectividad Ethernet 10/100 base tx, UCB 2.0, con protocolos de Tcp/lp, lp, lpx/SPX, Apple Talk.
6 (seis) Equipos en Negro	Cristal de exposición doble carta, 35 páginas por minuto B/N, panel táctil a color de 10.1" mínimo, 2 GB de RAM, 320 GB de disco duro, 2 bandejas de papel de 550 hojas cada una de tamaño de 11" X 17" (doble carta), escáner 1,200 ppp, velocidad de escáner de 79 lpm color y blanco y negro, con soporte de sistema operativo para Windows y MAC, con conectividad: Ethernet 10/100 base tx, USB 2.0, con protocolos de Tcp/lp, lpx/Spx, Apple Talk.

Handwritten signatures and initials:
 1. A large signature at the top right.
 2. A signature in the middle right.
 3. Initials 'JAC' in the lower middle right.
 4. A signature at the bottom right.



SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” se compromete y se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto del equipo otorgado en arrendamiento y la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de **\$ 88,440.00 (Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente manera:

Unidades	Descripción	Precio por Copia e Impresión	Precio Total
26,400	Servicio de Impresión (color), copiado y escaneo para oficinas de Fojal (Guadalajara, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Ocotlán y Lagos de Moreno).	\$1.70	\$44,880.00
198,000	Servicio de impresión (blanco y negro) copiado y escaneo copiado y escaneo para oficinas de Fojal (Guadalajara, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Ocotlán y Lagos de Moreno)	\$0.22	\$43,560.00
Total			\$88,440.00

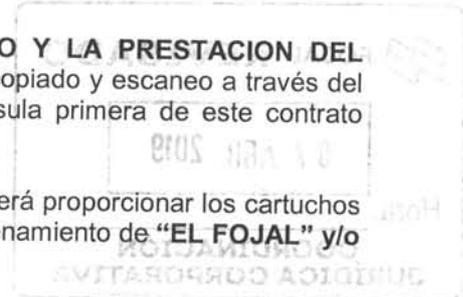
“LAS PARTES” acuerdan que el precio pactado por cada copia o impresión correspondiente no incluye lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA).

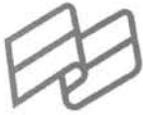
TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” pagará de manera mensual a “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad que a razón del precio pactado en la cláusula segunda corresponda al número de copias y/o impresiones que se consuman durante el mes, de manera que para tales efectos **EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá generar el reporte que indique el número de copias y/o impresiones que se haya generado en cada uno de los multifuncionales dados en arrendamiento, y en relación con el contador inicial, considerando siempre que el número de copias y/o impresiones generadas será acumulable y no deberá rebasar el total establecido en la cláusula primera de este contrato. “LAS PARTES” también acuerdan que la cantidad mensual que **EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”** pagará en favor de “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS” se hará efectiva mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que este último proporcionó, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL ARRENDAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO: “LAS PARTES” acuerdan que el servicio de impresión, copiado y escaneo a través del arrendamiento de los equipos multifuncionales descritos en la cláusula primera de este contrato deberá otorgarse bajo las siguientes especificaciones:

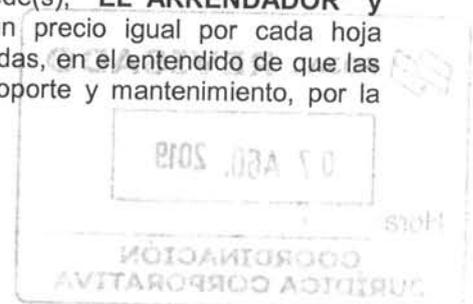
1. “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá proporcionar los cartuchos de tóner para sustitución, dejando al menos 1 (uno) en almacenamiento de “EL FOJAL” y/o





“EL ARRENDATARIO”, el cual deberá ser repuesto cada vez que se haga una solicitud, así mismo deberá darle disposición final a los mismos.

2. Cada equipo deberá tener conexión, además de administración por cuentas de usuario, así como un contador que indique el número de hojas impresas y/o fotocopias; por su parte, los documentos escaneados no generaran costo alguno.
3. Se proporcionará mantenimiento preventivo y correctivo para cada equipo arrendado, sin importar el número de eventos mensuales. Dicho mantenimiento deberá ser solicitado por un canal único y a través de solicitudes formales de servicio.
4. Se proporcionará la atención en sitio ante cualquier desperfecto con atención menor o igual a 5 (cinco) horas en caso crítico, y hasta 24 (veinticuatro) horas en caso normal, vía telefónica o por correo electrónico asignando ticket para cada solicitud.
5. Los equipos multifuncionales otorgados en arrendamiento deberán ser instalados en las oficinas y domicilios siguientes:
 - 4 (cuatro) equipos con impresión a color en la oficina de **“EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”** ubicada en la Av. Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco.
 - 2 (dos) equipos con impresión a blanco y negro en la oficina de **“EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”** ubicada en la Av. Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco.
 - 1 (un) equipo con impresión a blanco y negro en la oficina de **“EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”** ubicada en el edificio **“UNIRSE”** del municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, en el domicilio de calle San Modesto Numero 50, Fraccionamiento La Calma, C.P. 47425.
 - 1 (un) equipo con impresión a blanco y negro en la oficina de **“EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”** ubicada en el edificio **“UNIRSE”** del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el domicilio de Avenida Grandes Lagos Numero 236, Edificio A, Colonia Fluvial Vallarta, C.P. 48312.
 - 1 (un) equipo con impresión a blanco y negro en la oficina de **“EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”** ubicada en el edificio **“UNIRSE”** del municipio de Ocotlan, Jalisco, en el domicilio de Avenida Universidad Numero 950, Colonia San Felipe (plaza San Felipe), C.P. 47820.
 - 1 (un) equipo con impresión a blanco y negro en la oficina de **“EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”** ubicada en la Calle Andrés Quintana Roo, Numero 24 de la Colonia Centro, en Ciudad Guzmán, Jalisco, C.P. 49000.
6. Para el caso de que eventualmente se abriera otra(s) sede(s), **“EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá de mantener un precio igual por cada hoja impresa, al precio que se maneja en las sedes ya establecidas, en el entendido de que las variaciones que pudiesen presentarse serian solo en el soporte y mantenimiento, por la distancia de una eventual nueva sede.



QUINTA.- DE LA GARANTIA.- "LAS PARTES" acuerdan que según lo dispuesto por la bases de licitación aplicables al presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** y **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga en este mismo acto a otorgar en favor de **"EL FOJAL"** y/o **"EL ARRENDATARIO"**, garantía de 1 (un) año respecto de la mano de obra y soporte en sitio.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia con efectos retroactivos al día 01 de Julio de 2019 y concluirá el día 31 de Mayo de 2020. Así mismo, **"LAS PARTES"** también acuerdan que dicha vigencia no podrá ser excedida a esta fecha, aun y cuando en virtud de que el monto de los pagos mensuales realizados no constituya el monto total de la contraprestación dispuesta por la cláusula segunda del presente contrato.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: "EL FOJAL" y/o **"EL ARRENDATARIO"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando **"EL ARRENDADOR"** y **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local sin Convocatoria LPLSC-15-2019-2 "Servicio de Arrendamiento de Multifuncionales"** en segunda convocatoria, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

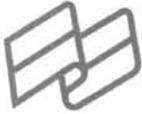
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **"EL ARRENDADOR"** y **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** las siguientes:

- a) Cuando **"EL ARRENDADOR"** y **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL ARRENDADOR"** y **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la entrega de los bienes adquiridos y el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes y/o proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** y/o **"EL ARRENDATARIO"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL ARRENDADOR"** y **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de bienes y los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL ARRENDADOR"** y **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por las causas dispuesta en el inciso b), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	



NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE SERVICIOS” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL” y/o “EL ARRENDATARIO”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PROVEEDOR Y PRESTADOR”

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **05 de Julio de 2019**.

POR “EL FOJAL”



LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL”



LIC. EDUARDO JAVIER AVELLAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR “EL ARRENDADOR” y “PRESTADOR DE
SERVICIOS”

UBALDO YANNICK FLORES ROJO
APODERADO LEGAL

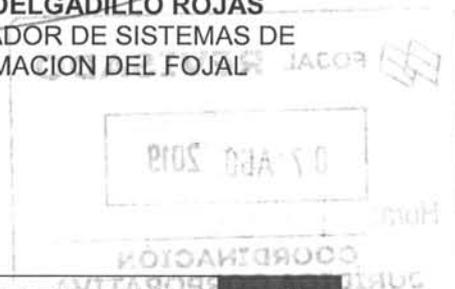
TESTIGOS:

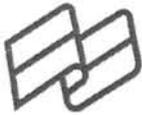


LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL



DANTE DELGADILLO ROJAS
COORDINADOR DE SISTEMAS DE
INFORMACION DEL FOJAL





CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "RADIAL LLANTAS, S.A.P.I. DE C.V." QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SR. LEOPOLDO OLIVARES ALDANA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

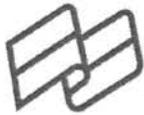
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

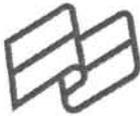
IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de “**EL FOJAL**”, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 21 de Junio de 2019, “**EL FOJAL**” a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-16-2019 “Adquisición de Llantas para Vehículos”**, por lo que de manera posterior con fecha 01 de Julio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de “**EL FOJAL**” llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-16-2019 “Adquisición de Llantas para Vehículos”**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1(un) solo licitante, el cual se registró bajo el nombre de “**Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V.**”; motivo por el cual la Titular de la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de “**EL FOJAL**” determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 05 de Julio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “**EL FOJAL**” a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-16-2019-2 “Adquisición de Llantas para Vehículos” en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 15 de Julio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPLSC-16-2019-2 “Adquisición de Llantas**



para Vehículos” en Segunda Convocatoria, acto en el que se registró la asistencia de 2 (dos) Licitantes o participantes que se registraron bajo las denominaciones sociales de “Radial Llantas, S.A. P.I. de C.V.” y “Auto Basic, S.A. de C.V.”, quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de continuar en el proceso de licitación y avanzar a la etapa de “Dictamen Técnico y Económico”, etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa ambas propuestas, solo el licitante de nombre “Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V.” cumplió con los requisitos técnicos solicitados, además de que su propuesta económica fue la más conveniente para “EL FOJAL” considerando que el criterio de evaluación fue el binario, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determinan que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como **Anexo 3** para formar parte integral del mismo.

IX.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 18 de Julio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la **Licitación Pública Local LPLSC-16-2019-2 “Adquisición de Llantas para Vehículos” en Segunda Convocatoria**, en el que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante “Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V.”, cumplió con todos los requisitos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para “EL FOJAL”, se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de **\$23,899.22 (Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 22/100 M.N.)** con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA “EL PROVEEDOR” por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 14,710 de fecha 27 de Septiembre de 1971, otorgado ante la fe del Lic. Gilberto Moreno Castañeda, Notario Público Número 21 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que de manera posterior mediante Escritura Publica número 60,183 de fecha 07 de Noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado, se lleva a cabo la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad, de fecha 10 de Octubre de 2016, en la cual se aprueba y consta, entre otros acuerdos, el cambio de modalidad de la sociedad para adoptar el de Sociedad Promotora de Inversión.

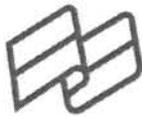
III.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta y distribución de accesorios para automóviles, actuar como agente o comisionista de sociedades nacionales o extranjeras; importar, exportar y realizar el comercio con artículos relacionados con la industria automovilística; la adquisición de acciones de compañías mexicanas o extranjeras previo permiso de la Secretaria; así como realizar el comercio en todos los aspectos cuando la ley lo permita.

IV.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 210 de fecha 22 de Marzo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, Notario Público Titular número 96 de la Ciudad de Ticul, Yucatán, la cual quedo inscrita con fecha 15 de Mayo de 2018 bajo el folio mercantil electrónico número 2016024343 del Registro Público de Comercio del Estado de México; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

V.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el Número:

clave de Registro Federal de Contribuyentes es

FOJAL REVISADO
COORDINACIÓN JURÍDICA CORPORATIVA
13 JUL 2019
g
X



VI.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN “LAS PARTES”:

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por “EL FOJAL” la cual se identifica con el número **93** de fecha **22 de Julio de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 5**.

II.- Que la adquisición de las licencias a las que hacen referencia **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-16-2019-2 “ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS” en segunda convocatoria**, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de “EL FOJAL”, se hará de acuerdo a lo estipulado en las mismas.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PROVEEDOR” vende y “EL FOJAL” compra **30 (treinta) llantas de automóvil para su parque vehicular**, cuya marca y características individuales se describen a continuación:

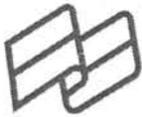
No. de Piezas	Marca y Características individuales
2	Llantas 185/65R15 Cooper CS1 88T
8	Llantas 185/65R14 Cooper CS1 86T
8	Llantas 185/70R14 Cooper CS1 88T
12	Llantas 175/70R13 Cooper CS1 82T

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” por concepto de la compra venta descrita en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de **\$ 23,899.22 (Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos 22/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente, y cuyo concepto se desglosa de la siguiente manera:

No. de Piezas	Marca y Características individuales	Precio Unitario	Precio Total
2	Llantas 185/65R15 Cooper CS1 88T	\$ 920.40	\$1,840.80
8	Llantas 185/65R14 Cooper CS1 86T	\$728.63	\$5,829.04
8	Llantas 185/70R14 Cooper CS1 88T	\$743.09	\$5,944.74
12	Llantas 175/70R13 Cooper CS1 82T	\$582.35	\$6,988.20
Sub Total			\$20,602.78
I.V.A.			\$3,296.44
Total			\$23,899.22

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL PROVEEDOR” proporcionó, una vez que este haya entregado de conformidad y a entera satisfacción de “EL FOJAL” los bienes adquiridos, y

Handwritten signatures and initials



en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PROVEEDOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LA FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA: “LAS PARTES” acuerdan que la entrega y montaje de las llantas adquiridas mediante el presente contrato se llevará a cabo conforme a la programación establecida entre el Ejecutivo de Servicios Generales de “EL FOJAL” y “EL PROVEEDOR”, considerando que cada evento programado deberá ser atendido por este último en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

QUINTA.- DE LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS BIENES MATERIA DE LA COMPRA VENTA: “LAS PARTES” acuerdan que los bienes materia de la presente compra venta contarán con las características y especificaciones siguientes:

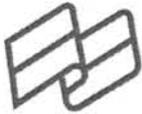
- Optima tracción en piso mojado.
- Temperatura.
- Carga.
- Velocidad.
- Cumplimiento de las Normas Oficiales de Seguridad y métodos de prueba que la Ley Federal de Metrología y Normalización establece.
- Indicar la garantía de fabricación.
- Los servicios de montaje y desmontaje, alineación, balanceo y cambio de válvulas será conforme a la programación que previamente se tenga entre “EL FOJAL” y “EL PROVEEDOR”, considerando que cada evento deberá ser atendido por este último en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

SEXTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES: “EL PROVEEDOR” en este mismo acto otorga en favor de “EL FOJAL”, lo correspondiente a 5 (cinco) años de garantía contra defecto de fábrica para cada una de las piezas adquiridas, la cual podrá ser reclamada tanto con el fabricante como con “EL PROVEEDOR”; así como una garantía de 30 (treinta) días respecto de cada uno de los servicios de alineación, balanceos y válvulas.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha suscripción y concluirá en la fecha que según la programación establecida entre el Ejecutivo de Servicios Generales de “EL FOJAL” y “EL PROVEEDOR”, se haga entrega de la última de las piezas adquiridas por “EL FOJAL”.

OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-16-2019-2 “Adquisición de Llantas para Vehículos” en Segunda Convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las siguientes:



- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

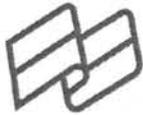
"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a **"EL PROVEEDOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

DÉCIMA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL FOJAL"** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"EL FOJAL"** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo



anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PROVEEDOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PROVEEDOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PROVEEDOR”

DÉCIMO CUARTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

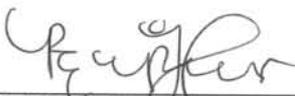
DÉCIMO SEXTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **22 de Julio de 2019**.

POR “EL FOJAL”

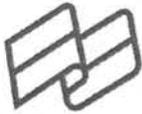


LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL”



LIC. EDUARDO JAVIER AVELLAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL



POR "EL PROVEEDOR"

SR. LEOPOLDO OLIVARES ALDANA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:



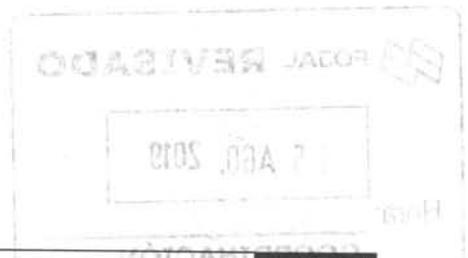
LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL

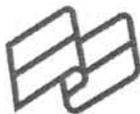


JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES DEL
FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Compra Venta suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y Radial Llantas, S.A.P.I. de C.V. de fecha 22 de Julio de 2019.

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>





CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CENTURIA COMERCIAL MOTORS, S.A. DE C.V." QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JESUS ALBERTO SERNA GUTIERREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

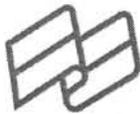
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



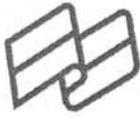
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de **"EL FOJAL"**, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 28 de Junio de 2019, **"EL FOJAL"** a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-17-2019 "Adquisición de Vehículo"**, por lo que de manera posterior con fecha 08 de Julio de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de **"EL FOJAL"** llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-17-2019 "Adquisición de Vehículo"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1(un) solo licitante, el cual se registró bajo el nombre de **"Centuria Comercial Motors, S.A. de C.V."**; motivo por el cual la Titular de la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 09 de Julio de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL FOJAL"** a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-17-2019-2 "Adquisición de Vehículo" en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.



VIII.- De manera posterior, con fecha 18 de Julio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local LPLSC-17-2019-2 "Adquisición de Vehículo" en Segunda Convocatoria**, acto en el que se registró la asistencia de 3 (tres) Licitantes o participantes que se registraron bajo las denominaciones sociales de "**Milenio Motors, S.A. de C.V.**", "**SyC Motors, S.A. de C.V.**", y "**Centuria Comercial Motors, S.A. de C.V.**", quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de continuar en el proceso de licitación y avanzar a la etapa de "Dictamen Técnico y Económico", etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa todas las propuestas presentadas, y una vez que el resultado de dicho análisis arrojó que todas cumplieron con los requisitos solicitados, fue la del licitante de nombre "**Centuria Comercial Motors, S.A. de C.V.**" la más económica y conveniente para "**EL FOJAL**", lo anterior en consideración de que el criterio de evaluación fue el binario, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y El Área Requirente determinan que resulta procedente adjudicarle la presente licitación. Acta y Dictamen Técnico que se adjunta al presente contrato como **Anexo 3** para formar parte integral del mismo.

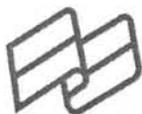
IX.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 22 de Julio de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la **Licitación Pública Local LPLSC-17-2019-2 "Adquisición de Vehículo" en Segunda Convocatoria**, en el que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante "**Centuria Comercial Motors, S.A. de C.V.**", cumplió con todos los requisitos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "**EL FOJAL**", se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de **\$178,500.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)** con IVA incluido. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Sociedad Mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 6,849 de fecha 11 de Junio de 2002, otorgado ante la fe del Lic. Arturo Salgado Reyna, Notario Público Suplente de la Notaria Publica Número 110 de Monterrey, Nuevo León, y de la cual es titular el Lic. Helio E. Ayala Villarreal, la cual quedo inscrita con fecha 24 de Junio de 2002 bajo el Folio Mercantil Electrónico numero 14886*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la distribución y compra venta de toda clase de automóviles, camiones, camionetas y otros vehículos, nuevos o usados, así como el arrendamiento de vehículos; la distribución y compra venta de partes sueltas, refacciones y accesorios para automóviles, camiones, camionetas y otros vehículos; la celebración de contratos de comisión, mercantil, mediación mercantil y de mutuo con o sin interés, actuando ya sea como mutuante o como mutuario; el establecimiento de taller o talleres de servicios mecánico automotriz, su construcción o edificación; la aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión, y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos; y en general, la celebración o ejecución de toda clase de actos, contratos, operaciones civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 15,002 de fecha 25 de Abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Héctor Villarreal Elizondo, Notario Público Suplente del Titular de la Notaria Publica Numero 110 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedo inscrita con fecha 31 de Mayo de 2016, bajo el mismo Folio Mercantil Electrónico de su constitución, en el Registro Público de Comercio con sede



en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el Número de Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 99A de fecha 25 de Julio de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 5.

II.- Que la adquisición de las licencias a las que hacen referencia **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-17-2019-2 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO" en segunda convocatoria**, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", se hará de acuerdo a lo estipulado en las mismas.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

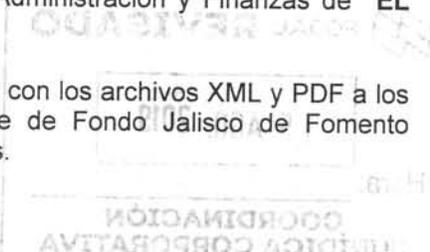
PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" vende y "EL FOJAL" compra 1 (un) vehículo Tipo Beat NB Sedan, Paquete "B", Color Blanco, Marca Chevrolet, Modelo 2019, y número de serie MA6CB5CD3KT069804 (letra m, letra a, seis, letra c, letra b, cinco, letra c, letra d, tres, letra k, letra t, cero, seis, nueve, ocho, cero, cuatro) y numero de motor VIN: MA6CB5CD3KT069804 (letra m, letra a, seis, letra c, letra b, cinco, letra c, letra d, tres, letra k, letra t, cero, seis, nueve, ocho, cero, cuatro).

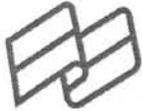
SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de la compra venta descrita en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de \$ 178,500.00 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que "EL PROVEEDOR" proporcionó, una vez que este haya entregado de conformidad y a entera satisfacción de "EL FOJAL" el vehículo que es materia de la presente compra venta, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.

[Handwritten signatures and initials]





- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PROVEEDOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LA FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA: “LAS PARTES” acuerdan que la entrega del vehículo adquirido mediante el presente contrato se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha del fallo de la adjudicación de la licitación correspondiente al presente contrato.

QUINTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES: “EL PROVEEDOR” en este mismo acto otorga en favor de “EL FOJAL”, lo correspondiente a 3 (tres) años o 60,000 (sesenta mil) kilómetros, lo que ocurra primero, de garantía de defensa a defensa, así como 5 (cinco) años o 100,000 (cien mil) kilómetros, lo que ocurra primero, contra corrosión.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha su suscripción y concluirá en la fecha en la que se haga la entrega del vehículo a entera satisfacción de “EL FOJAL”.

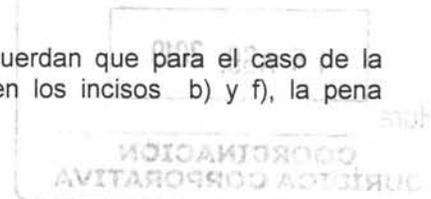
SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-17-2019-2 “Adquisición de Vehículo” en Segunda Convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

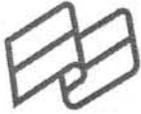
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PROVEEDOR” para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando “EL PROVEEDOR” varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando “EL PROVEEDOR” se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a “EL PROVEEDOR” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:





DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

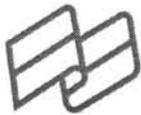
DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PROVEEDOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PROVEEDOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.



DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de **"LAS PARTES"** respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **25 de Julio de 2019**.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

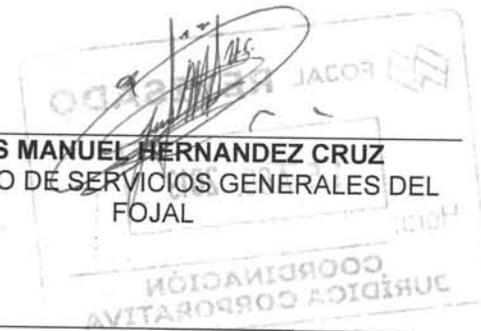
POR "EL PROVEEDOR"

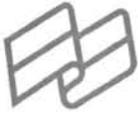
LIC. JESUS ALBERTO SERNA GUTIERREZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL

JESUS MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES DEL
FOJAL





CONVENIO DE TERMINACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA DE FECHA 08 DE ENERO DE 2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "QUANTUM VENTURE CAPITAL, S.A.P.I DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, ISMAEL ROMERO PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONSULTOR", QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

UNICO.- Que con fecha **08 de Enero de 2019** "**LAS PARTES**" suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría cuyo objeto fue que "**EL CONSULTOR**" prestara a "**EL FOJAL**" sus servicios profesionales para la originación y gestión de crédito a través del desarrollo de actividades inherentes a guiar y brindar acompañamiento a los prospectos de crédito desde su diagnóstico y estructuración, hasta la etapa de resolución, dispersión y recuperación del crédito.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de su Apoderado Legal:

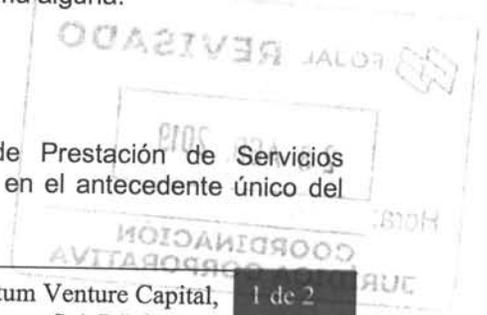
I.- Declara el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE** en su carácter de Apoderado Legal de "**EL FOJAL**", que las facultades con las que comparece a la suscripción del presente contrato le fueron otorgadas en la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; y manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

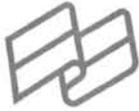
DECLARA "EL CONSULTOR" por conducto del Presidente de su Consejo de Administración:

I.- Que las facultades con las que comparece a la firma del presente instrumento constan en el Instrumento Público número 9,334 de fecha 30 de Agosto de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Fabián Tommasi Méndez, Corredor Público número 57 de la Plaza del Estado de Jalisco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que reconocen invariablemente la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría de fecha 08 de Enero de 2019 descrito en el antecedente único del presente instrumento.





II.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, y enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores manifiestan su conformidad con las mismas, afirmando que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Terminación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría, remitiéndose para tales efectos a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "LAS PARTES" convienen por mutuo acuerdo, dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría suscrito con fecha 08 de Enero de 2019, lo anterior en virtud de así convenir a los intereses de **"EL CONSULTOR"** y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Décima Tercera de contrato, misma que a la letra dice:

***DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA:** Las Partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios de consultoría inicia a la fecha de su suscripción teniendo como fecha de terminación de la vigencia el último día hábil de junio del año 2020, pudiendo este darse por terminado de manera anticipada por medio de un aviso por escrito por cualquiera de Las Partes con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales...*

SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN: "LAS PARTES" reconocen y manifiestan voluntariamente su conformidad con el cumplimiento del objeto del contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría al que se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento, y en consecuencia de lo anterior se dan por finiquitadas a su entera satisfacción y de forma recíproca, todas y cada una de las prestaciones y obligaciones contenidas en el mismo.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **27 de Agosto de 2019.**

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL CONSULTOR"

ISMAEL ROMERO PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

TESTIGOS:

MARIA IVETEE MERCADO CALDERON
EJECUTIVO DE PROMOCION SECTORIAL
DEL FOJAL

MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Convenio de Terminación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría de fecha 08 de Enero de 2019, suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la sociedad denominada "Quantum Venture Capital, S.A.P.I. de C.V.", 27 de Agosto de 2019.



CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE Y LA LIC. PAOLA SANCHEZ PEREZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA "DESTREXSA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SR. JUAN BERNARDO MACIAS TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ORIGINADOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y QUIENES EN CONJUNTO PODRAN SER DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL":

I.- Es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. Y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran el **Lic. Eduardo Javier Avelar Aguirre y la Lic. Paola Sánchez Pérez** ambos en su carácter de Apoderados Legales de “**EL FOJAL**”, que las facultades con las que comparecen a la firma del presente instrumento les fueron otorgadas mediante las Escritura Públicas número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, y 210,510 de fecha 01 de Junio de 2018, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de México Distrito Federal; mismas que a la fecha de suscripción de este convenio no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

V.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de registro federal de contribuyentes número **FJF850618K35**, y que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44648.

DECLARA “EL ORIGINADOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS”:

I.- Que es una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública número 3,672 de fecha 02 de Julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público Número 140 de Guadalajara, Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117525*1 del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la asesoría, consultoría, estudios mercadológicos y prestación de toda clase de servicios relacionados con los recursos humanos, funciones administrativas, jurídicas, contables y computación; así como la prestación de toda clase de servicios, asesoría, asistencia técnica, formación y capacitación de personal en las áreas administrativas, jurídico, computacionales y contables, tanto a particulares, sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles, y, en general, a todo tipo de personas físicas y/o morales.

III.- Que su **APODERADO LEGAL** acredita su personalidad y facultades con las cuales comparece a la firma del presente instrumento con la Escritura Pública número 6,992 de fecha 29 de Julio de



2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público número 140 de Guadalajara, Jalisco, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número 117525*1; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas forma alguna.

IV.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y manifiesta tener su domicilio fiscal en

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el cual comparecen y que es su deseo suscribir el presente Convenio de Terminación de Contrato remitiéndose para tales efectos a los antecedentes y cláusulas que enseguida se redactan.

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 19 de Abril de 2018 "**LAS PARTES**" suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el objeto de que "**EL ORIGINADOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS**" brindara a "**EL FOJAL**" sus servicios profesionales, de manera exclusiva y a través de su personal autorizado para la realización de diversas actividades cuyo fin era el prudente otorgamiento de financiamientos a través de sus diferentes programas y dentro del marco de sus "Políticas de Financiamiento y Crédito para sus Programas de Primer Piso contenidas en el "Manual Maestro de Financiamiento", tales como la Identificación, diagnóstico de necesidades, preparación del plan de negocios, integración de expediente de crédito, visitas oculares, desarrollo y entrega de informes y reportes, pre captura, seguimiento a su resolución, comprobación de la aplicación del recurso y visitas de supervisión, entre otras.

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "**LAS PARTES**" convienen por mutuo consentimiento dar por terminada la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre ambas con fecha 19 de Abril de 2018, lo anterior en virtud de que de acuerdo a las necesidades inmediatas de "**EL FOJAL**", los fines para los cuales "**EL ORIGINADOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS**" fue contratado fueron concluidos.

SEGUNDA.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: "**LAS PARTES**" voluntariamente reconocen y manifiestan su conformidad con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y derivadas de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 19 de Abril de 2018, dándose por concluidas en forma recíproca y a su entera satisfacción todas y cada una de las prestaciones contenidas en ambos instrumentos.

TERCERA.- DEL FINIQUITO: "**LAS PARTES**" manifiestan su más amplia conformidad con la suscripción del presente Convenio de Terminación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 19 de Abril de 2018, por lo que este acto constituye el más amplio finiquito

que en derecho proceda, no reservándose acción o derecho alguno que reclamase por tales obligaciones, manifestando su plena conformidad.

Leído que fue el presente convenio de terminación y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los **08 de Octubre de 2018.**

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. PAOLA SANCHEZ PEREZ
APODERADO LEGAL

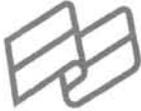
"EL ORIGINADOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS"

"DESTREXSA, S.A. DE C.V."
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL
SR. JUAN BERNARDO MACIAS TORRES

TESTIGOS:

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO

LIC. MARIA IVETE MERCADO CALDERON



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MG MICROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO ROLANDO MEXIA LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

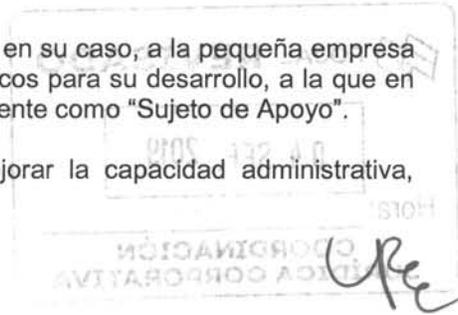
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

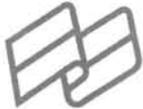
II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



Handwritten signature and initials.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

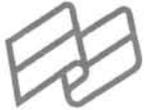
IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de “**EL FOJAL**”, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 07 de Agosto de 2019, “**EL FOJAL**”, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-20-2019 “Renovación de Licencia de Antivirus”**, por lo que de manera posterior con fecha 15 de Agosto de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de “**EL FOJAL**” llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Propositiones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-20-2019 “Renovación de Licencia de Antivirus”**, acto en el que se contó solo con la asistencia y registro de 1 (un) solo licitante, identificado bajo la denominación social de “**MG Micros de Occidente, S.A. de C.V.**”, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de “**EL FOJAL**” determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 16 de Agosto de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “**EL FOJAL**”, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-20-2019 “Renovación de Licencia de Antivirus” en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 17 de Junio de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-20-2019**



“Renovación de Licencia de Antivirus” en Segunda Convocatoria, acto en el que se registró la asistencia de 3 (tres) Licitantes o participantes, identificados bajo las denominaciones sociales de **“Computer Land de Occidente, S.A. de C.V.”**, **“MG Micros de Occidente, S.A. de C.V.”**, y **“Forticus Tech, S.A. de C.V.”**, quienes una vez que hicieron la entrega de sus propuestas conforme a lo dispuesto por las bases de licitación correspondientes, obtuvieron el derecho de continuar en el proceso de licitación y avanzar a la etapa de **“Dictamen Técnico y Económico”**, etapa en la que una vez analizada de manera cualitativa todas y cada una de las propuestas, solo los licitantes identificados como **“Computer Land de Occidente, S.A. de C.V.”**, y **“MG Micros de Occidente, S.A. de C.V.”**, cumplieron con el total de los requisitos solicitados, obteniendo así su derecho a continuar participando en el citado proceso de licitación; y atendiendo a que el criterio de evaluación aplicable a la presente licitación es binario según lo establecido en el punto 11 de sus bases, la Unidad Centralizada de Compras y el Área Requirente determinaron que el participante que ofertó el mejor precio fue **“MG Micros de Occidente, S.A. de C.V.”**. Acta y Dictamen Técnico que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 3**.

IX.- De conformidad con lo descrito en la declaración inmediata anterior, con fecha 26 de Agosto de 2019 se llevó a cabo el fallo correspondiente a la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-20-2019 “Renovación de Licencia de Antivirus” en Segunda Convocatoria**, en el que queda de manifiesto que en virtud de que el licitante identificado bajo la denominación social de **“MG Micros de Occidente, S.A. de C.V.”**, cumplió con todos los requisitos técnicos y presentó la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para **“EL FOJAL”**, se determina que es procedente adjudicarle la presente licitación por un monto total de **\$20,044.80 (Veinte Mil Cuarenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido**. Acta de Fallo que se adjunta al presente contrato como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo.

DECLARA “EL PRESTADOR” por conducto de su Administrador General Único:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 3,336 de fecha 26 de Abril de 1995, otorgado ante la fe del Lic. Antonio García Medina, Notario Público Número 34 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito con fecha 03 de Mayo de 1995, bajo inscripción 36-317 del Tomo 566 del Libro Primero del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, comercialización de equipos y accesorios de computo, y de toda clase de mercancías, bienes, productos y accesorios, que se encuentren en el comercio, prestar asesoría y servicio en programas computacionales, servicio de taller de reparación de equipo de cómputo, así como disfrutar, poseer, obtener y otorgar o permitir el uso por cualquier título de patentes, marcas nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de todo tipo de actividades permitidas por la ley.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el Instrumento Público número 11,962 de fecha 19 de Noviembre de 2015, otorgado ante la fe de la Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 de Zapopan, Jalisco; y que las mismas, a la fecha, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el Número _____ y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

[Handwritten signature and initials]

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número **105 Bis** de fecha **28 de Agosto de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 5**

II.- Que la prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-20-2019 "RENOVACIÓN DE LICENCIA DE ANTIVIRUS" en Segunda Convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL".

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PRESTADOR" brinda a "EL FOJAL" el servicio de Renovación de Licencia Antivirus marca Eset, Modelo Endpoint Protection Advanced, para todos sus equipos de escritorio, portátiles y servidores, con una vigencia de 1 (un) año a partir del 12 de Agosto de 2019.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad total de **\$ 20,044.80 (Veinte Mil Cuarenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan que el pago por la prestación del servicio que se describe en la cláusula primera del presente contrato, será cubierto por "EL FOJAL" en favor de "EL PRESTADOR" en una sola exhibición, a través de transferencia interbancaria a la cuenta clabe que este último proporcionó, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de "EL FOJAL":

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de "EL PRESTADOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" acuerdan que el servicio de renovación de la licencia antivirus para los equipos de escritorio, portátiles y servidores de "EL FOJAL", contará con todas las características especiales y de protección de puntos finales descritos en el Anexo 1 de las Bases de Licitación relativas al presente instrumento.

QUINTA.- DE LA GARANTIA.- "LAS PARTES" acuerdan que según lo dispuesto por la bases de licitación aplicables al presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga en este mismo acto a otorgar en favor de "EL FOJAL" y respecto de la renovación de la licencia antivirus, 1 (un) año de garantía de soporte y nuevas definiciones de seguridad.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que en virtud del periodo de inicio de protección de renovación de la licencia antivirus, la vigencia del presente contrato iniciara con efectos retroactivos al 12 de Agosto de 2019, y concluirá el 12 de Agosto de 2020.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-20-2019 “Renovación de Licencia de Antivirus” en Segunda Convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR” las siguientes:

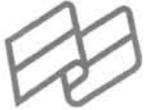
- a) Cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PRESTADOR” para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando “EL PRESTADOR” varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a “EL PRESTADOR” de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato las causas dispuestas en el inciso b), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: “LAS PARTES” acuerdan que “EL FOJAL” podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de



Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

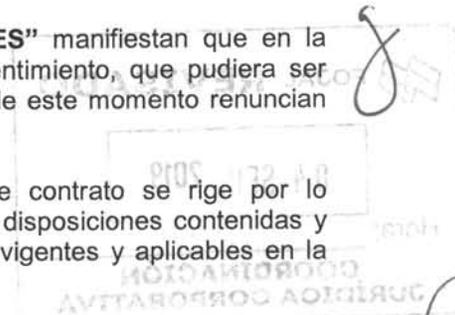
“EL PRESTADOR”

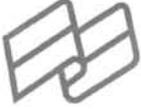
DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.





DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **28 de Agosto de 2019**.

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

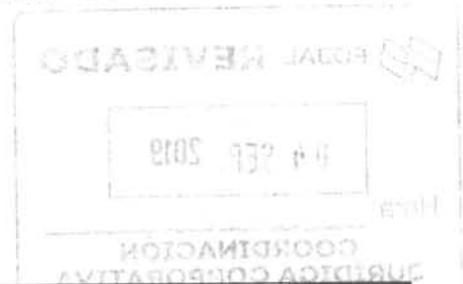
ROLANDO MEXICA LOPEZ
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

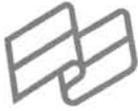
TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL FOJAL

ING. DANTE DELGADILLO ROJAS
COORDINADOR DE SISTEMAS DE
INFORMACION DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA:
<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>





CONVENIO DE TERMINACION AL CONVENIO DE COLABORACION DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2015
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE Y LA LIC. PAOLA SANCHEZ PEREZ AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE EL ING. GUMERSINDO HERNANDEZ SALDAÑA POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA", QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

UNICO.- Que con fecha **03 de Noviembre de 2015** "LAS PARTES" suscribieron un Convenio de Colaboración cuyo objeto fue que "EL FOJAL" pusiera a disposición de sus solicitantes de crédito, los datos de contacto de "EL PROFESIONISTA", en su carácter de "Perito Valuador" autorizado, y que este les prestara tales servicios profesionales, corriendo estos a cargo de los mismos solicitantes de crédito.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

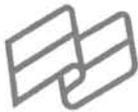
I.- Declara el LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE y la LIC. PAOLA SANCHEZ PEREZ, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, al primero de ellos en la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, y la segunda, mediante la Escritura Publica número 210,510 de fecha 01 de Junio de 2018, ambos instrumentos otorgados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; y manifiestan que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

DECLARA "EL CONSULTOR" por su propio derecho:

I.- Ser persona física, mayor de edad y con capacidad legal suficiente para comparecer por su propio derecho a la suscripción del presente convenio.

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que reconocen invariablemente la suscripción del Convenio de Colaboración de fecha 03 de Noviembre de 2015 descrito en el antecedente único del presente instrumento.



II.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, y enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones anteriores manifiestan su conformidad con las mismas, afirmando que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Terminación al Convenio de Colaboración, remitiéndose para tales efectos a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "LAS PARTES" convienen por mutuo acuerdo, dar por terminado el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 03 de Noviembre de 2015, lo anterior en virtud de así convenir a los intereses de "EL PROFESIONISTA" y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Sexta de dicho Convenio de Colaboración, misma que a la letra dice:

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- El presente convenio entrara en vigor el día de su firma, y será de manera indefinida, pudiendo ser revisado, modificado, adicionado, de común acuerdo por las partes. Así mismo las partes de común acuerdo manifiestan que el presente convenio podrá darse por terminado por voluntad de alguna de las partes, manifestándolo siempre por escrito y con 1 mes de anticipación, siempre y cuando no se tengan obligaciones por cumplir.

SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN: "LAS PARTES" reconocen y manifiestan voluntariamente su conformidad con el cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración al que se hace referencia en la cláusula primera del presente instrumento, y en consecuencia de lo anterior se dan por finiquitadas a su entera satisfacción y de forma recíproca, todas y cada una de las prestaciones y obligaciones contenidas en el mismo.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **09 de Septiembre de 2019.**

POR "EL FOJAL"

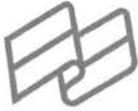
LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. PAOLA SANCHEZ PEREZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PROFESIONISTA"

~~GUMERSINDO HERNANDEZ SALDAÑA~~
GUMERSINDO HERNANDEZ SALDAÑA



TESTIGOS:

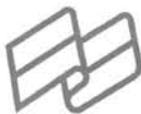
Maria Ivete Mercado

MARIA IVETEE MERCADO CALDERON
EJECUTIVO DE PROMOCION SECTORIAL
DEL FOJAL

Jose Enrique Alcala Gonzalez

JOSE ENRIQUE ALCALA GONZALEZ
EJECUTIVO AUDITOR DE CREDITO
DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del Convenio de Terminación al Convenio de Colaboración de fecha 03 de Noviembre de 2015, suscrito entre el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y el Ing. Gumersindo Hernández Saldaña.



CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V." QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO EL LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

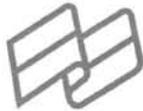
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de **"EL FOJAL"**, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 27 de Agosto de 2019, **"EL FOJAL"** a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-22-2019 "Adquisición de 4 Scanners"**, por lo que de manera posterior con fecha 30 de Agosto de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de **"EL FOJAL"** llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-22-2019 "Adquisición de 4 Scanners"**, acto en el que no se contó con la asistencia de ningún licitante motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 02 de Septiembre de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL FOJAL"**, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPLSC-22-2019-2 "Adquisición de 4 Scanners" en Segunda Convocatoria**, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 09 de Septiembre de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPLSC-22-2019-2 "Adquisición de 4 Scanners" en Segunda Convocatoria**, acto en el que solo se contó con la asistencia de 1 (un) licitante identificado bajo la denominación social de **"Gama Sistemas, S.A. de C.V."**, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato, siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Administrador General Único:

I.- Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 19,063 de fecha 05 de Octubre de 1981, otorgado ante la fe del Lic. Juan Aviña López, Notario Público Número 10 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico 27015*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra el proporcionar servicios de procesamiento electrónico de datos, compra venta y distribución de equipos y sistemas de computación, la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus fines y la celebración de los actos y contratos permitidos por la ley y relativos al objeto.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 17,157 de fecha 05 de Noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Edmundo Márquez González, Notario Público Titular número 3 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual quedo inscrita con fecha 11 de Noviembre de 2007 bajo el folio mercantil electrónico número 27015*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el
su clave de Registro Federal de Contribuyentes es

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **"EL FOJAL"** la cual se identifica con el número **111** de fecha **11 de Septiembre de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la adquisición de los bienes referidos en el objeto del presente contrato se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-22-2019-2 "ADQUISICIÓN DE 4 SCANNERS" en segunda convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de **"EL FOJAL"**, y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PROVEEDOR” vende y “EL FOJAL” compra 3 (tres) Scanners Marca Canon, Modelo Imagen Formula DR-C240 con las características y especificaciones de escaneo siguientes:

Características

- Tipo: Escaner de sobremesa con alimentación de hojas, Unidad de Sensor de Hojas.
- Sensor: CMOS CIS de 1 (una) línea.
- Resolución Óptica: de 600 ppp mínimo.
- Fuente de iluminación: LED RGB.
- Lado de escaneado: Anverso/reverso/a doble cara.
- Interfaz: USB 2.0 de alta velocidad.
- Requisitos eléctricos CA 100-240 V (50-60 H2).
- Homologaciones medioambientales RoHS y ENERGY STAR.

Especificaciones de Escaneo

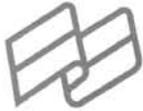
- Blanco y negro 30 ppm/60 lpm mínimo. Color 30 ppm/60 lpm mínimo.
- Resolución de salida 150x150 ppp, 200x200 ppp, 240x240 ppp, 300x300 ppp, 400x400 ppp 600x600 ppp mínimo.
- Modo de salida blanco y negro, difusión de errores, mejora de texto avanzada, mejora de texto avanzada (II), detección automática del color, escala de grises de 8 niveles (256 bits), color de 24 bits.
- Rendimiento diario de 4000 escaneos.
- Separación de papel método de rodillo de retardo.
- Capacidad del Alimentador de 60 hojas (80g/m2).
- Windows como Software incluido.
- Driver ISIS/TWAIN (Windows VISTA SP2/7SP1/8/8.1/Server 2008 R2 SP1 Server 2012 R2).

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” por el objeto de la presente compraventa la cantidad total de **\$25,272.53 (Veinticinco Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 53/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad descrita en la cláusula segunda del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL PROVEEDOR” proporcionó, una vez que este haya entregado de conformidad y a entera satisfacción de “EL FOJAL” los bienes adquiridos, y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.





- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de **"EL PROVEEDOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LA FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA: **"LAS PARTES"** acuerdan que la entrega de los 3 (tres) Scanners que son materia de la presente compra venta, deberá llevarse a cabo en 1 (un) solo evento y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de firma de este contrato.

QUINTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES: **"LAS PARTES"** en este mismo acto acuerdan que los bienes materia de la presenta compra venta contarán con lo correspondiente a 1 (un) año de garantía contra defectos de fabricación, misma que habrá de hacerse efectiva de manera directa con el fabricante.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: **"LAS PARTES"** acuerdan que a efecto de considerar la garantía otorgada por **"EL PROVEEDOR"** misma que se hace referencia en la cláusula inmediata anterior, la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluirá el 11 de Septiembre de 2020.

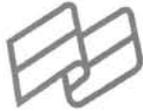
SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: **"EL FOJAL"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPLSC-22-2019-2 "Adquisición de 4 Scanners" en Segunda Convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a **"EL PROVEEDOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:



DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que "EL FOJAL" podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

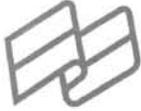
DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de "EL FOJAL", por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo "EL FOJAL" se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de "EL PROVEEDOR" para laborar dentro de las instalaciones de "EL FOJAL".

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.



DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURÍDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de "LAS PARTES" respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **11 de Septiembre de 2019.**

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "EL FOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

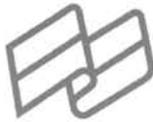
POR "EL PROVEEDOR"

LIC. ROBERTO AGUIRRE OROZCO
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO

TESTIGOS:

LIC. MERLIN GRISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL

ING. DANTE DELGADILLO ROJAS
COORDINADOR DE SISTEMAS DE
INFORMACION DEL FOJAL



CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO ATHLETICS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V." QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JUAN ENRIQUE JACOBO BARUQUI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; Y QUIENES EN LO SUCESIVO PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

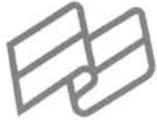
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



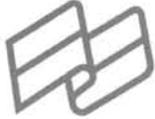
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de **"EL FOJAL"**, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 26 de Agosto de 2019, **"EL FOJAL"** a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-23-2019 "Compra de Uniformes para el Personal del Fojal 2019"**, por lo que de manera posterior con fecha 02 de Septiembre de 2019 el mismo Comité de Adquisiciones de **"EL FOJAL"** llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-23-2019 "Compra de Uniformes para el Personal del Fojal 2019"**, acto en el que se contó con la asistencia de 1 (un) solo licitante registrado bajo la denominación social de **"Grupo Athletics de Occidente, S. de R.L. de C.V."**, motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de **"EL FOJAL"** determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 03 de Septiembre de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL FOJAL"**, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPLSC-23-2019-2 "Compra de Uniformes**



para el Personal del Fojal 2019” en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

VIII.- De manera posterior, con fecha 12 de Septiembre de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPLSC-23-2019-2 “Compra de Uniformes para el Personal del Fojal 2019” en Segunda Convocatoria**, acto en el que de nueva cuenta solo se contó con la asistencia de 1 (un) licitante identificado bajo la denominación social de **“Grupo Athletics de Occidente, S. de R.L de C.V.”**, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de **“EL FOJAL”** determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato, siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA “EL PROVEEDOR” por conducto de su Representante Legal:

I.- Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 72,185 de fecha 29 de Julio de 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Número 64 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico 56747*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco.

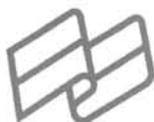
II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la fabricación, manufactura, reparación, compra, venta, transformación, comercialización, importación, exportación, distribución, acondicionamiento, impresión, bordado, teñido, estampado, el decorado mediante cualquier tratamiento, y en general la realización de todo tipo de operaciones de tráfico mercantil y prestación de servicios relacionados con los textiles, telas, prendas de vestir, ropa de hombre y de mujer, así como toda clase de artículos, accesorios y complementarios de estos. Igualmente, la realización de todas las operaciones antes mencionadas sobre la maquinaria, herramientas y demás mercancías, productos, accesorios e implementos que tengan relación o sean utilizados en la manufactura, reparación, decorado y comercialización de los objetos antes citados; y en general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes para la realización de su objeto social.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en la Escritura Publica número 85,321 de fecha 29 de Enero de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Vidal González Duran Valencia, Notario Público Titular número 58 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual quedo inscrita con fecha 10 de Marzo de 2016, bajo el folio mercantil electrónico número 56747*1 del Registro Público de Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con _____ y que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN “LAS PARTES”:



I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL" la cual se identifica con el número 113 de fecha 19 de Septiembre de 2019 y que se adjunta a este contrato como Anexo 4.

II.- Que la adquisición de los bienes referidos en el objeto del presente contrato se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-23-2019-2 "COMPRA DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL FOJAL 2019" en segunda convocatoria, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL", y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

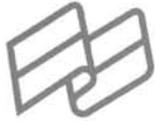
CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" vende y "EL FOJAL" compra las prendas de vestir que constituirán los uniformes para su personal, consistentes en 105 blusas camiseras para dama, 60 camisas para caballero, 35 playeras tipo polo para dama, y 20 playeras tipo polo para caballero, con las características siguientes:

Unidades	Características
105	Blusas camiseras para dama de botones al frente tela lisa, Marca Big Bang, Modelo Heli en colores: 35 en azul cielo, 35 en blanca y 35 en gris claro; con dos logotipos a un solo hilo, uno del logotipo de Fojal y otro con el logotipo de Gobierno del Estado.
60	Camisas para caballero de botones al frente tela lisa, Marca Big Bang, Modelo Heli en colores: 20 en azul cielo, 20 en blanca y 20 en gris claro; con dos logotipos a un solo hilo, uno del logotipo de Fojal y otro con el logotipo de Gobierno del Estado.
35	Playeras tipo polo para dama marca Playerytees, Modelo D600 en color gris Oxford; con dos logotipos a un solo hilo, uno del logotipo de Fojal y otro con el logotipo de Gobierno del Estado.
20	Playeras tipo polo para caballero marca Playerytees, Modelo C600 en color gris Oxford; con dos logotipos a un solo hilo, uno del logotipo de Gobierno del Estado.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "EL FOJAL" se compromete y se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por el objeto de la presente compraventa la cantidad total de **\$63,382.40 (Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DEL ANTICIPO Y LA FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" acuerdan en este mismo acto que "EL FOJAL", previo requerimiento que por escrito haga "EL PROVEEDOR", podrá otorgar a la firma del presente contrato y en favor de este último, un anticipo correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del total de la contraprestación, y en consecuencia de lo anterior, la liquidación total se realizará una vez que los bienes materia de la compra venta hayan sido recibidos



a entera satisfacción de “EL FOJAL”; o en su defecto, el pago total de dicha contraprestación mediante 1 (una) sola exhibición, una vez recibidos los bienes materia de la presente compra venta a entera satisfacción de “EL FOJAL” y en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PROVEEDOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

En ambos casos el pago sera cubierto a través de transferencia transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL PROVEEDOR” proporcionó.

CUARTA.- DE LA FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA: “LAS PARTES” acuerdan que la entrega los bienes que son materia de la presente compra venta, se llevará a cabo en el domicilio de “EL FOJAL”, en un solo acto y dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, considerando que será “EL PROVEEDOR” quien lleve a cabo la integración de las prendas en paquetes debidamente identificados con el nombre del empleado y las tallas solicitada por este.

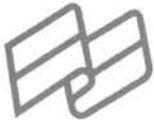
QUINTA.- DE LA GARANTIA DE LOS BIENES: “EL PROVEEDOR” en este mismo acto se obliga a otorgar lo correspondiente a un plazo de 6 (seis) meses de garantía sobre las prendas de vestir que son materia de la presente compraventa, lo anterior a consideración del uso y lavado adecuado de las mismas.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que a efecto de considerar la garantía otorgada por “EL PROVEEDOR” misma que se hace referencia en la cláusula inmediata anterior, la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluirá el 19 de Marzo de 2020.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPLSC-23-2019-2 “Compra de Uniformes para el Personal del Fojal 2019” en Segunda Convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PROVEEDOR” para la entrega de los bienes objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, “EL FOJAL” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.



- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en las correspondientes Bases de Licitación.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los servicios por 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prórroga alguna.

"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que, de dicha determinación, se haga a **"EL PROVEEDOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

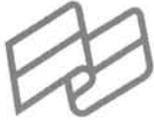
OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en los incisos b) y f), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que **"EL FOJAL"** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL FOJAL" en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, por dicho motivo debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" no tiene ni tendrá la calidad de empleado de **"EL FOJAL"**, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas



partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PROVEEDOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

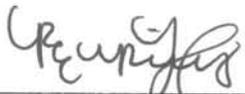
DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **19 de Septiembre de 2019.**

POR “EL FOJAL”



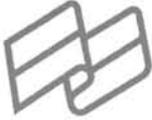
LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR “EL FOJAL”



LIC. EDUARDO JAVIER AVELLAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL





FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



**GRUPO ATHLETICS
DE OCCIDENTE**

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. JUAN ENRIQUE JACOBO BARUQUI
APODERADO LEGAL

TESTIGOS:



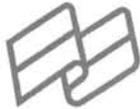
LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL



LIC. ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y
CALIDAD DEL FOJAL

Las presentes firmas forman parte integral del contrato de Compra Venta suscrito entre el Fideicomiso denominado Fondo Jalisco de Fomento Empresarial y la empresa denominada "Grupo Athletics de Occidente, S. de R.L. de C.V.", de fecha 19 de Septiembre de 2019.





CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSULTORES AVANCE PROFESIONAL, S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, TERESITA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR"; Y QUIENES PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

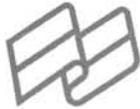
I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.

Handwritten signatures and initials:
- Top right: "sc"
- Middle right: "g"
- Bottom right: "6"



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de **"EL FOJAL"**, que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, al segundo, mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ente la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a esta fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 12 de Agosto de 2019, **"EL FOJAL"**, a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-21-2019 "Pólizas 85 Horas de Soporte Sistema Korima"**, las cuales se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 20 de Agosto de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL FOJAL"** llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-21-2019 "Pólizas 85 Horas de Soporte Sistema Korima"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 2 (dos) empresas "Licitantes" identificadas bajo las denominaciones de **"Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V."** y **"Korima Sistemas de Gestión, S.A.P.I. de C.V."**, Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 2**.

VIII.- Que con fecha 06 de Mayo de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 punto 1 fracción V inciso C de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se llevó a cabo la emisión del correspondiente Dictamen Técnico de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-21-2019 "Pólizas 85 Horas de Soporte Sistema Korima"**, dictamen en el que se determina que las propuestas de ambas empresas "licitantes" resultan solventes toda vez que cumplen satisfactoriamente con todos los documentos y requisitos solicitados en las Bases de la citada licitación, sin embargo, debido a

que el criterio de evaluación de dicho proceso es el binario, tanto la Unidad Centralizada de Compras de "EL FOJAL" como el Área requirente, determinaron que el participante que mejor precio ofertó fue la empresa denominada "Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V.", motivo por el cual con fecha 23 de Agosto de 2019, se procede a emitir la correspondiente Acta de Fallo de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-21-2019 "Pólizas 85 Horas de Soporte Sistema Korima"** en la queda de manifiesto que en virtud de que el "licitante" "Consultores Avance Profesional, S.A. de C.V." cumplió con todos los aspectos Técnicos y presento la mejor propuesta económica, siendo sus precios los más convenientes para "EL FOJAL", se determina que es procedente adjudicarle la citada licitación por un monto de **\$89,726.00 (Ochenta y Nueve Mil Setecientos Veintiséis Pesos 00/100 M.N.), ya con IVA incluido**. Dictamen técnico y acta que se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal:

I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana y mediante instrumento público número 3,099 de fecha 18 de Mayo de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Rubén Villa Lever, Corredor Publico Número 27 de la Plaza del Estado de Jalisco; y que dentro de su objeto social se encuentra la compra venta, importación, exportación, comercialización, distribución, diseño, producción, desarrollo, comisión, manufactura, fabricación y mantenimiento, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de software y hardware, así como de sus consumibles, accesorios y cualquier otro artículo o producto relacionado con la computación; así como la asesoría, capacitación, implementación y desarrollo de sistemas computacionales, páginas web y multimedia, y en general, la celebración de todos los actos lícitos de comercio y de cualesquiera de las actividades anexas y conexas con las anteriores.

II.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato constan en el instrumento público ya descrito en el punto numero primero romano del presente capítulo de declaraciones, mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

III.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca marcada con el _____

que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

IV.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por "EL FOJAL", la cual se identifica con el número **107 bis** de fecha **28 de Agosto de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

II.- Que la contratación del servicio requerido se hará de acuerdo a lo estipulado en **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA LPLSC-21-2019 "PÓLIZAS 85 HORAS DE SOPORTE SISTEMA KORIMA"**, que fueron previamente publicadas en el portal de Internet de "EL FOJAL".

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PRESTADOR” proporcionará a “EL FOJAL” el servicio consistente en 85 (ochenta y cinco) horas de soporte del Sistema de Contabilidad Gubernamental “Korima”, durante las cuales se realizarán actividades de soporte al sistema vía remota o en sitio, así como la aclaración de dudas tanto vía telefónica como por correo electrónico.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por concepto del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la cantidad de \$ 89,726.00 (Ochenta y Nueve Mil Setecientos Veintiséis Pesos 00/100 M.N.), cantidad la cual ya incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clabe que “EL PRESTADOR” proporcione, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “EL FOJAL”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “EL PRESTADOR” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: “LAS PARTES” en este mismo acto acuerdan que la prestación de los servicios materia del presente contrato se llevara a cabo de conformidad con las siguientes condiciones:

- Soporte vía remota y/o en sitio.
- Aclaración de dudas vía telefónica o vía correo electrónico.
- Al término de cada sesión de soporte, “EL PRESTADOR” remitirá a “EL FOJAL”, una minuta en la se describa el tipo de soporte atendido, el resultado obtenido, y el total de horas invertidas en el mismo.
- “EL FOJAL”, por su parte, y una vez que haya recibido la minuta de “EL PRESTADOR”, registrará el total de horas utilizadas en la bitácora de control y seguimiento.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios comenzara a surtir sus efectos correspondientes a partir del día 01 de Septiembre de 2019 y concluirá una vez que se hayan agotado las 85 (ochenta y cinco) horas de soporte según lo registrado en la bitácora de “EL FOJAL”; o en su defecto, el día 29 de Febrero de 2020, lo que para el caso ocurra primero.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia LPLSC-21-2019 “Pólizas 85 Horas de Soporte Sistema Korima”, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR” las siguientes:

- a) Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación, y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL FOJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.

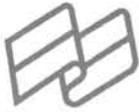
"LAS PARTES" también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula séptima, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **"EL PRESTADOR"** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

SÉPTIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuestas en el inciso b), la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL FOJAL"	

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL FOJAL"** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN: Toda la información que sea proporcionada por **"EL FOJAL"**, o que sea obtenida de los archivos físicos, electrónicos o a través de entrevistas o de análisis y conclusión, durante la vigencia de este contrato, se entenderá como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, por lo que **"EL PRESTADOR"** queda impedido, bajo pena de padecer repercusiones y consecuencias legales a que haya lugar, de difundir por cualquier medio existente o de registrar para sí o para otra persona, igualmente por cualquier medio existente, la información que por cualquier motivo conozca de **"EL FOJAL"**, así como sus conclusiones personales o profesionales, respecto del objeto de este contrato o lo que pueda o pudiera derivarse del mismo, por lo que solo a través de la autorización manifiesta por escrito de **"EL FOJAL"** podrá participar o difundir por el medio que **"EL FOJAL"** autorice, sólo la información específicamente autorizada y sólo en la medida que **"EL FOJAL"** lo determine.



DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL FOJAL” en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR” no tiene ni tendrá la calidad de empleado de “EL FOJAL”, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas partes. Así mismo “EL FOJAL” se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de “EL PRESTADOR” para laborar dentro de las instalaciones de “EL FOJAL”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“EL PRESTADOR”

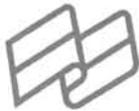
DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de “LAS PARTES” respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la



ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por triplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **28 de Agosto de 2019**

POR "EL FOJAL"

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR "ELIFOJAL"

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

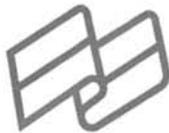
TERESITA DEL NIÑO JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

T E S T I G O S :

LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL

C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ MOLINA
COORDINADOR DE CONTABILIDAD
DEL FOJAL

EL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL), UBICADO EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NORTE #1135, ESQUINA CON COLOMOS, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44648 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A TRAVÉS DE ESTE AVISO DE CONFIDENCIALIDAD SINTETIZADO, HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHO FONDO ES RESPONSABLE DEL USO Y PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES. PARA CONOCER QUÉ DATOS PERSONALES SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO, LAS FINALIDADES DE DICHO TRATAMIENTO; EL MECANISMO PARA MANIFESTAR SU NEGATIVA AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA AQUELLAS FINALIDADES NO NECESARIAS; LAS TRANSFERENCIAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE QUE PUEDAN SER OBJETO Y SU FINALIDAD; LOS MEDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL ACCESO, CLASIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, AMPLIACIÓN DE DATOS O REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO; LAS OPCIONES Y MEDIOS QUE OFRECEMOS PARA LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ASÍ COMO EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICAREMOS CUALQUIER CAMBIO AL AVISO DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE CONSULTAR NUESTRO AVISO DE CONFIDENCIALIDAD COMPLETO, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN NUESTRO APARTADO DE TRANSPARENCIA: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Aviso%20de%20confidencialidad%20FOJAL.pdf>



CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "**FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA LA LIC. **PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** Y EL LIC. **EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, AMBOS EN SU CARÁCTER DE **APODERADOS LEGALES** DEL FIDEICOMISO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL FOJAL**"; Y POR OTRA PARTE, **EL INSTITUTO DEL DISEÑADOR DE LA MODA, S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. **ALEJANDRO RAGA PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**"; Y A QUIENES DEMANERA CONJUNTA SE LES PODRA DENOMINAR COMO "**LAS PARTES**", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

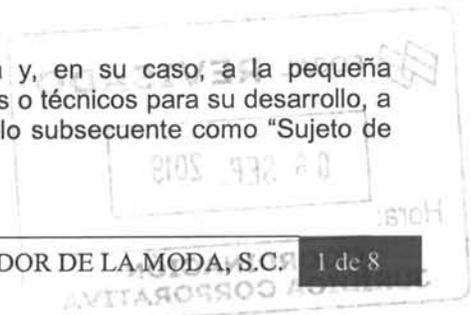
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

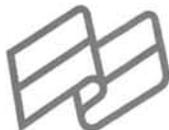
II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".



Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

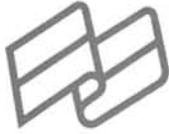
IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Pública número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

DECLARA "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Apoderado Legal:

I.- Que es una Institución Educativa constituida como Sociedad Civil de conformidad con la legislación mexicana mediante Instrumento Público número 108,857 de fecha 21 de Noviembre de 1995, otorgado ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera en su carácter de Notario Público número 42 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual fue inscrita bajo el Folio número 36,335 del Registro Público de Personas Morales de México, Distrito Federal.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra el impartir educación en todos sus tipos y grados, incluidas las modalidades escolarizadas y extra escolarizadas bajo los planes, programas y con las autorizaciones y los reconocimientos de la Secretaría de Educación Pública y/o las autoridades Educativas Estatales y Municipales, y/o los organismos públicos descentralizados con facultades y atribuciones para expedirlos; la impartición de cursos de actualización y especialización en las áreas de Ciencias Sociales y Humanidades, Fisicomatemático, Químico, Biológicas, Económico,



Administrativas, en sus modalidades escolarizadas y extra escolarizadas; la operación y administración de toda clase de bienes y servicios necesarios o convenientes para su objeto social; así como la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o laborales, necesarios o convenientes a su objeto.

III.- Que su apoderado legal acredita las facultades con las cuales comparece a la firma del presente convenio mediante la Escritura Publica número 100,446 de fecha 24 de Enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubiran, en su carácter de Notario Público número 66 del Estado de México; mismas facultades a la fecha de la suscripción del presente instrumento no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

IV.- Que para efecto de este convenio señala como su domicilio fiscal _____

DECLARAN "LAS PARTES":

I.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente convenio remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

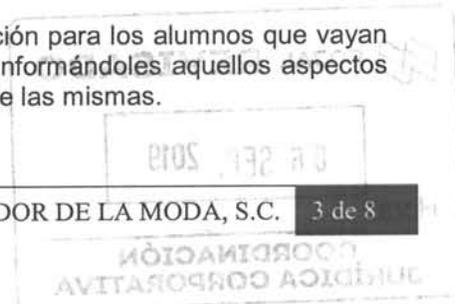
CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: "LAS PARTES" celebran el presente convenio con el propósito de establecer las bases y mecanismos normativos de cooperación, con el objeto de que los alumnos de las carreras que oferta "LA UNIVERSIDAD", realicen su servicio social y/o prácticas profesionales en las instalaciones de "EL FOJAL" y de acuerdo a los servicios que este último brinda, para lo cual "LA UNIVERSIDAD", por medio de su Coordinación del Servicio Social, se compromete a enviar a los alumnos que se encuentren en periodo de prestar su Servicio Social para que cubran 480 horas, y Prácticas Profesionales por un total de 240 horas.

SEGUNDA.- DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las partes acuerdan que la finalidad, de la prestación tanto del **SERVICIO SOCIAL** como de las **PRÁCTICAS PROFESIONALES** que desarrollan los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", es complementar la formación profesional de los mismos, a través de la aplicación, tanto en el sector público como en el privado, de los conocimientos adquiridos en el programa académico cursado, brindando con ello un beneficio social.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES: "EL FOJAL" para la ejecución del presente convenio, se obliga a:

- I. Proporcionar una carta de aceptación en favor de los alumnos que llevaran a cabo la prestación de su servicio social y/o prácticas profesionales, una vez que estos ya hayan sido ubicados en su área.
- II. Desarrollar dentro de sus instalaciones, pláticas de inducción para los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales y/o servicio social, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.

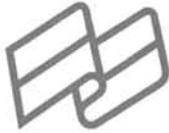


Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

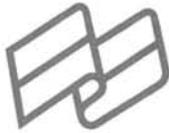
Handwritten mark



- III. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas profesionales y/o servicio social.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas profesionales y/o servicio social, así como proporcionar la información que sobre las mismas le requiera el "**LA UNIVERSIDAD**", lo anterior a través de la firma y sello de los informes de actividades del alumnado.
- V. Cuidar que las prácticas profesionales y/o servicio social que realizan los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**", sean acordes a su perfil profesional.
- VI. Proporcionar un área específica para que los alumnos de la "**LA UNIVERSIDAD**" resguarden con seguridad los objetos de su propiedad, esto durante el periodo de tiempo en el que se encuentren prestando su servicio social o llevando a cabo sus prácticas profesionales dentro de sus instalaciones.
- VII. Vigilar que las condiciones bajo las que se lleve a cabo la prestación del servicio social y se realicen las prácticas profesionales de los estudiantes de la "**LA UNIVERSIDAD**", sean adecuadas y con las protecciones necesarias de acuerdo a la actividad que se realice, proporcionando el material y equipo que garantice su seguridad.
- VIII. Garantizar un trato digno a los estudiantes de la "**LA UNIVERSIDAD**" que realicen sus prácticas profesionales y/o servicio social.
- IX. Expedir carta de terminación de Servicio Social y Prácticas Profesionales a los alumnos que cumplan con la prestación.
- X. Para el caso de que el alumno que se encuentre prestando su servicio social y/o prácticas profesionales deba causar baja por causas ajenas al objeto y cumplimiento de ese contrato, "**EL FOJAL**" se compromete a expedir la carta de baja en la cual consten las horas de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales que el alumno haya cumplido.
- XI. La validación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales del alumnado, aun y cuando suceda el cambio, renuncia o remoción del personal que responsable a la fecha de ingreso del alumnado.

"**LA UNIVERSIDAD**", para la ejecución del presente convenio, se obliga a:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo del estudiante que esté realizando las prácticas profesionales y/o servicio social en las instalaciones de "**EL FOJAL**".
- II. Seleccionar conforme a las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido, los alumnos que realizarán prácticas profesionales y/o servicio social.
- III. Supervisar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales y/o servicio social en "**EL FOJAL**" se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 1998, relativo a la incorporación al régimen obligatorio; y
- IV. Expedir a los estudiantes una carta de Asignación y de presentación a los alumnos para que estos sean aceptados por "**EL FOJAL**", en la cual se especificará la carrera, grado



escolar y turno de clases; así como a vigilar el cumplimiento de la prestación de su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.

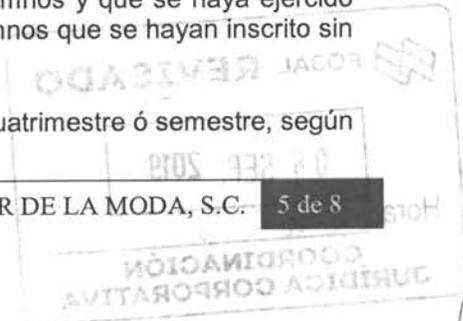
Así mismo, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a hacer del conocimiento de los estudiantes, que durante la realización de sus prácticas profesionales y/o servicio social, se deberán sujetar a lo siguiente:

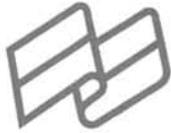
- I. Observar y hacer cumplir la normatividad interna de "EL FOJAL".
- II. Observar disciplina y buen desempeño durante la realización de sus prácticas profesionales y/o servicio social.
- III. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice en sus prácticas profesionales y/o servicio social.

CUARTA.- DE LOS BENEFICIOS EN FAVOR DE EL FOJAL: "LAS PARTES" acuerdan que en virtud de la firma del presente convenio de colaboración "LA UNIVERSIDAD" un descuento del 20% en el costo de mensualidades a todos los alumnos de primer ingreso que envíe "EL FOJAL" a cualquiera de los niveles educativos que "LA UNIVERSIDAD" ofrece en el área Metropolitana de Guadalajara, incluyendo diplomados, especialidades y maestrías; así como gastos administrativos sin costo para alumnos de primer ingreso a nivel Bachillerato.

QUINTA.- DE LAS CONDICIONES APLICABLES A LOS DESCUENTOS: "LAS PARTES" acuerdan que a los descuentos concedidos por "LA UNIVERSIDAD" en favor de "EL FOJAL" con motivo de la firma del presente convenio, les serán aplicables las siguientes condiciones:

- El beneficio de descuento será aplicable a todos los afiliados, empleados y trabajadores, de "EL FOJAL", así como a sus familiares.
- Para obtener el descuento "EL FOJAL", deberá expedir en favor del beneficiario una carta u oficio en donde solicite la aplicación del descuento que le otorga este convenio, y reconozca como afiliado, empleado o familiar del mismo al portador del escrito. El beneficiario deberá realizar su inscripción dentro del periodo de tiempo que establecen las autoridades educativas.
- El beneficiario deberá entregar esta carta al momento de su inscripción al Director del Plantel seleccionado para que se le reconozca el descuento a partir de su primer pago de colegiatura.
- Los descuentos en los gastos administrativos para los alumnos de primer ingreso a nivel bachillerato aplican solo en el 1er semestre, el resto de los semestres deberán realizar pago de gastos administrativos al inicio de cada ciclo.
- El descuento será del 20% exclusivamente aplicable al pago de colegiaturas mensuales y/o semanales según sea el caso. No aplica a cuotas de inscripción. Este descuento aplicara solo en grupos formados con un mínimo de 15 alumnos y que se haya ejercido desde su primer ingreso a la Universidad, no aplica con alumnos que se hayan inscrito sin ejercer este convenio.
- Este descuento será aplicable de manera directa al primer cuatrimestre ó semestre, según sea el plan de estudios.





- Para que el alumno continúe con el descuento del 20% en los subsecuentes cuatrimestres o semestres deberá de sujetarse a los lineamientos existentes en **“LA UNIVERSIDAD”**, tales como: no presentar atraso en el pago de colegiaturas, no tener reportes por conductas inadecuadas ó que atenten contra el reglamento institucional, presentar su carta de la empresa semestre o cuatrimestre según sea el caso, dentro de los primeros diez días del inicio del ciclo escolar, mantener un promedio mínimo de 8.5, y cumplir con el reglamento de becas.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio comenzara a surtir efectos a partir de su fecha de firma, y concluirá el 05 de Diciembre de 2024, pudiéndose dar por terminado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, o bien unilateralmente, siempre y cuando se notifique a la otra parte por escrito y con quince días de anticipación, por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan que la terminación anticipada o la terminación de la vigencia del presente convenio no afectará a los alumnos que hayan sido beneficiados por **“LA UNIVERSIDAD”**, o por **“EL FOJAL”** durante el tiempo que dicho convenio haya estado vigente.

SEPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de que **“EL FOJAL”** o **“LA UNIVERSIDAD”**, incumplan con cualquiera de sus obligaciones, la parte afectada por el incumplimiento podrá rescindir el Convenio, para lo que bastará la notificación por escrito a la contraparte, por lo que no se requerirá de resolución judicial.

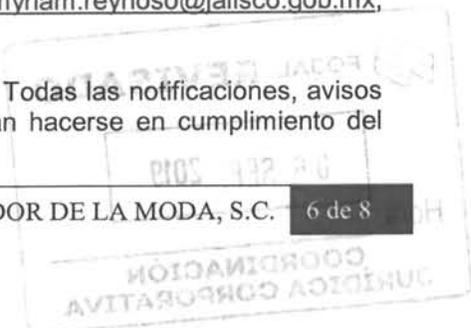
Antes de proceder a la anulación del Convenio, quien tenga derecho a hacerlo, otorgará a la contraparte un plazo de quince días hábiles para que solvente la causa de rescisión que se haya presentado, si al término de ese plazo no se ha corregido la situación de la parte agraviada, ésta podrá rescindir el Convenio, notificando su decisión por escrito a la contraparte.

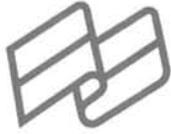
OCTAVA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD LABORAL: “LAS PARTES” reconocen que el presente convenio en ningún momento o circunstancia podrá entenderse como un contrato mercantil, de prestación de servicios profesionales, ni mucho menos laboral, y que **“LA UNIVERSIDAD”** es un contratista independiente y no un agente o empleado de **“EL FOJAL”**, razón por la cual **“LA UNIVERSIDAD”**, así como el alumno que sea designado por para el cumplimiento de lo señalado en el objeto del presente convenio, no tendrá derecho a las prestaciones que **“EL FOJAL”** otorga a sus empleados, señalando de forma enunciativa más no limitativa las compensaciones del trabajador, seguro social, seguro médico, incentivos, vacaciones y licencias.

NOVENA.- DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO: “LAS PARTES” señalan como responsables para dar seguimiento a las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, a las siguientes personas:

- **“LA UNIVERSIDAD”**: EDITH DAVISON RIVERA: edith.davison@univer-qdl.mx; Tel; 3336-33-1983.
- **“EL FOJAL”**: MYRIAM BEATRIZ REYNOSO NUÑO: myriam.reynoso@jalisco.gob.mx; Tel; 3336-15-5557 Ext. 50817.

DÉCIMA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que **“LAS PARTES”** deban hacerse en cumplimiento del presente convenio los harán en los siguientes domicilios:





FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



Universidad
UNIVER
Ser, Crecer, Saber y Dar
Fundada en 1955

“EL FOJAL” Avenida Adolfo López Mateos Norte Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“LA UNIVERSIDAD”

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado en caso de que “LAS PARTES” estén de acuerdo, y siempre y cuando sea para optimizar los resultados del mismo, siendo aplicable dicha modificación cuando así lo determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio son únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que las obligaciones asumidas mediante este convenio son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, manifestando que en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento las mismas, se resolverán de común acuerdo.

En caso de no poder resolverse conforme al párrafo que antecede, las partes convienen en someterse a las leyes aplicables del Estado de Jalisco y a los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro. Leído el presente instrumento y enteradas las partes, y conformes con el contenido, alcance y fuerza legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su contenido, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, y lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los **02 de Septiembre de 2019**.

POR “EL FOJAL”

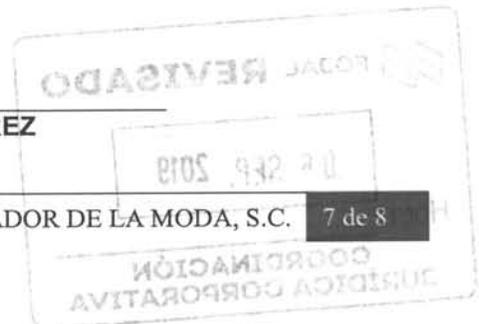
POR “EL FOJAL”

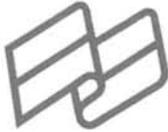
LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR
AGUIRRE
APODERADO LEGAL

“LA UNIVERSIDAD”

SR. ALEJANDRO RAGA PEREZ
APODERADO LEGAL





FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



Universidad
UNIVER
Ser, Crecer, Saber y Dar
Fundada en 1955

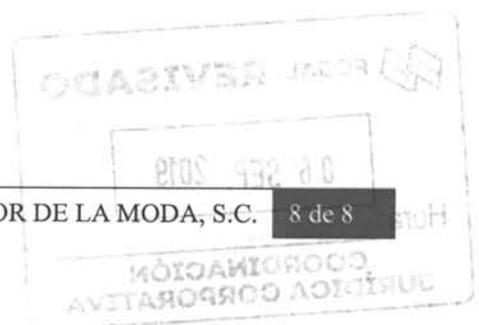
“TESTIGO”

ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y
CALIDAD DEL FOJAL

“TESTIGO”

MYRIAM BEATRIZ REYNOSO NUÑO
EJECUTIVA DE CAPITAL HUMANO DEL
FOJAL

Las presentes firmas forman parte del Convenio de Colaboración, que celebran por una parte el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial “EL FOJAL” y por otra parte, EL INSTITUTO DEL DISEÑADOR DE LA MODA, S.C., de fecha 04 de Septiembre de 2019.



Contrato de Comodato que en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, celebran por una parte la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, en lo sucesivo se le denominará "**EL COMODANTE**", representado en este acto por el **LIC. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS**, en su carácter de **Director General de Operaciones**, y por la otra el **FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**, en lo subsecuente se le denominará "**EL COMODATARIO**", representado en este acto por la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO**, en su carácter de **Directora Jurídico Corporativo y Apoderada Legal**, contratantes que de forma conjunta en lo sucesivo se les mencionará como "**LAS PARTES**", mismas que sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Declara "**EL COMODANTE**" por medio de su representante, que:

I.1. La Secretaría de Administración es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Estatal Centralizada, que cuenta entre sus funciones con registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, de conformidad con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 14 punto 1, 16 apartado 1 fracción III y 19 apartado 1 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 24 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

I.3. El Gobierno del Estado de Jalisco es legítimo propietario del edificio denominado Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Norte, que se encuentra dentro del terreno conocido como "San Pascual", ubicado en adelante "**EL INMUEBLE**", del que se acredita la propiedad con el testimonio de la escritura pública número 7,176, de fecha 18 dieciocho del mes de marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Lic. Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante documento 11, folios del 127 al 139, del libro 288, de la sección inmobiliaria.

I.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en la Dirección de Unidades Regionales de Servicios Estatales de esta Secretaría, en lo sucesivo "**LA DIRECCIÓN**", ubicada en _____, teléfono 3818-2800, extensiones 26250 y 26555.

II. Declara "**EL COMODATARIO**" a través de su representante, que:

II.1. Su representado es un Fideicomiso constituido mediante Contrato celebrado el día 18 dieciocho de junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito; y que el Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto número 18956, emitido el día 27 veintisiete de febrero de 2001 dos mil uno, autorizó que el Contrato de Fideicomiso antes referido trascienda su vigencia hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.2. El Contrato de Fideicomiso mencionado en la declaración que antecede, ha sufrido distintas reformas a través de los Convenios Modificatorios de fechas 22 veintidós de marzo de 1991 mil novecientos noventa y uno, 10 diez de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, 25 veinticinco de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve (en éste cambió a su denominación actual), 20 veinte de febrero de 2001 dos mil uno, 21 veintiuno de noviembre de 2002 dos mil dos, 5 cinco de junio de 2006 dos mil seis, 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve y 15 quince de junio de 2012 dos mil doce.

II.3. Los fines del "**FOJAL**" son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio "**FOJAL**", del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "Sujetos de Apoyo".
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los "Sujetos de Apoyo".
- f) Otorgar financiamiento a los "Sujetos de Apoyo", fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por su Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los "Sujetos de Apoyo" y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FOJAL".

II.4. La Lic. Paulina Espinoza Cañedo, en su carácter de Directora Jurídico Corporativo y Apoderada Legal de "FOJAL", posee las facultades suficientes para la suscripción del presente contrato, en virtud del poder que le fue otorgado mediante la escritura pública número 188,243 (ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres), de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaria Pública número 151 (ciento cincuenta y uno), de la Ciudad de México; facultades las cuales manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Así mismo, señala que cuenta con la autorización de su Comité Técnico para la formalización del presente contrato, como se acredita con el acuerdo CT-11/04/19-06, tomado durante la IV Reunión Ordinaria con fecha 11 de abril de 2019.

II.5. En virtud de la ubicación geográfica, características y condiciones en las que se encuentra el área citada en la cláusula primera del presente instrumento legal, continúa necesitando de la misma para dar cumplimiento al fin para el que fue creado.

II.6. Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la Avenida López Mateos Norte número 1135, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 36155557.

III. Declaran "LAS PARTES" de forma conjunta que:

III.1. Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.

III.2. Manifiestan su voluntad para suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO", y éste acepta el uso, el goce y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de un área de trabajo aproximada de 10 m² de "EL INMUEBLE", en lo sucesivo se le denominará "EL ÁREA COMODATADA", la cual continuará siendo destinada exclusivamente a oficinas administrativas de "EL COMODATARIO", con la finalidad de atender de manera personal a los solicitantes de créditos del municipio de Colotlán y demás municipios que forman parte de esta región.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 11 de abril de 2019 y concluirá el día 05 de diciembre de 2024, no obstante, después de este plazo, la vigencia del mismo podrá ser renovada y/o ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", y de conformidad con la normatividad aplicable, teniendo la obligación "EL COMODATARIO" de manifestar por escrito a "EL COMODANTE" su interés en tal sentido, cuando menos con 30 treinta días naturales previos al vencimiento de este instrumento, para lo cual en caso de que se determine viable por "EL COMODANTE", éste otorgue su anuencia y se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente.

TERCERA.- DEL DERECHO DE USO DEL ÁREA COMODATADA. "LAS PARTES" admiten que el presente contrato no constituye o genera derechos reales para "EL COMODATARIO" respecto de "EL

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 11 de abril de 2019, entre la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco con el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, respecto de un área de 10 m² del edificio de propiedad estatal denominado Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Norte, ubicado en el kilómetro +1 de la carretera Colotlán-Guadalajara, en Colotlán, Jalisco.

ÁREA COMODATADA” y solamente otorga el derecho de uso temporal y gratuito de la misma, según los términos y condiciones del presente contrato.

CUARTA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. “EL COMODATARIO” no podrá ceder, ni transferir a terceros bajo ningún título, ya sea total o parcialmente los derechos de uso y disfrute de “EL ÁREA COMODATADA”, ni las obligaciones que deriven a su cargo con la celebración del presente contrato, por lo tanto, “EL ÁREA COMODATADA” no deberá ser objeto en todo o en parte de contrato traslativo de dominio ni de uso, ni arrendarse ni comodarse a terceros, tampoco deberá cambiarse el destino de uso concedido de “EL ÁREA COMODATADA”, a menos que en este último caso exista autorización previa y por escrito de “EL COMODANTE”.

QUINTA.- DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO. “EL COMODATARIO” se obliga a conservar en buen estado “EL ÁREA COMODATADA” y a realizarle todas las reparaciones ordinarias, preventivas, correctivas y urgentes que fueren necesarias para mantenerla en las mismas buenas condiciones en que la recibió. No podrá alterarse la forma, estructura y/o sustancia de “EL ÁREA COMODATADA”, sin la previa autorización por escrito de “EL COMODANTE”.

En caso de que se llevaran a cabo reparaciones, mejoras o modificaciones a “EL ÁREA COMODATADA”, éstas quedarán a favor de la misma, sin que sea obligación de “EL COMODANTE” indemnizar, reembolsar, dar alguna contraprestación o pagar por estos conceptos a “EL COMODATARIO”. Sin embargo, “EL COMODATARIO” será propietario de equipos especiales que llegara a instalar con sus propios recursos y podrá retirarlos en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia del presente instrumento legal, requiriendo para este caso el consentimiento previo por escrito de “EL COMODANTE”, y siempre y cuando dichas acciones no generen daños o afectaciones a “EL ÁREA COMODATADA” y/o “EL INMUEBLE”.

SEXTA.- DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA COMODATADA. “EL COMODATARIO” está de acuerdo de que en caso de que “EL COMODANTE” lo considere pertinente, suscribirán un acta de entrega-recepción correspondiente al inventario, estado y condiciones de instalaciones y equipos propios de “EL ÁREA COMODATADA”, la cual será parte integrante del presente contrato. Para los efectos antes mencionados, por lo que ve a “EL COMODANTE”, éste podrá suscribir el acta de entrega-recepción de manera directa o a través de alguno de sus colaboradores facultados para ello, de conformidad con su normatividad interna aplicable.

Asimismo, una vez que terminen los efectos y/o vigencia del presente contrato, “EL COMODATARIO” se obliga a devolver “EL ÁREA COMODATADA” a “EL COMODANTE” en el mismo buen estado en que la recibió, y en su caso, a suscribir un acta de devolución si así lo considera “EL COMODANTE” conveniente para dicho efecto, en la que conste la plena conformidad del mismo.

SÉPTIMA.- DE LAS ACCIONES LEGALES. En caso de inutilización, o pérdida total de “EL ÁREA COMODATADA” y/o “EL INMUEBLE” por negligencia, culpa o uso inadecuado por parte de “EL COMODATARIO”, éste se obliga a restituirlos en iguales condiciones en que estaban antes del suceso respectivo o a pagar a “EL COMODANTE” el valor del mismo, de acuerdo con un avalúo que para este último caso emita el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

En todos los casos de destrucción, daños o pérdida de “EL ÁREA COMODATADA” y/o “EL INMUEBLE”, “EL COMODATARIO” se obliga a realizar las denuncias penales y demás acciones legales que correspondan, ante las autoridades competentes y en los plazos de Ley, para su indemnización, sin perjuicio de las que correspondan y ejerceite “EL COMODANTE”.

En cualquiera de los supuestos anteriores, “EL COMODATARIO” deberá dar aviso de inmediato a “EL COMODANTE” de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en el término de Ley.

OCTAVA.- DEL USO Y DESTINO. “EL COMODATARIO” solo podrá darle a “EL ÁREA COMODATADA”, el uso y destino establecido en la cláusula primera, por lo que atendiendo la naturaleza y finalidad del presente contrato, queda prohibido además a “EL COMODATARIO” incorporar, fijar, colgar, almacenar o distribuir en cualquier parte de “EL ÁREA COMODATADA”, todo tipo de propaganda de los partidos políticos y candidatos, conviniendo que en ningún tiempo dentro de la vigencia de este contrato podrá realizarse ninguna de dichas acciones, ni siquiera en pre campañas y campañas electorales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 punto 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 262 y 263 punto 1 fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como en la diversa normatividad electoral que durante la vigencia del presente contrato llegare a estar en vigor.

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 11 de abril de 2019, entre la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco con el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, respecto de un área de 10 m² del edificio de propiedad estatal denominado Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Norte, ubicado en el kilómetro +1 de la carretera Colotlán- Guadalajara, en Colotlán, Jalisco.

NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMODATARIO. "EL COMODATARIO" se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas administrativas, responsabilidades penales, civiles, y/o cualquier otra que resulte con motivo del uso y destino que le dé a "EL ÁREA COMODATADA" y que se ocasionen a ésta, al medio ambiente, a "EL INMUEBLE" y a terceros que resulten afectados tanto en sus personas como en sus bienes, comprendiendo también los casos de siniestro o de cualquier otra eventualidad derivada del uso o destino que se le dé a "EL ÁREA COMODATADA". "EL COMODATARIO" responderá de manera directa y con sus propios recursos respecto de cualquiera de los supuestos contenidos en la presente cláusula, con la finalidad de que "EL COMODANTE" quede a salvo y en paz en cualquiera de estos casos.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. De igual manera, el personal operativo y/o directivo que "EL COMODATARIO" utilice o emplee en el desarrollo de las actividades para el cumplimiento de sus funciones, estará bajo su mando y dirección, por lo que no se entenderá ni creará ningún tipo de relación laboral o administrativa con "EL COMODANTE", ni se dará la figura de patrón solidario o sustituto, siendo "EL COMODATARIO" el responsable de las relaciones laborales o administrativas o cualquier otra que se genere por la utilización o contratación de personal operativo o directivo en el aprovechamiento de "EL ÁREA COMODATADA", liberando a "EL COMODANTE" de cualquier responsabilidad civil, laboral, administrativa, penal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DESOCUPACIÓN. En caso que "EL COMODATARIO" no cumpla con cualquiera de las obligaciones en los términos y plazos del presente contrato, o no devuelva "EL ÁREA COMODATADA" en el buen estado en que la recibió y en el plazo que se le indique por parte de "EL COMODANTE", "EL COMODATARIO" se obliga a realizar el pago de los daños y gastos que esta circunstancia le genere a "EL COMODANTE", hasta su total desocupación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS. Además de las obligaciones previstas en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, "EL COMODATARIO" se obliga a realizar cualquier pago de derechos y/o permisos especiales que se generen con motivo del uso de "EL ÁREA COMODATADA".

En caso de que "EL COMODATARIO" contrate por su parte algún servicio, se obliga al término del presente contrato a presentar el último comprobante de pago de los servicios utilizados y contratados por su cuenta, de tal manera que a la fecha de la devolución de "EL ÁREA COMODATADA", no exista adeudo alguno por tales conceptos, siendo responsable también de aquellos que no hayan sido cubiertos y que con posterioridad a la vigencia del contrato, proceda su reclamación.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUPERVISIÓN AL ÁREA COMODATADA. "EL COMODATARIO" facilitará y permitirá al personal que "EL COMODANTE" designe, realizar en cualquier momento la supervisión de "EL ÁREA COMODATADA", para corroborar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el presente contrato, lo que se les notificará cuando menos con 3 tres días naturales previos a la supervisión.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de "LAS PARTES", para lo cual la parte interesada deberá presentar su solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su consentimiento dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato por el incumplimiento de cualquiera de ellas en alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato además de las situaciones previstas en la legislación estatal aplicable, termina por: a) Acuerdo expreso de los contratantes; b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia del comodato; c) Pérdida o destrucción total de "EL INMUEBLE"; d) De conformidad con la cláusula décima quinta anterior; e) Por así requerirlo "EL COMODANTE" a "EL COMODATARIO" para emplear "EL ÁREA COMODATADA" en la atención y satisfacción de necesidades propias de la Administración Pública Estatal.

"EL COMODATARIO" en cualquiera de los casos antes citados se obliga a devolver de forma inmediata "EL ÁREA COMODATADA" a "EL COMODANTE", a plena satisfacción de éste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que al ser ambas sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 apartado 1 fracción VI

Esta hoja corresponde al contrato de comodato celebrado el día 11 de abril de 2019, entre la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco con el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, respecto de un área de 10 m² del edificio de propiedad estatal denominado Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Norte, ubicado en el kilómetro +1 de la carretera Colotlán-Guadalajara, en Colotlán, Jalisco.

inciso f) de la Ley en comento.

Por lo anterior, el presente será considerado información fundamental de **"LAS PARTES"**, lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de las mismas, sin perjuicio de que aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviese información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, **"LAS PARTES"** de conformidad con el artículo 23 apartado 1 fracción IV del mismo ordenamiento legal, otorgan su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en el portal de transparencia de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre **"LAS PARTES"** serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. **"EL COMODANTE"** directamente y/o a través de **"LA DIRECCIÓN"** y/o de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, realizará todas las notificaciones y comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitara controversia en el cumplimiento y ejecución del mismo, en primer término, **"LAS PARTES"** las tratarán de resolver de común acuerdo y si no se llegara al mismo, se estarán a lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando **"LAS PARTES"** al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por **triplificado** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 11 de abril de 2019.

<p style="text-align: center;">POR "EL COMODANTE"</p> <p style="text-align: center;">LIC. ÁLVARO LADRON DE GUEVARA MACÍAS Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco</p>	<p style="text-align: center;">POR "EL COMODATARIO"</p> <p style="text-align: center;"><i>Paulina Espinoza Canedo</i> LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Directora Jurídico Corporativo y Apoderada Legal del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;">LIC. INGRID GUERRERO LOBATO Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;">FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MICHEL Director de Promoción Regional del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial</p>

nant/ jgla*

Convenio de Colaboración que en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, celebran por una parte la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, en lo sucesivo se le denominará "**LA SECRETARÍA**", representado en este acto por el **LIC. ALVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS**, en su carácter de **Director General de Operaciones**, y por la otra el **FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL**, en lo subsecuente se le denominará "**FOJAL**", representado en este acto por la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO**, en su carácter de **Directora Jurídico Corporativo y Apoderada Legal**, a quienes de forma conjunta en lo sucesivo se les mencionará como "**LAS PARTES**", mismas que sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA SECRETARÍA**" por medio de su representante, que:

I.1. La Secretaría de Administración es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Estatal Centralizada, que cuenta entre sus funciones con registrar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como representar al Ejecutivo Estatal en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, de conformidad con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 14 punto 1, 16 apartado 1 fracción III y 19 apartado 1 fracciones III, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente convenio y comprometerse conforme sus términos, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 24 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

I.3. Con fecha 19 de diciembre del año 2018, su representada celebró contrato de arrendamiento con la Empresa "Obras y Comercialización de la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable" y con "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario (Arrendadores), respecto de los Locales comerciales y áreas que a continuación se describen: Locales comerciales L 55, L 56, L 57, L 58 y L 65, planta baja, planta alta, escalera recta, escalera circular, área de máquinas; dando conjuntamente una extensión superficial de 1,916.40 m² (mil novecientos dieciséis metros cuarenta centímetros cuadrados), destinados a las oficinas de la **Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE)**, de la **Región Ciénega**, mismas que se encuentran propiedad en condominio, en adelante "**EL INMUEBLE**",

motivo por el cual "**LA SECRETARÍA**" tiene la posesión de los Locales comerciales y áreas antes citados.

I.4. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado asumió el compromiso de favorecer e instrumentar acciones que permitan generar un crecimiento sustentable y equilibrado para cada una de las regiones y un amplio desarrollo humano integral para los jaliscienses, a fin de construir el Jalisco de oportunidades para todos, por tal motivo, se ha pretendido acercar e integrar en un solo lugar, en cada una de las regiones del Estado, los diversos servicios que éste otorga, por medio de sus Dependencias y Entidades Estatales, entre estas "**FOJAL**".

I.5. Para efectos del presente convenio señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones en la Dirección de Unidades Regionales de Servicios Estatales de la Secretaría de Administración del Estado, en lo sucesivo "**LA DIRECCIÓN**", ubicada en Avenida Prolongación Alcalde número 1221, cuarto piso, colonia Miraflores, Zona Centro, C.P. 44270, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 3818-2800, extensiones 26250 y 26555.

II. Declara "**FOJAL**", a través de su representante que:

II.1. Su representado es un Fideicomiso constituido mediante Contrato celebrado el día 18 dieciocho de junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito; y que el Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto número 18956, emitido el día 27 veintisiete de febrero de 2001 dos mil uno, autorizó que el Contrato de Fideicomiso antes referido trascendiera su vigencia hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.2. El Contrato de Fideicomiso mencionado en la declaración que antecede, ha sufrido distintas reformas, a través de los Convenios Modificatorios de fechas 22 veintidós de marzo de 1991 mil novecientos noventa y uno, 10 diez de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, 25 veinticinco de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve (en éste cambió a su denominación actual), 20 veinte de febrero de 2001 dos mil uno, 21 veintiuno de noviembre de 2002 dos mil dos, 5 cinco de junio de 2006 dos mil seis, 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve y 15 quince de junio de 2012 dos mil doce.

II.3. Los fines del "**FOJAL**" son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas

Esta hoja corresponde al convenio de colaboración celebrado el día 26 de febrero de 2019, entre la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco con el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, respecto de un área de 13.14 m² de las oficinas administrativas reservadas para la Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Ciénega, ubicadas en el "**Centro Comercial Plaza Ocotlán**", con domicilio en Avenida Universidad número 950, colonia San Felipe, en Ocotlán, Jalisco.

y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio "FOJAL", del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "Sujetos de Apoyo".
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los "Sujetos de Apoyo".
- f) Otorgar financiamiento a los "Sujetos de Apoyo", fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por su Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los "Sujetos de Apoyo" y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FOJAL".

II.4. La Lic. Paulina Espinoza Cañedo, en su carácter de Directora Jurídico Corporativo y Apoderada Legal de "FOJAL", posee las facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, en virtud del poder que le fue otorgado mediante la escritura pública número 188,243 (ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres), de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 (ciento cincuenta y uno), de la Ciudad de México; facultades las cuales manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. Así mismo, señala que cuenta con la autorización de su Comité Técnico para la formalización del presente convenio, como se acredita con el acuerdo CT-26/02/19-15, tomado durante la II Reunión Ordinaria con fecha 26 de febrero de 2019.

II.5. En virtud de la ubicación geográfica, características y condiciones en las que se encuentra el área citada en la cláusula primera del presente instrumento legal, continúa necesitando de la misma para dar cumplimiento al fin para el que fue creado.

II.6. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida López Mateos Norte número 1135, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 36155557.

III. Declaran "LAS PARTES" de forma conjunta que:

III.1. No obstante de que el último instrumento jurídico celebrado entre ambas concluyó el día 05 de diciembre de 2018, "LA SECRETARÍA" reconoce la posesión que de manera continua e ininterrumpida hasta el día de hoy ha tenido "FOJAL", respecto del área materia de este convenio.

III.2. Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.

III.3. Manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "LA SECRETARÍA" como una acción meramente de colaboración institucional concede nuevamente a "FOJAL", y éste acepta el uso, el goce y la posesión jurídica y material de forma gratuita y temporal de un área de trabajo aproximada de 13.14 m² de las oficinas reservadas para la Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Ciénega, ubicadas dentro de "EL INMUEBLE", en lo sucesivo se le denominará "EL ÁREA", la cual continuará siendo destinada a oficinas administrativas de "FOJAL", con la finalidad de atender de manera personal a los solicitantes de créditos del municipio de Ocotlán y demás municipios que forman parte de esta región.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente convenio iniciará a partir del día 26 de febrero de 2019 y concluirá el día 05 de diciembre de 2024, no obstante, después de este plazo, la vigencia del mismo podrá ser renovada y/o ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", y de conformidad con la

Esta hoja corresponde al convenio de colaboración celebrado el día 26 de febrero de 2019, entre la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco con el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, respecto de un área de 13.14 m² de las oficinas administrativas reservadas para la Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Ciénega, ubicadas en el "Centro Comercial Plaza Ocotlán", con domicilio en Avenida Universidad número 950, colonia San Felipe, en Ocotlán, Jalisco.

normatividad aplicable, teniendo la obligación "FOJAL" de manifestar por escrito a "LA SECRETARÍA" su interés en tal sentido, cuando menos con 30 treinta días naturales previos al vencimiento de este instrumento, para lo cual en caso de que se determine viable por "LA SECRETARÍA", ésta otorgue su anuencia y se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente.

TERCERA.- DEL DERECHO DE USO DEL ÁREA. "LA SECRETARÍA" reconoce la posesión y uso que sobre "EL ÁREA" ostenta actualmente "FOJAL", por lo que "LAS PARTES" admiten que el presente convenio no constituye o genera derechos reales para "FOJAL" respecto de "EL ÁREA" y solamente otorga el derecho de uso temporal y gratuito de la misma, según los términos y condiciones del presente convenio.

CUARTA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. "FOJAL" no podrá ceder, ni transferir a terceros bajo ningún título, ya sea total o parcialmente los derechos de uso y disfrute de "EL ÁREA", ni las obligaciones que deriven a su cargo con la celebración del presente convenio, por lo tanto, "EL ÁREA" no deberá ser objeto en todo o en parte de contrato traslativo de dominio ni de uso, ni arrendarse ni comodarse a terceros, tampoco deberá cambiarse el destino de uso concedido de "EL ÁREA", a menos que en este último caso exista autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA".

QUINTA.- DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO. "FOJAL" se obliga a conservar en buen estado "EL ÁREA" y a realizarle todas las reparaciones ordinarias, preventivas, correctivas y urgentes que fueren necesarias para mantenerla en las mismas buenas condiciones en que la recibió. No podrá alterarse la forma, estructura y/o sustancia de "EL ÁREA", sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".

En caso de que se llevaran a cabo reparaciones, mejoras o modificaciones a "EL ÁREA", éstas quedarán a favor de la misma, sin que sea obligación de "LA SECRETARÍA" indemnizar, reembolsar, dar alguna contraprestación o pagar por estos conceptos a "FOJAL". Sin embargo, "FOJAL" será propietario de equipos especiales que llegara a instalar con sus propios recursos y podrá retirarlos en cualquier momento, durante o a la conclusión de la vigencia del presente instrumento legal, requiriendo para este caso el consentimiento previo por escrito de "LA SECRETARÍA", y siempre y cuando dichas acciones no generen daños o afectaciones a "EL ÁREA" y/o "EL INMUEBLE".

SEXTA.- DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA. "FOJAL" está de acuerdo de que en caso de que "LA SECRETARÍA" lo considere pertinente, suscribirán un acta de entrega-recepción correspondiente al inventario, estado y condiciones de instalaciones y equipos propios de "EL ÁREA", la cual será parte integrante del presente convenio. Para los efectos antes mencionados, por lo que ve a "LA SECRETARÍA", éste podrá suscribir el acta de entrega-recepción de manera directa o a través de alguno de sus colaboradores facultados para ello, de conformidad con su normatividad interna aplicable.

Asimismo y una vez que terminen los efectos y/o vigencia del presente convenio, "FOJAL" se obliga a devolver "EL ÁREA" a "LA SECRETARÍA" en el mismo buen estado en que la recibió, y en su caso, a suscribir un acta de devolución si así lo considera "LA SECRETARÍA" conveniente para dicho efecto, en la que conste la plena conformidad de la misma.

SÉPTIMA.- DE LAS ACCIONES LEGALES. En caso de inutilización, o pérdida total de "EL ÁREA" y/o "EL INMUEBLE" por negligencia, culpa o uso inadecuado por parte de "FOJAL", éste se obliga a restituirlos en iguales condiciones en que estaban antes del suceso respectivo o a pagar a "LA SECRETARÍA" el valor de los mismos, de acuerdo con un avalúo que para este último caso emita el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

En todos los casos de destrucción, daños o pérdida de "EL ÁREA" y/o "EL INMUEBLE", "FOJAL" se obliga a realizar las denuncias penales y demás acciones legales que correspondan, ante las autoridades competentes y en los plazos de Ley, para su indemnización, sin perjuicio de las que correspondan y ejercite "LA SECRETARÍA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, "FOJAL" deberá dar aviso de inmediato a "LA SECRETARÍA" de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en el término de Ley.

OCTAVA.- DEL USO Y DESTINO. "FOJAL" solo podrá darle a "EL ÁREA", el uso y destino establecido en la cláusula primera, por lo que atendiendo la naturaleza y finalidad del presente convenio, queda prohibido además a "FOJAL" incorporar, fijar, colgar, almacenar o distribuir en cualquier parte de "EL ÁREA", todo tipo de propaganda de los partidos políticos y candidatos, conviniendo que en ningún tiempo dentro de la vigencia de este convenio podrá realizarse ninguna de dichas acciones, ni siquiera en pre campañas y campañas electorales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 punto 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 262 y 263 punto 1 fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como en la diversa normatividad electoral que durante la vigencia del presente convenio llegare a estar en vigor.

NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE FOJAL. "FOJAL" se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas administrativas, responsabilidades penales, civiles, y/o cualquier otra que resulte con

Esta hoja corresponde al convenio de colaboración celebrado el día 26 de febrero de 2019, entre la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco con el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, respecto de un área de 13.14 m² de las oficinas administrativas reservadas para la Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Ciénega, ubicadas en el "Centro Comercial Plaza Ocotlán", con domicilio en Avenida Universidad número 950, colonia San Felipe, en Ocotlán, Jalisco.

motivo del uso y destino que le dé a **"EL ÁREA"** y que se ocasionen a ésta, al medio ambiente, a **"EL INMUEBLE"** y a terceros que resulten afectados tanto en sus personas como en sus bienes, comprendiendo también los casos de siniestro o de cualquier otra eventualidad derivada del uso o destino que se le dé a **"EL ÁREA"**. **"FOJAL"** responderá de manera directa y con sus propios recursos respecto de cualquiera de los supuestos contenidos en la presente cláusula, con la finalidad de que **"LA SECRETARÍA"** quede a salvo y en paz en cualquiera de estos casos.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. De igual manera, el personal operativo y/o directivo que **"FOJAL"** utilice o emplee en el desarrollo de las actividades para el cumplimiento de sus funciones, estará bajo su mando y dirección, por lo que no se entenderá ni creará ningún tipo de relación laboral o administrativa con **"LA SECRETARÍA"**, ni se dará la figura de patrón solidario o sustituto, siendo **"FOJAL"** el responsable de las relaciones laborales o administrativas o cualquier otra que se genere por la utilización o contratación de personal operativo o directivo en el aprovechamiento de **"EL ÁREA"**, liberando a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad civil, laboral, administrativa, penal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DESOCUPACIÓN. En caso que **"FOJAL"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones en los términos y plazos del presente convenio, o no devuelva **"EL ÁREA"** en el buen estado en que la recibió y en el plazo que se le indique por parte de **"LA SECRETARÍA"**, **"FOJAL"** se obliga a realizar el pago de los daños y gastos que esta circunstancia le genere a **"LA SECRETARÍA"**, hasta su total desocupación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS. Además de las obligaciones previstas en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, **"FOJAL"** se obliga a realizar cualquier pago de derechos y/o permisos especiales que se generen con motivo del uso de **"EL ÁREA"**.

En caso de que **"FOJAL"** contrate por su parte algún servicio, se obliga al término del presente convenio a presentar el último comprobante de pago de los servicios utilizados y contratados por su cuenta, de tal manera que a la fecha de la devolución de **"EL ÁREA"**, no exista adeudo alguno por tales conceptos, siendo responsable también de aquellos que no hayan sido cubiertos y que con posterioridad a la vigencia del convenio, proceda su reclamación.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUPERVISIÓN AL ÁREA. **"FOJAL"** facilitará y permitirá al personal que **"LA SECRETARÍA"** designe, realizar en cualquier momento la supervisión de **"EL ÁREA"**, para corroborar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el presente convenio, lo que se les notificará cuando menos con 3 tres días naturales previos a la supervisión.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**, para lo cual la parte interesada deberá presentar su solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su consentimiento dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente convenio por el incumplimiento de cualquiera de ellas en alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN. El presente convenio además de las situaciones previstas en la legislación estatal aplicable, termina por: a) Acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**; b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia del convenio; c) Pérdida o destrucción total de **"EL ÁREA"**; d) De conformidad con la cláusula décima quinta anterior; e) Por así requerirlo **"LA SECRETARÍA"** a **"FOJAL"** para emplear **"EL ÁREA"** en la atención y satisfacción de necesidades propias de la Administración Pública Estatal, y f) El término del contrato de arrendamiento que tiene celebrado **"LA SECRETARÍA"** con los Arrendadores.

"FOJAL" en cualquiera de los casos antes citados se obliga a devolver de forma inmediata **"EL ÁREA"** a **"LA SECRETARÍA"**, a plena satisfacción de ésta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que al ser ambas sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 apartado 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento. Por lo anterior, el presente será considerado información fundamental de **"LAS PARTES"**, lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de las mismas, sin perjuicio de que aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviese información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, **"LAS PARTES"** de conformidad con el artículo 23 apartado 1 fracción IV del mismo ordenamiento legal, otorgan su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en el portal de transparencia de las mismas.

Esta hoja corresponde al convenio de colaboración celebrado el día 26 de febrero de 2019, entre la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco con el Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, respecto de un área de 13.14 m² de las oficinas administrativas reservadas para la Unidad Regional de Servicios del Estado (UNIRSE), de la Región Ciénega, ubicadas en el "Centro Comercial Plaza Ocotlán", con domicilio en Avenida Universidad número 950, colonia San Felipe, en Ocotlán, Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. “LA SECRETARÍA” directamente y/o a través de “LA DIRECCIÓN” y/o de la Dirección General Jurídica, realizará todas las notificaciones y comunicados relativos al cumplimiento y seguimiento del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitara controversia en el cumplimiento y ejecución del mismo, en primer término, “LAS PARTES” las tratarán de resolver de común acuerdo y si no se llegara al mismo, se estarán a lo dispuesto en la Legislación Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando “LAS PARTES” al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

“LAS PARTES” manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o algún otro vicio del consentimiento, por lo que conformes con su contenido y enterados de su valor, alcances y consecuencias legales, lo suscriben de común acuerdo por **triplicado** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 de febrero de 2019.

<p style="text-align: center;">POR “LA SECRETARÍA”</p> <p style="text-align: center;">LIC. ÁLVARO LADRÓN DE GUEVARA MACÍAS Director General de Operaciones de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco</p>	<p style="text-align: center;">POR “FQJAL”</p> <p style="text-align: center;"><i>[Handwritten Signature]</i> LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Directora Jurídico Corporativo y Apoderada Legal del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;">LIC. INGRID GUERRERO LOBATO Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;">FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MICHEL Director de Promoción Regional del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial</p>

nant/ jgla*

Guadalajara, Jalisco a 31 de Octubre de 2018
REF. DG-322/2018

**MARÍA DOLORES FIGUEROA LUNA
PRESENTE**

Por medio del presente y en nuestro carácter de Apoderadas Legales del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL) y atendiendo al Acuerdo CT-30/10/18-07 del Comité Técnico del Fideicomiso, solicitamos la extensión de la vigencia establecida en el Contrato de Arrendamiento Inmobiliario de fecha 27 de marzo de 2014 celebrado entre el FIDEICOMISO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL (FOJAL) y los Sres. J AMADOR VILLASEÑOR CASTELLON y MARIA DOLORES FIGUEROA LUNA; dicha facultad tal y como se establece en la cláusula quinta del mencionado instrumento, que a la letra dice:

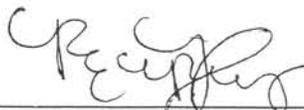
QUINTA.- DE LA EXTENSION DE LA VIGENCIA.- Las partes acuerdan que se podrá extender la vigencia del presente contrato por un término de 12 (doce) meses más posteriores a la terminación de la vigencia de la cláusula cuarta, previo oficio por parte de "EL ARRENDATARIO" y bajo las mismas condiciones contractuales del presente instrumento.

Lo anterior toda vez que es primordial para el Fideicomiso seguir ocupando el inmueble materia de arrendamiento, en virtud de poder seguir cumpliendo los fines y los objetivos que se tienen con la actividad empresarial del Estado de Jalisco.

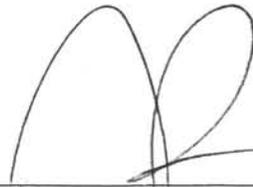
Sin otro particular, agradecemos anticipadamente su amable atención.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"



LIC. PAULINA ESPINOZA CANEDO
APODERADA LEGAL

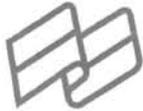


LIC. MARIANA MELISSA OCHOA
DEL TORO
APODERADA LEGAL

Recibí oficio por parte del arrendatario con fecha miércoles 31 de Octubre, extendiendo mi conformidad para extender el contrato por el arrendatario del inmueble hasta el 30 de noviembre del 2018.

M^a Dolores Villaseñor

+52 (33) 3615.5557
01 800 FOJAL SI (36525 74)
fojal.jalisco.gob.mx



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE MANERA MANCOMUNADA POR LA LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO Y EL LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN EL OCURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FOJAL", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AML ADVISORY AND CONSULTING SERVICES, S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU SOCIO ADMINISTRADOR FERNANDO JOSE HERRERA PLIEGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR"; Y QUIENES PODRAN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

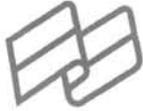
DECLARA "EL FOJAL" por conducto de sus Apoderados Legales:

I.- Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, y como FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., y que EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se dé cumplimiento al fin para el cual fue constituido.

II.- El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de Septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.

III.- Que los fines de ese Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan de manera enunciativa las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
- b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo"
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los Sujetos de Apoyo.



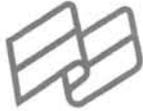
- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los Sujetos de Apoyo.
- f) Otorgar financiamiento a los Sujetos de Apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.
- g) Promover y suscribir por conducto del Director General del Fideicomiso, todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los Sujetos de Apoyo y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la Iniciativa Privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.
- h) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IV.- Declaran la **LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO** y el **LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE**, ambos en su carácter de Apoderados Legales de "EL FOJAL", que las facultades con las que comparecen a la suscripción del presente contrato les fueron otorgadas, a la primera de ellas en la Escritura Pública número 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016, y al segundo de ellos mediante la Escritura Publica número 190,920 de fecha 28 de Julio de 2016, ambos instrumentos pasados ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Publica número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal; así mismo manifiestan que a la fecha, dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

V.- Que para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en la calle Av. Adolfo López Mateos Norte No. 1135, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 13 de Agosto de 2019, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPNSC-01-2019 "Curso o Taller de Preparación para la Certificación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo"**, por lo que de manera posterior con fecha 22 de Agosto de 2019, el mismo Comité de Adquisiciones de "EL FOJAL" llevó a cabo el acto de Entrega y Apertura de Proposiciones relativo al proceso de **Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPNSC-01-2019 "Curso o Taller de Preparación para la Certificación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo"**, acto en el que se contó con la asistencia y registro de 1 (un) solo licitante identificado bajo la denominación social de "AML Advisory and Consulting Services, S.C.", motivo por el cual la Unidad Centralizada de Compras y el Órgano de Control Interno de "EL FOJAL" determinaron declarar desierta la citada licitación, y proceder a la emisión de una segunda convocatoria. Acta que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**.

VII.- Que con fecha 23 de Agosto de 2019, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL FOJAL", a través del su portal de internet, llevó a cabo la publicación de las **Bases de la Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPNSC-01-2019 "Curso o Taller de Preparación para la Certificación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Materia**



de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo” en Segunda Convocatoria, las cuales se adjunta al presente contrato como **Anexo 2** para formar parte integral del mismo.

IX.- De manera posterior, con fecha 30 de Agosto de 2019 se llevó a cabo la recepción de apertura de propuestas relativas a la **Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPNSC-01-2019 “Curso o Taller de Preparación para la Certificación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo” en Segunda Convocatoria**, acto en el que nuevamente solo se contó con la asistencia del participante identificado como **“AML Advisory and Consulting Services, S.C.”**, motivo por el cual, con fundamento en las fracciones VI, VII y VIII del Numeral 1 del artículo 72 de la citada Ley, tanto la Unidad Centralizada de Compras como el Órgano de Control Interno de **“EL FOJAL”** determinaron declarar desierta por segunda ocasión dicha licitación, y adjudicar directamente el contrato, siempre que los requisitos establecidos en la convocatoria no fuesen modificados. Acta que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**.

DECLARA “EL PRESTADOR” por conducto de su Socio Administrador:

I.- Que es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en la Escritura Pública Número 19,451 de fecha 14 de Febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Titular de la Notaria Pública Número 35 de Guadalajara, Jalisco, la cual quedo debidamente inscrita bajo el Folio Real Electrónico numero 26117 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Publico de la Propiedad con sede en Guadalajara, Jalisco.

II.- Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios de consultoría, capacitación, elaboración de manuales administrativos; la prestación de servicios financieros, fiscales, contables, legales y administrativos a todo tipo de personas físicas o morales y ante las diferentes instancias federales, estatales y municipales; contratar toda clase de servicios profesionales o comerciales, así como de carácter tecnológico científico o industrial, y el personal que se requiera para la realización del objeto social; así como la prestación o contratación de servicios profesionales, técnicos, consultivos y de asesoría, y la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines; y en general, la ejecución de todos los actos jurídicos o de cualquier otra índole, así como la celebración de todos los contratos y convenios de naturaleza civil y mercantil permitidos por las leyes vigentes, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte al objeto social enunciado, y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad.

III.- Que las facultades con las cuales comparece a la firma del presente contrato le fueron conferidas mediante el mismo Instrumento Público ya descrito en la declaración que antecede, y que las mismas a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

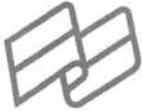
IV.- Que tiene su domicilio fiscal constituido en la finca | _____ su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____

V.- Que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con la clave _____

DECLARAN “LAS PARTES”:

I.- Que previo a la formalización del presente contrato las partes acordaron que el objeto de este se deriva de la orden de compra emitida por **“EL FOJAL”** la cual se identifica con el número **121** de fecha **04 de Septiembre de 2019** y que se adjunta a este contrato como **Anexo 4**.

[Handwritten signatures and initials]



II.- Que la contratación de la prestación del servicio referido, se hará de acuerdo a lo estipulado en las bases de la **Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPNSC-01-2019 “Curso o Taller de Preparación para la Certificación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo” en Segunda Convocatoria**, las cuales fueron previamente publicadas en el portal de Internet de “**EL FOJAL**”, y mediante adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, VII y VIII del numeral 1 del Artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y es su deseo celebrar el presente contrato remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: “EL PRESTADOR” brindará a “**EL FOJAL**” el servicio de impartición del taller de Capacitación y Preparación para la Certificación de 1 (uno) de sus empleados, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, con el objetivo de preparar al funcionario y/o Empleado designado, para el examen de certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo publicadas el 02 de Octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y modificadas el 31 de Marzo de 2015 a través del mismo medio.

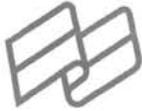
SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN: “EL FOJAL” se compromete y se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR**” por concepto de la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, la cantidad total de **\$ 18,500.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrá de adicionársele lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación fiscal vigente.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “LAS PARTES” acuerdan que el pago por la prestación del servicio materia del presente contrato se hará efectivo mediante transferencia interbancaria que “**EL FOJAL**” realice a la cuenta clabe que “**EL PRESTADOR**” proporcionó, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los siguientes documentos ante la Dirección de Administración y Finanzas de “**EL FOJAL**”:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos celia.diaz@fojal.com.mx; a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, y con todos los requisitos fiscales necesarios.
- Copia del documento expedido por la Institución Bancaria que contenga la cuenta clabe de “**EL PRESTADOR**” para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

CUARTA.- DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: “LAS PARTES” acuerdan que la prestación de los servicios que ampara el presente contrato se realizará de acuerdo a las especificaciones siguientes:

1. El curso o taller de preparación para la certificación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de PLD/FT tendrá una duración de 24 (veinticuatro) horas, distribuidas en 3 (tres) sesiones de 8 (ocho) horas cada una, los días 25, 26 y 27 de Septiembre de 2019.



2. La sede de impartición del curso o taller será el Hotel RIU Guadalajara, ubicado en la Av. Adolfo López Mateos Sur Numero 830, Col. Chapalita, C.P. 44500, en Guadalajara, Jalisco.
3. La impartición del curso o taller será basada en el temario relativo a la Certificación de Auditores, Oficiales de Cumplimiento y demás Profesionales en Materia de Prevención de Operaciones con recursos de procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la certificación de 09 de Noviembre de 2019, incluyendo mínimamente:
 - Conocimientos básicos en PLD/FT.
 - Conceptos básicos PLD/FT.
 - Organismos Internacionales.
 - Autoridades Nacionales.
 - Conocimientos Técnicos en PLD/FT.
 - Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y Disposiciones de Carácter Generales aplicables a los Sujetos Obligados.
 - Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - Conocimientos en Auditoria, Supervisión y Enfoque basado en riesgos PLD/FT.
 - Auditoria y supervisión.
 - Enfoque basado en riesgos (contexto internacional).
 - Enfoque basado en riesgos (contexto nacional).

QUINTA.- DE LOS ENTREGABLES: “EL PRESTADOR” en este mismo acto se obliga ante “EL FOJAL” a que la impartición del curso o taller incluirá los siguientes entregables:

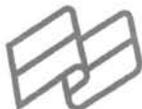
- Constancia de participación.
- Acceso a plataformas para sesiones vía remota, en su caso.
- Resultados de las evaluaciones realizadas durante el curso.
- Material de Estudio.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el 25 de Septiembre de 2019, y concluirá el 27 de Septiembre de 2019.

SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN: “EL FOJAL” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna que opere, siempre y cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en las bases de la **Licitación Pública Nacional Sin Concurrencia LPNSC-01-2019 “Curso o Taller de Preparación para la Certificación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo” en Segunda Convocatoria**, que fueron el soporte para el fallo de la adjudicación, o en las establecidas en el presente contrato sin menoscabo del derecho de ejercitar las acciones legales que le asistieren.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, son causas de rescisión imputables a “EL PRESTADOR” las siguientes:

- a) Cuando “EL PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, para lo cual bastara únicamente con la notificación que de dicha determinación se haga al proveedor de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado a “EL PRESTADOR” para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de la licitación,



- y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional establecida por las correspondientes bases de licitación y el presente contrato.
- c) En caso de proporcionar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **“EL FOJAL”** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
 - d) Cuando **“EL PRESTADOR”** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de bienes y los servicios ofertados, ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
 - e) Cuando **“EL PRESTADOR”** se retrase en la entrega de alguno o todos los servicios por un plazo de 20 (veinte) días consecutivos y no haya solicitado prorroga.

“LAS PARTES” también acuerdan que la rescisión se efectuará previa aplicación de las penas convencionales correspondientes a lo previsto en la cláusula octava, para lo cual bastará con la notificación que de dicha determinación se haga a **“EL PRESTADOR”** de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

OCTAVA.- DE LA PENA CONVENCIONAL: **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de la rescisión del contrato por cualquiera de las causas dispuesta en los incisos b) y e) de la cláusula inmediata anterior, la pena convencional aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

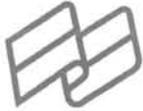
DIAS NATURALES DE RETRASO	% DE LA SANCION
De 01 hasta 10	5%
De 11 hasta 20	10%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL FOJAL”	

NOVENA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL FOJAL”** podrá optar por la terminación anticipada del presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a su patrimonio, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, lo anterior según lo señalado por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **“EL FOJAL”** en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma, debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **“EL PRESTADOR”** no tiene ni tendrá la calidad de empleado de **“EL FOJAL”**, por lo que no existe ninguna relación laboral entre ambas

[Handwritten signatures and initials]



partes. Así mismo **"EL FOJAL"** se obliga a no ofrecer empleo, ni a contratar a ninguno de los empleados de **"EL PRESTADOR"** para laborar dentro de las instalaciones de **"EL FOJAL"**.

DÉCIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deberán hacerse en cumplimiento del presente contrato se harán en los siguientes domicilios:

"EL FOJAL" Avenida Adolfo López Mateos Norte número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

"EL PRESTADOR"

DÉCIMO TERCERA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA RELACIÓN JURIDICA: El presente instrumento representa el acuerdo global de **"LAS PARTES"** respecto de su objeto, motivo por el cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo de subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio de consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere desde este momento renuncian desde este momento a la acción de nulidad que pudiere corresponder.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DECIMO SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

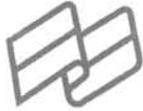
Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el **04 de Septiembre de 2019.**

POR **"EL FOJAL"**

LIC. PAULINA ESPINOZA CAÑEDO
APODERADA LEGAL

POR **"EL FOJAL"**

LIC. EDUARDO JAVIER AVELAR AGUIRRE
APODERADO LEGAL



FOJAL
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial



POR "EL PRESTADOR"

FERNANDO JOSE HERRERA PLIEGO
SOCIO ADMINISTRADOR

TESTIGOS:



LIC. MERLIN GISELL MADRID ARZAPALO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL FOJAL



LIC. FATIMA ALEJANDRA INIGUEZ ZERMEÑO
EJECUTIVO DE AUDITORIA EN FUNCIONES
DE CONTRALOR INTERNO
DEL FOJAL